

BIBLIOTECA DE DIARIO LA PRENSA

MEMORIAS

DEL DOCTOR DON
SALVADOR GALLEGOS

2a. PARTE

AÑO DE 1916

LA TRANQUILIDAD DE LA CONCIENCIA ANTE TODO

El trabajo es para mí, uno de los reflejos más vivos de la actividad de mi espíritu, y siempre he visto en él, un principio de moralidad que me ha impulsado a ejercitarlo, sea que se dirigiese a procurar el bienestar de mi familia, al lado de mis padres, o bien a cumplir mis deberes como esposo y como padre, para proporcionar las comodidades al propio hogar, y atender a la crianza y educación de los hijos. Nace de aquí, que siempre haya considerado el trabajo, como una de las fuentes más puras de felicidad, no sólo material, sino también de un orden más elevado, pues, es un medio poderoso de elevación intelectual y moral.

Bajo la influencia de estas ideas, he temido siempre como sospechosa la adquisición de bienes de fortuna, por medio de granjerías, de esas que ordinariamente se ofrecen a los altos funcionarios, rechazando en mi conciencia y también de hecho, las que se me han presentado, aunque sólo muy remotamente y de manera muy indirecta pudiesen referirse a mis funciones públicas.

Entre las ocasiones que se me han presentado, durante mi carrera pública, de adquirir dinero, sin que venga directamente de mi trabajo, voy a referirme a una, que, por razón de la cuantía, la considero como de las más notables.

Durante la administración del General González, de 1871 a 1875, se empezó a construir la línea de tranvías que unía las ciudades de Santa Tecla y de esta capital, mediante contrata celebrada con el Ingeniero don Juan Luis Buerón; mas, según las bases de la referida contrata, el país quedó desde entonces ligado de tal modo a la Compañía que representaba aquel, que no se podía construir ninguna línea férrea, atendiendo de este modo al progreso de la República. Llegó la época en que este modo de ser se hacía insostenible, tanto más, cuanto que la Compañía del señor Buerón, por cuestiones que tenía con éste, no proporcionaba los recursos necesarios aun para la conclusión de la pequeña línea referida, que debía enlazar la antigua y la nueva San Salvador, habiéndose hecho necesario que el Gobierno de acuerdo con algunos capitalistas, proporcionase los fondos indispensables para poder concluir dicha vía. Pero, no bastaba esto: el incremento del comercio exigía medios más fáciles de locomoción, y sobre todo, que se comunicasen de una manera expedita los puertos principales de la República, con la capital y ciudades más populosas, como Sonsonate y Santa Ana. La construcción de ferrocarriles, era ya una necesidad, y el obstáculo con que se tropezaba principalmente, consistía en la contrata del Tranvía, celebrada con el señor Buerón, resolviéndose en consecuencia pro-

curar, por todos los medios posibles, su resolución.

Como en la época a que últimamente he venido refiriéndome, año de 1881, ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores, di instrucciones al señor don José María Torres Caicedo, Ministro Plenipotenciario de El Salvador, ante las principales Cortes de Europa, para que promoviese la resolución del Contrato referido con la Compañía del Tranvía; y aquel funcionario procedió en el acto, con la actividad que le era característica, celebrando un contrato que desligaba al país, pero que juzgué excesivamente gravoso, por lo cual, no obtuvo la aprobación del Gobierno quien dispuso que fuese yo personalmente a París, para procurar obtener de la Compañía, más favorables condiciones. Así se verificó, y después de un mes que pasé en la capital de Francia, ocupándome del asunto, logré arreglarlo de manera muy favorable, comprando la línea del tranvía entre San Salvador y Santa Tecla, y rescindiendo la contrata que ataba al país para la construcción de líneas férreas.

Pronto se emprendió la línea de Acajutla a Sonsonate, mediante un contrato celebrado con don Francisco Camacho, y se continuó trabajando en dirección a esta capital, llegando en 1884 a la Villa de Armenia. Sirva esta digresión, si así se conceptuase, como un dato para la historia de los ferrocarriles de El Salvador, y entro de lleno a lo princi-

pal de mi asunto, con el cual considero que se hallan en relación las referencias expuestas, a lo menos, como uno de sus antecedentes, aunque lejanos.

Me encontraba, un día, en el Despacho del Ministerio, cuando súbitamente se me presentó el señor don José María Fernández, muy precisado, y mostrándome una carta que me entregó, me dijo: Voy muy ocupado y no tengo tiempo más que para dejar a usted esta carta. Después tendré el gusto de que hablemos largamente, y se retiró a la ligera. Sorprendido por esa ocurrencia tan inusitada, abrí la carta, cuyo contenido, más o menos era el siguiente: "Conforme a lo convenido, me comprometo a entregar a usted tantas acciones (no recuerdo su número) de la empresa del Ferrocarril". Francisco Camacho. Al leer esto, no comprendí de momento que se me hacía un obsequio, juzgando más bien, que había una equivocación. Yo conocía perfectamente al señor Camacho, como hombre de empresa y de muy buena posición social en Guatemala. Conocía también su importancia como concesionario de los ferrocarriles del Salvador, pero, nunca había tenido relaciones con dicho señor; y, como por otra parte, en la carta se refería a un convenio, del cual, yo no tenía ninguna noticia, me confirmé en la creencia de que, o había allí una equivocación, o concurría cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, debía poner en claro.

Como el señor Fernández no volvió y era ya tarde, guardé la carta referida, y al día siguiente, por la mañana que tuve que asistir a la Secretaría particular del señor Presidente, doctor don Rafael Zaldívar, para atender a la correspondencia política de que me hallaba encargado, dispuse, como lo más seguro, informar al señor Presidente de lo ocurrido, lo cual verifiqué inmediatamente, agregando, que me había sorprendido la carta que le mostraba, bajo todos conceptos, pero especialmente, por referirse a un convenio del cual no tenía ni noticia. El señor Presidente tomó la carta y me dijo que se la dejase, y que él averiguaría lo que en realidad hubiera sobre el particular. Al día siguiente, me llamó el doctor Zaldívar, y me manifestó, que él había contribuido con una cantidad de dinero a la empresa del señor Camacho, y que últimamente había dispuesto ayudar con ella a sus amigos, entre los cuales me contaba; que, indudablemente el señor Camacho me había mandado, por la razón indicada, la carta que me entregó el señor Fernández, la cual se alegraba de que no la hubiese aceptado. Que él lo que quería darme era una cantidad de dinero, que no estuviese sujeta a eventualidades de una empresa, y que, de acuerdo con esto, esperaba que aceptase ese paquete que me entregaba, presentándomelo. Le dí las gracias por su valioso obsequio, y por la demostración de amistad que con él me significaba, y verifiqué después, que el

paquete contenía varios documentos firmados por don Francisco Camacho, por diversas cantidades de dinero, bajo la forma de pagarés sencillos, por valor recibido, ascendiendo el total, no recuerdo si a diez o a quince mil pesos.

De momento, sentí gran satisfacción, viéndome dueño de una base considerable de fortuna; sin encontrar nada que pudiera tacharse a mi conducta, más bien al contrario, juzgando que el haber rechazado la oferta del señor Camacho, dejaba libre mi conciencia, y me había producido, como en premio, la adquisición de una valiosa suma de dinero, sin referencia, ni remota, a empresas del Gobierno o de aquellas en que pudiera interesarse la nación. Así, permanecí tranquilo, durante los meses que faltaban para el vencimiento de la primera letra, que era de valor de MIL PESOS, los cuales me pagó la casa Blanco y Trigueros, por recomendación del señor Camacho, más, al recibir ese dinero, no sé lo que pasó en mí. Se me representaba la manera cómo lo había adquirido, con tanta facilidad, sin poner nada de mi parte, sin hacer ningún esfuerzo que pudiera considerarme como representante del trabajo, y se cruzaba a veces por mi imaginación, la idea de que ese dinero no lo había adquirido legítimamente y no debía conservarlo. Por otra parte, consideraba, que siendo yo un Ministro del Gobierno, y viniéndome ese capital del señor Presidente de la República.

natural era que se estimase como una recompensa extraordinaria, por las funciones públicas que desempeñaba, fuera de que tal dinero podía estimarse también como un medio de asegurar mi voluntad para ilegítimas condescendencias. En fin, ese dinero me quedaba las manos, no estaba tranquilo en su posesión, y por último, un día juzgando que conservarlo en mi poder era contrario a los intereses de mi conciencia y de mi espíritu, resolví destruir los documentos que me quedaban, y procedí a ello, haciéndolos mil pedazos, que luego después hice consumir en el fuego. Lo principal estaba salvado, y quedé satisfecho. No es el dinero lo que pueda hacer la felicidad del hombre, aunque, bien adquirido, es sin duda un medio poderoso de bienestar y de progreso. Ante todo, debe buscarse la tranquilidad de la conciencia.

CONFERENCIAS DE PAZ

A BORDO DEL MARBLEHEAD

Era el año de 1906. Una vez más la guerra entre El Salvador y Guatemala, Repúblicas de la América Central, hermanas y vecinas muy queridas, aunque tradicionalmente se han tratado como enemigas, había estallado con todos los horrores y calamidades de costumbre, regando con sangre fratricida el suelo fecundo de la patria común, y dando ante el mundo un escándalo más, como para confirmar los calificativos deni-

grantes con que se les apellida, políticamente, por las demás naciones.

El Presidente de El Salvador, don Pedro José Escalón, había tenido la debilidad de condescender con las exigencias de los emigrados guatemaltecos, encabezados por el General don Salvador Toledo, y de darles armas y elementos bélicos para invadir a la vecina República e intentar la suerte de producir un cambio de gobierno con ella, derrocando al Licenciado don Manuel Estrada C., quien ya se había señalado como un déspota en el Gobierno de aquella República, y como un enemigo solapado de El Salvador, contra el cual alimentaba el espíritu de rebelión. La invasión se llevó a efecto con resultado desastroso para los emigrados y las consecuencias de una política tan imprudente como inconsulta, de parte del Gobierno de El Salvador, respecto del de Guatemala, no se hicieron esperar: las huestes de esta última, se lanzaron de manera formidable sobre las fronteras de El Salvador y sobre las de Honduras, su aliado, y tuvo que improvisarse la defensa. El General José Dolores Preza, hacia el lado de Metapán, y el General don Rodolfo Cristales, por occidente, sostuvieron reñidos combates, dignos de mejor causa, y el 5 de julio del año referido, el General Regalado, ex-Presidente de la República y Mayor General del Ejército, salió de esta capital, con una columna de artesanos, dirigiéndose a la frontera, y lanzándose es-

túpidamente sobre el enemigo, hasta perder la vida, de una manera vulgar y sin mérito alguno, seis días después, en los campos del Jícaro.

Es de advertir, que desde el día 4 de julio, llegó a esta capital el Ministro Americano Mr. W. L. Merry, trayendo proposiciones sobre un armisticio, para hacer cesar los horrores de la guerra y preparar los arreglos de paz; mas, el General Regalado atraía en ese día toda la atención, por la cólera que públicamente manifestaba respecto del Presidente señor Escalón, y por los preparativos bélicos a que se hallaba entregado, en medio de la excitación febril que le producían el exceso en la toma de licor y las contrariedades que había experimentado, en los dos días anteriores. El General pretendía que el que esto escribe, lo secundara en el plan que tenía de desconocer al Presidente Escalón, a quien calificaba de inepto y corrompido, y de proclamarse él Presidente de la República, ayudado por mí, en carácter de Secretario General, y emprender, decía, una nueva marcha que vigorizase los resortes de la administración, que diera nueva vida al país.

Decepcionado por no haberme prestado a secundar tales planes, en las diversas conferencias a que me estuvo invitando durante tres días, pues siempre le indicaba la necesidad de atender de preferencia a los sucesos de la frontera, para despejar la situación exterior, y le presentaba, por lo relati-

vo a lo interior, las soluciones legales, como las únicas que podían dar resultados benéficos para la República, dispuso hacer un llamamiento a los artesanos, reuniendo en el Hotel Nuevo Mundo a los más notables entre ellos; y allí, entre copas y entusiasmos, resolvió celebrar una entrevista con el señor Escalón, dirigiéndose, mientras se prevenía a éste, a visitar al señor Obispo, doctor Adolfo Pérez y Aguilar, donde tuvo la noticia de que el señor Escalón había tomado, momentos antes, el tren para Santa Ana. Esto, enfureció más al General; y encaminándose entonces, hacia el Cuartel de Artillería, que se hallaba situado frente a la mansión presidencial, hizo sacar de dicho Establecimiento dos piezas de artillería, con las cuales verificó tres disparos sobre la residencia expresada, como en señal de despecho e indignación, verificado lo cual, recorrió a caballo los barrios de la capital, reuniendo a la gente, al toque de la Marsellesa, en los cabildos respectivos; y después de una noche de crápula y de escándalo, salió con las fuerzas que pudo reunir, para Santa Ana, de donde partió sin demora a la frontera, hasta enfrentarse con el enemigo y sucumbir.

El General Regalado, después de gobernar durante cuatro años, había hecho elegir a su sucesor en la Presidencia, don Pedro José Escalón, en quien ejercía decisiva influencia; y se sabía de pública voz y fama, que en realidad él era quien continuaba gobernando.

do, y que su reelección, para un nuevo período, después del señor Escalón, era un hecho que nadie revocaba en duda. Así, la muerte del General Regalado, se consideró como el término de la guerra, o por lo menos, como un hecho que ponía fin a las causas que la habían motivado; y efectivamente, después de ella, la acción diplomática, tanto en esta capital como en la de Guatemala, se mostró más activa y eficaz, logrando que se estableciese un armisticio, para tratar del restablecimiento de la paz, bajo la mediación de los gobiernos de Estados Unidos de América y de México, y conviniéndose en que se nombrarían comisionados de ambas partes, los cuales se reunirían con los plenipotenciarios de aquellas naciones y con los representantes de las demás repúblicas centroamericanas, a bordo del crucero americano de guerra "MARBLEHEAD", para estipular las bases sobre que debería restablecerse.

Por parte de El Salvador, fuimos nombrados comisionados, el doctor don José Rosa Pacas, Ministro de Gobernación, y el que esto escribe, designándose como Secretario, al doctor Ricardo Moreira, hijo. Delegados del Gobierno de Guatemala fueron nombrados, el Licenciado don Juan Barrios M., Ministro de Relaciones Exteriores, los Magistrados J. Pinto y don Manuel Cabral, y don Arturo Ubico; y por parte del Gobierno de Honduras, concurrió el Licenciado don Francisco Bertrand. Los comisionados nos reunimos a

bordo del crucero mencionado, junto con los Ministros Americanos Mr. William Lawrence Merry y Mr. Leslie Combs, teniendo además el primero la representación del Gobierno de Costa Rica; que delegó a mi hijo Salvador; con el Ministro de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado don Federico Gamboa y con el doctor Modesto Barrios, por parte de la República de Nicaragua. Las sesiones o conferencias se celebraron sobre cubierta, en alta mar, durante los días 18, 19 y 20, y en vista de las bases que la Delegación salvadoreña presentó para el restablecimiento de la paz, la de Guatemala hizo observar, que sin perjuicio de discutir las oportunamente se resolviese antes el desarme inmediato de las fuerzas, el cual se acordó que se efectuase dentro de 10 días, señalando los tres primeros para la concentración de las tropas. Seguidamente, la Delegación Salvadoreña propuso que se dispusiese poner en libertad a todos los reos de delitos políticos y se acordase una amnistía incondicional, protestando desde luego que El Salvador no tenía ningún prisionero de esta clase. Esta proposición fue combatida calurosamente por los guatemaltecos, dando lugar a una dilatada discusión, sin resultado alguno; y a su vez, los Delegados de Guatemala propusieron la expulsión de los emigrados guatemaltecos que hubiesen tomado parte en la guerra, a lo cual se negaron los de El Salvador, apoyados por el Ministro señor Gamboa, y aduciendo en su

Ministro Gamboa propuso que, puesto que ambas partes tenían recriminaciones mutuas que hacerse, lo mejor era echar un velo sobre lo pasado. Seguidamente, la Delegación Guatemalteca propuso que se resolviese a quién debía imputarse el estado de guerra en que se encontraban las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, examinando las causas que la habían motivado, y deduciendo a quien correspondiese las responsabilidades del caso. El Ministro Americano, Mr. Combs, corroboró la justicia de las indicaciones de la comisión guatemalteca, haciendo, además, una larga exposición acerca del estado de desorden en que se habían mantenido las Repúblicas de Centro América, desde su independencia, y del desprestigio en favor la disposición constitucional que declara ser la República un asilo sagrado para todos los que pisen su territorio, salvo los reos de delitos comunes. El señor Ministro Combs la apoyó con la mayor energía, considerándola como la clave de la paz en Centro América, cuyas frecuentes revoluciones y trastornos, lo mismo que su atraso y el mal concepto de que disfruta en el exterior, lo atribuía a los trabajos de los emigrados; y como durante la discusión se hiciesen alusiones directas a los sistemas opresores de la Administración que, en gran parte originaban la emigración, y a la tolerancia y complicidad de las autoridades salvadoreñas, que habían dado lugar a las hostilidades, el señor

que, por esta causa, se encontraban, respecto de las demás naciones, quienes las tenían en el concepto de ingobernables, haciendo esto necesario que se extirpasen de raíz las causas generadoras de tan anormal situación.

Por mi parte, rechazé enérgicamente, en nombre de El Salvador, lo propuesto por la comisión guatemalteca, manifestando que no se trataba al presente, de incoar un proceso de dilatada tramitación, del cual se encargaría la historia, y en que, si bien podían resultar faltas notables que deberían imputarse al Gobierno de El Salvador, también penetrando el fondo de los acontecimientos y de sus causas tradicionales, saldría sin duda mal librada la República de Guatemala: que la sangre de los pueblos que representábamos, todavía fresca en los campos de batalla, estaba clamando porque se terminase cuanto antes esa campaña fratricida, que no tenía razón de ser, y que a realizar ese objeto humanitario y civilizador debían dirigirse nuestros esfuerzos, y concretarse al objeto de nuestra misión. Refiriéndome al Ministro americano Mr. Combs, manifesté que extrañaba que la misión conciliadora encargada a tan alto funcionario, la aprovechara éste para denigrar de manera tan infundada como cruel, a las Repúblicas de Centro América, por las convulsiones que habían experimentado hasta hoy, sin considerar el estado incipiente de su organización: que todas las naciones han pasado por idénticas vici-

tratado en Nueva Orleans, algunos tiradores Boers, para fusilar a los oficiales del Ejército Salvadoreño, habían hecho uso de balas explosivas, y finalmente, habían cometido actos de salvajismo y de barbarie, como el asesinato del Oficial salvadoreño, Octavio Molina, el cual fué capturado en el último combate de Metapán, por las fuerzas guatemaltecas, y devuelto al siguiente día, en virtud de haberse acordado el armisticio, recientemente asesinado, y con la sangre tositudes, antes de su constitución definitiva, y que, la misma nación americana, a pesar de haberse encontrado debidamente preparada para el gobierno propio, desde la época en que proclamó su independencia, no había podido extirpar, sino hasta en época muy reciente, el cáncer de la esclavitud, ni librarse de los estragos de las revoluciones intestinas, como lo experimentó en la guerra de sucesión de los Estados del Sur. Los debates se mantuvieron todo ese día, sobre la proposición guatemalteca, sin resultado alguno, y reanudados en el siguiente, con mayor acritud, siempre apoyando Mr. Combs la causa de los guatemaltecos, me ví en el caso de enrostrar a la Comisión de esa República, la irregular conducta observada por su Gobierno durante la guerra, contrariando las reglas que observaban todas las naciones cultas, para suavizar y regularizar en lo posible, sus efectos; pues, además de haber con-

davía fresca, de las heridas que le habían causado.

Los guatemaltecos negaban estos hechos que yo insistí en afirmar, ofreciendo oportunamente la prueba, y respecto de su proposición, que los salvadoreños rechazamos abiertamente, como impropia de las circunstancias, dejando los sucesos al juicio de la historia, propusieron finalmente, que se sujetase a un arbitramento la resolución de si debía conocerse antes sobre las causas que ocasionaron el estado de guerra y sobre quién pesaban las responsabilidades de ella, designando desde luego, como árbitros, a los señores Ministros Americanos y Mexicano. La sesión concluyó ya tarde, sin poder ponernos de acuerdo, pues, de parte de la Delegación salvadoreña se hacía la reflexión de que, si habíamos rechazado en absoluto la proposición principal, con mayor razón nos veíamos obligados a no aceptar que la justicia de tal proposición se pusiese en duda, sujetándola al juicio de árbitros; y, por otra parte, si nuestra misión se reducía a tratar sobre las bases para el restablecimiento de la paz, con qué facultad podríamos entrar en el asunto de las causas tan complejas de la guerra, o sujetar a la resolución de árbitros, la conveniencia de abordar previamente esta materia?

Cansado de la lucha, me encontraba ya tarde, recostado sobre la baranda del Crucero Americano, cuando se me acercó Mr.

Merry a manifestarme su pena de que no llegásemos a un acuerdo, procurando investigar hasta qué grado serían definitivas las disposiciones que habían manifestado durante la sesión; y tuve la pena de manifestar a dicho funcionario, que de mi parte, era imposible que aceptase la proposición guatemalteca, y que consideraba tiempo perdido el que se empleaba para lograr tal resultado a que ella, se dirigía: que conocía perfectamente el estado de excitación en que se encontraban los salvadoreños en estos momentos, y que si no podía salvarse de algún modo, la dificultad que se había presentado, para entrar en verdaderas pláticas de paz, prefería regresar cuanto antes, y le suplicaba dar sus órdenes a ese respecto. El señor Merry me insinuó que juzgaba aceptable la resolución arbitral que se había propuesto, y me invitaba a pensar sobre el particular. En esos momentos, se me acercó el Licenciado Bertrand, Ministro de Honduras, y me comunicó, confidencialmente, que los Delegados Guatemaltecos le habían llamado aparte, para proponerle que se apartase de la Delegación Salvadoreña, ofreciéndole arreglarse con él separadamente, en condiciones satisfactorias, lo cual consideré como una especie de traición de los guatemaltecos, que me dispuso más vivamente en su contra.

Reflexionando sobre la indicación de Mr. Merry, llamé a mi hijo Salvador, para que procurase averiguar, por medio del Secreta-

rio de la Legación Mexicana, que era muy amigo suyo, cuál sería la opinión del señor Ministro Gamboa, sobre la proposición de los Delegados Guatemaltecos, si llegase a verificarse el arbitramento; debiendo hacerme una señal con el pañuelo, para comunicármela, de modo que no se advirtiese, y resolverme a aceptar en el caso de una opinión favorable. Se dirigía mi hijo referido al cumplimiento de esta misión delicada, cuando, pensando el que esto escribe, que no debía fiarse, en materia tan importante, de lo que pudiera juzgar el Secretario Mexicano, llamé a aquel para que desistiese de la comisión, resolviendo mejor abordar por mí mismo, la cuestión con el señor Gamboa, para tener la seguridad del resultado, si fuere posible, antes de aceptar la proposición a que me refirió, o desistir definitivamente de ocuparme del asunto. Me dirigí, pues, resueltamente, a platicar sobre el particular, con el Ministro Gamboa, y le manifesté claramente, que sólo teniendo plena seguridad de que se resolvería el arbitramento, desechando la proposición guatemalteca, me animaría a aceptar este procedimiento, sobre el cual insistía tanto la Delegación respectiva. El señor Gamboa, presentándome un semblante que me pareció muy significativo, me contestó en el acto, que aceptase, y tomando sus palabras y la expresión de su semblante como seguridad del triunfo, ocurrí de nuevo a la reunión de los demás Delegados, para ma-

nifestarles, que deseando poner término a las dificultades que se habían presentado, la Delegación Salvadoreña aceptaba el arbitramento propuesto, bajo la condición de que el fallo que se pronunciase, sobre la resolución previa que pedía la Delegación guatemalteca, fuese dictado por unanimidad de votos de los Res. Ministros que debían conocer del asunto.

Tal propuesta fué aceptada, sin vacilación, por los guatemaltecos, y no obstante ser ya más de las nueve de la noche y hallarnos todos rendidos de fatiga, por la lucha que habíamos sostenido, nos reunimos en el comedor del vapor, donde se redactó por escrito, tomando nota de todo, los taquígrafos, el convenio celebrado, y las bases del arreglo, dictándose la proposición sobre que debía recaer el laudo. Arreglado este pormenor, a satisfacción de todos, nos retiramos los Delegados, dejando solos en el comedor a los señores Ministros quienes después como de una hora de deliberación, nos convocaron nuevamente, para hacernos saber los votos de cada uno, resultando que Mr. Combs, opinaba enteramente de acuerdo con la Delegación de Guatemala; Mr. Merry, se adhería en parte al voto de su colega, disintiendo de él en algunos puntos y el señor Gamboa estaba por que se desechase tal proposición. Evidentemente, habíamos ganado el punto los salvadoreños, y debía entrarse a tratar, sin obstáculo alguno, sobre las bases de paz, que

desde la primera sesión se habían propuesto por nuestra parte; mas, los guatemaltecos no queriendo aceptar tal situación, a pesar de verse vencidos, manifestaron en el acto, que si bien la afirmativa sobre que se tratase previamente de las causas y responsabilidades de la guerra, no podía subsistir por la falta de un voto, desde luego que estaba convenido que debía resolverse por unanimidad de votos, pero esa misma unanimidad tenían ellos el derecho de reclamar, para que se tuviese como resolución adoptada, la negativa que rechazase su proposición, y que tal negativa no contaba más que con el voto del Ministro Mexicano.

El vicio del argumento era manifiesto, desde luego que, no había más que una proposición, sobre si debía tratarse previamente el punto discutido, y era evidente que si faltaba un voto para que quedara resuelta afirmativamente la proposición, ésta debía considerarse desechada, sin ulterior recurso. Protesté, pues, enérgicamente, contra la nueva pretensión de los Delegados Guatemaltecos, considerándola como una violación de la fé prometida solemnemente, un momento antes, y manifestando que si no se aceptaba el fallo pronunciado, era inútil seguir tratando con quien no sabía respetar un compromiso tan solemne.

La sesión terminó a las once de la noche, en medio de la mayor excitación, y desesperando por mi parte, de que se pudiese llegar

a un arreglo, después de la infidencia que nuestros adversarios acababan de cometer. Al día siguiente, veinte del mes de julio y tercero de nuestras infructuosas conferencias, nos reunimos temprano, reanudando la discusión del día anterior, y oyendo nuevas propuestas, tan descabelladas como la que se había desechado la noche anterior; notándose siempre el empeño especial que ponía el Ministro Mr. Combs, en justificar la conducta del Licenciado Estrada, Cabrera, de quien parecía ser su verdadero Abogado; y cansados de tanta deliberación inútil, convenimos con el Dr. Pacas, en que era necesario dar por terminadas ya esas inútiles controversias, y regresar a nuestras respectivas Repúblicas, decepcionados como estábamos de que se pudiese realizar el patriótico y nobilísimo objeto que nos había reunido. Tomé, pues, la palabra, exponiendo resueltamente las ideas apuntadas, y el pesar con que veíamos que se hubiesen malogrado los benéficos propósitos de los ilustres mediadores que habían convocado a nuestros comitentes para la reconciliación fraternal y el restablecimiento de la paz, a cuyo logro habíamos dedicado, hasta agotarlos, nuestros más eficaces esfuerzos: que considerando inútil de todo punto, prolongar una situación que no podía conducir a ningún resultado práctico y benéfico, poníamos término, por nuestra parte, a las conferencias de paz, declinando toda responsabilidad de este resulta-

do infructuoso, sobre el Ministro Americano Mr. Leslie Combs, cuya misión conciliadora se había convertido en manifiestamente hostil para la República que representábamos.

En el acto estallaron los Delegados guatemaltecos en manifestaciones de indignación y de protesta, asegurando que lejos de manifestarse hostil, Mr. Combs se había mostrado siempre como uno de los más fervientes mediadores; y que, en prueba de la verdad de tal aseveración, no tenían inconveniente en hacer público, en esos momentos, que el referido Mr. Combs, les había instado varias veces para que aceptasen sin reserva alguna las proposiciones de paz presentadas por la Delegación Salvadoreña; proposiciones que, ahora, en justificación de aquel funcionario, tenían el gusto de aceptar. En el acto, hubo de todas partes, manifestaciones de entusiasmo y regocijo: todos nos estrechamos las manos y nos dimos estrecho abrazo, con la mayor efusión y alegría; solamente, al presentar mi mano a Mr. Combs, él me negó la suya, y entonces, ofuscado por la ofensa que se me hacía, en un momento que para todos era de reconciliación y alegría, mirándole lleno de ira, le dije: no importa; rechace Ud. mi mano, que no es digno de estrecharla.

Pasados los momentos del entusiasmo, y después de tomar una copa de champagne, ofrecida generosamente por el Comandante del vapor Mr. B. T. Mulligan, se comisionó al Licenciado Cabral y a mí para redactar el

Convenio de Paz, lo cual verifiqué yo únicamente, por hallarse muy enfermo y mareado el señor Cabral.

A las doce y veinte minutos del día 20 de junio de 1906, se firmó la importante Convención que puso las bases para el restablecimiento de la Paz entre El Salvador, Guatemala y Honduras, bajo la mediación amistosa de los Gobiernos Americano y Mexicano, y con asistencia de los Representantes de Costa Rica y Nicaragua; y después de ese solemne acto, entre los votos entusiastas que todos hacíamos, celebrando aquel acontecimiento, el señor Ubico se me acercó y echándome el brazo sobre los hombros, en señal de cariño y de confianza, me dijo: agradecidos debían estarnos, por haberlos librado del pícaro de Regalado, a lo cual, le contesté: está pagada la deuda que tenían con nosotros, por la muerte de Barrios, en Chalchuapa.

Terminados así los sucesos, el Crucero Americano se dispuso a conducir a las Delegaciones a sus respectivos puertos. Cuando yo me disponía a bajar la escalera del vapor, para tomar la lancha, encontré en la puercecita de ella al señor Ministro Merry junto con Mr. Combs, y antes de que yo dijese una palabra de despedida, me tomó el señor Merry de la mano, y me dijo delante de todos, que había reprochado a Mr. Combs la conducta que para conmigo había observado, y que me suplicaba que aceptase la mano que ahora me ofrecía aquel, en señal de reconcili-

liación. Por toda respuesta alargué mi mano a dicho señor y descendí del vapor, satisfecho con los honores de esta reparación, mucho más que con los que el Crucero americano me hacía en esos momentos, con los disparos de sus cañones.

El Gobierno de El Salvador, agradeció las gestiones de su Delegación de paz, y acordó recompensar a cada uno de sus miembros, con la suma de mil pesos; y al comunicarme tal acuerdo, contesté en el acto, de la manera siguiente: “San Salvador, julio 23 de 1906.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno.—Presente.—Señor Ministro: Al aceptar la Delegación que el Supremo Gobierno me confió en unión del señor doctor don José Rosa Pacas, para concurrir a las Conferencias de Paz con los Representantes de la República de Guatemala, me guió exclusivamente un sentimiento patriótico, considerando como un deber y como una honra singular aquella importante investidura. Nuestros trabajos han sido coronados felizmente del mejor éxito, encontrando en este resultado y en la satisfacción que él me produce, la mejor recompensa de mis pequeños esfuerzos; y por mi parte, consideraría deslustrada esa honra, si aceptase otra remuneración que la que me ofrece, espontánea y amplia el patriotismo satisfecho y el voto de mi conciencia como ciudadano. Así contesto la apreciable comunicación de usted de esta fecha, en que me transcribe el acuer-

do supremo que dispone una erogación pecuniaria, para recompensar los servicios de la Delegación salvadoreña, siéndome grato, en esta oportunidad, presentar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.—(f) SALVADOR GALLEGOS”.

Los servicios importantes prestados a la Patria, con ánimo desinteresado y leal, producen satisfacciones incomparables, que, sólo el que las experimenta, sabe apreciar.

EXTRACTO DE MIS CONFERENCIAS
EN SAN JOSE DE COSTA RICA

S. GALLEGOS,
M. P. y E. E. de El Salvador.

El día 8 de agosto de 1907, a las 8½ p.m. ingresé a la capital de Costa Rica y el 9 solicité una audiencia particular del señor Presidente de la República la cual se verificó a las 9 a.m. del día 10. El señor Licenciado don Cleto González Víquez me recibió atentamente, y después de las expresiones de cortesía usual, trató de informarse conmigo de la situación de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, con referencia a la situación difícil que ha sobrevenido entre la primera y Nicaragua, después de la invasión efectuada en Acajutla el 11 de junio último. Yo le manifesté que desgraciadamente El Salvador *creía inevitable llevar la guerra a*

Nicaragua, si antes no tenía una satisfacción cumplida por el ultraje recibido: que al efecto se aprestaba para la lucha, contando con la ayuda decidida de Guatemala que se hallaba íntimamente unida a El Salvador y dispuesto a hacer con él causa común: que Honduras, bajo el Gobierno del señor Dávila había dado al Gobierno de El Salvador demostraciones inequívocas de su simpatía y amistad, por lo cual creía que por lo menos, no le sería hostil. El señor Presidente me manifestó la pena que le causaba aun la simple consideración de que hubiésemos de llegar al extremo doloroso de la guerra, sobre lo cual creí conveniente significarle, que mi Gobierno jamás aceptaría la responsabilidad de un conflicto armado sino después de agotar todos los recursos que le fuese posible para resolverlo pacíficamente, pero que creía que en el presente caso, si no se obtenía una satisfacción cumplida, a lo cual no creía dispuesto al General Zelaya, la guerra sería inevitable. El señor Presidente me dijo que él pensaba que si el Gobierno Americano se interpusiese, podría obligar al General Zelaya a dar tal satisfacción, haciéndole comprender la necesidad de esta medida de algún modo, y aun con una demostración naval, y que entonces fácil sería, contando con la mediación del Gobierno Americano, que se arreglasen bajo su garantía, bases de una paz permanente entre las Repúblicas Centroamericanas. De mi parte manifesté la duda de que

tal solución pudiera tener efecto, aunque insistiendo en que la mayor aspiración de los salvadoreños era llegar a establecer firmemente la paz interior y exteriormente, para poder dedicarse tranquilamente al desarrollo progresivo de sus múltiples intereses. El señor Presidente me aseguró que tomaría con decidido anhelo la gestión de este asunto, prometiéndome conferenciar al respecto, con el Ministro Americano y dirigir sus instrucciones al señor Ministro Calvo. Abundó en frases expresivas en favor de El Salvador y del apoyo moral que su causa tenía en Costa Rica, suplicándome esperara el resultado de la colaboración pacífica que me ofrecía, en el sentido indicado. Me despedí del señor Presidente y conferencié el mismo día con el señor Anderson, quien aunque no estaba enteramente de acuerdo en que el pensamiento del Presidente pudiera realizarse, me ofreció también colaborar de acuerdo con dicho personaje.

Agosto 14, 1907.—Recibí la visita del señor Ministro Anderson, quien me refirió la conversación que había tenido con Mr. Merry respecto de la situación que había sobrevenido entre El Salvador y Nicaragua, con motivo del atentado de Acajutla. Dice que en concepto del Ministro Americano, la guerra entre aquellas Repúblicas es inevitable y se impone como una necesidad. Agrega que su Gobierno, es decir el Americano, ha pedido ya satisfacción al de Nicaragua por la fal-

sificación de varios cablegramas que, con motivo de la última guerra con Honduras, se cruzaron, tomando el nombre de la Legación, aunque hasta la fecha, ignora la contestación que el Gobierno de Nicaragua haya dado, lo cual espera conocer a la llegada del próximo correo. Me dió a entender que en concepto del señor Merry, la guerra en sus consecuencias, se extendería a todo Centro América, conviniendo ambos en que las tendencias del General Zelaya se dirigían a ejercer su dominación sobre todas estas repúblicas; y como el señor Anderson me manifestase que él no había tocado, en su conversación con el señor Merry el punto concreto indicado por el señor Presidente, para dar una solución pacífica al probable conflicto, convenimos en que él referiría hoy mismo su conversación al señor Presidente, para que éste abordase directamente, en conferencia con el señor Merry, el pensamiento principal. Verificado esto, quedamos en que yo vería de nuevo al funcionario referido para ver si el pensamiento es viable, o si debe prescindirse de él desde luego.

Agosto 15 de 1907.—Hoy recibí la visita de Mr. Merry, con motivo de haberle llegado un cablegrama del Consulado Americano en San Salvador, informándole que había citado a los señores Moissant y a nueve personas más ante el consejo de guerra, continuando así el juicio que el Gobierno de El Sai-

vador le había ofrecido suspender por ahora, y en cuya confianza se vino de aquella República informando a su gobierno sobre la buena marcha de las cosas. Mr. Merry quería que yo pusiese un cable al Presidente de El Salvador, manifestándole su deseo de que todo continúe como estaba a su salida, mientras llega el nuevo ministro, dentro de dos o tres semanas, y que de lo contrario, él informaría a su gobierno lo que ocurre. En las circunstancias actuales, me pareció lo más conveniente acceder, y puse en cifra el cable en cuya transmisión se encargó Mr. Merry de recomendar. Aprovechando la ocasión hablé de nuevo con Mr. Merry sobre el próximo conflicto centroamericano, y él me confirmó que lo juzgaba inevitable, sin encontrarle otra solución que la de las armas. Dijo que el General Zelaya se había llenado de riquezas, despojando de sus bienes a los conservadores, e interviniendo de un modo decisivo en los *trusts* organizados en Nicaragua sobre aguardiente, tabaco, & &., y que su actual ambición era dominar en todo Centro América: que su principal rivalidad era con el Presidente de Guatemala, pues había manifestado que Cabrera y él no cabían en Centro América, y que después del atentado de Acajutla, no quedaba más camino al Salvador, que el de prepararse con todos sus elementos y recursos para recurrir con Guatemala a la caída de Zelaya. Dijo que no se podía tener ninguna confianza en arreglos

con Zelaya pues se había colocado fuera del Derecho Internacional, al romper violentamente el tratado de Amapala y que el único camino para restablecer la paz de estas Repúblicas, era separarlo del poder. Que entonces con dos o tres años de un Gobierno honrado en El Salvador, esa República se levantaría como espuma, pues creía que es la que está en mejores condiciones en Centro América y la única que no tenía deuda exterior. Le pregunté cuál sería a su juicio la actitud del Gobierno Americano, llegado el caso probable de un conflicto armado, y si cree que obtendrían una acogida favorable las gestiones que se hicieran para prevenir aquel resultado y afianzar la paz de estas Repúblicas, y me contestó que Zelaya no estaba bien con el Gobierno Americano pues la falsificación que había hecho de cablegramas de la Legación y la ruptura del pacto de Amapala en que intervino Mr. Brown en nombre de aquel Gobierno, no como simple testigo, sino como mediador, habían dado lugar a reclamaciones que ya impedirían toda acción favorable a Zelaya, y que según entiende, aun hay alguna reclamación al Gobierno de Nicaragua, por aquellos hechos, sin poder precisar su intensidad ni su alcance. Agregó Mr. Merry que además creía difícil poder tratar con Zelaya, quien había manifestado tener la presunción de que él y el Presidente Castro de Venezuela, eran los únicos jefes independientes y dignos de América. Respecto de

gestiones para arreglar la paz sin llegar a un conflicto, pudiera ser que tuviesen buena acogida ante el Gobierno sus deseos más vivos, respecto de estas Repúblicas, pues no aspiraba a ejercer sobre ellas más influencia que la que pudiera conducir a su prosperidad y engrandecimiento, y sin duda alguna vería con pena que siguiesen despedazándose, y hasta cierto punto justificando el calificativo de ingobernables con que se han tachado a estas repúblicas. Concluyó alabando mis deseos por la paz, pero confirmándose en su creencia de que por ahora era inevitable la lucha.

La importancia de esta conferencia me hizo juzgar que era conveniente referírsela al señor Presidente González Víquez, y al efecto, pasé inmediatamente a su casa con tal objeto. El me manifestó que juzgaba algo exagerados los conceptos de Mr. Merry, y que sólo debían aceptarse como manifestaciones de su impresión personal: que Mr. Merry en la actualidad, era sinceramente enemigo del General Zelaya que aun su posición oficial ante estos Gobiernos estaba algo en falso, estando seguro de que el mismo Mr. Merry, lo consideraba así: que en corroboración de esto, no tenía inconveniente en referirme, que cierta persona de consideración le había solicitado exponer al Gobierno Americano, que el de esta República estaba satisfecho de aquel funcionario diplomático, y vería con gusto su conservación.

Respecto del pensamiento que me había insinuado en mi visita anterior, el señor Presidente me indicó, que sin prescindir del todo de Mr. Merry, creía, conveniente tratarlo mejor en Washington por medio de la Legación de Costa Rica, y que al efecto, el señor Ministro Anderson se había dirigido desde el día anterior por cable al señor Ministro Calvo y estaba esperando alguna contestación: que si se juzga necesario mandar un correo de gabinete con amplias instrucciones para el señor Calvo, que él lo mandaría con gusto y que me suplicaba esperar unos pocos días mientras podíamos saber algo sobre la disposición del Gobierno Americano, y sobre el desarrollo que hubieran tomado los sucesos de Centro América, para determinar las gestiones que conviniera hacer. Siempre me manifestó creer que podría obtenerse una insinuación expresiva del Gobierno Americano a Zelaya, con alguna demostración naval, para obtener de éste, dé al Gobierno de El Salvador una satisfacción, aunque sea por una simple nota oficial, después de la cual fácil sería obtener su garantía para celebrar arreglos eficaces de una paz permanente entre las Repúblicas de Centro América. Manifesté mis deseos de que pudiese llegarse a esa solución, y mi conformidad en esperar algunos días, con lo cual dí por terminada mi visita. Al despedirme se entabló fuertemente la lluvia; encerrándome en el hotel.

Agosto 16 de 1907.—Antenoche, en el teatro, el señor Presidente me indicó que había recibido correspondencia del señor Calvo indicándole que Mr. Bacon, Encargado del Ministerio de Relaciones en Washington, por ausencia del Secretario de Estado, había conferenciado con él y con el señor Mejía, preguntándoles si habían recibido instrucciones de sus gobiernos, con referencia a la proyectada conferencia de plenipotenciarios centroamericanos, para el arreglo de las dificultades que hay en estas repúblicas y el afianzamiento de la paz. Ambos contestaron que pedirían instrucciones sobre el particular; y el señor Anderson me confirmó hoy, la misma especie, refiriéndose a la correspondencia oficial que recibió del señor Calvo, y agregándome que a la fecha, debe haber recibido ya el señor Calvo el cable de instrucciones que sobre el mismo objeto le dirigió, de acuerdo con lo convenido con el señor Presidente González Víquez en la primer conferencia que tuvo conmigo a mi llegada a esta República. Departiendo después sobre otros asuntos con el señor Anderson, le pregunté cuál era el carácter oficial que tenía el señor Valentini, refiriéndole las declaraciones que éste había hecho al señor López, en Honduras, sobre la anexión de Costa Rica a la protección americana, según me comunicó el señor Suárez en su tarjeta agente de don Marcos A. Soto e interesado en las minas del Rosario; que el Ministro Merry le había in-

formado ser un individuo sumamente astuto e inteligente, pero desautorizado y que podía desmentir con toda franqueza las aseveraciones del señor Valentini que no tenían ningún fundamento. Refiriéndose después al General N... que fué el primer Gobernador de Filipinas, y de la zona del canal, me contó el señor Anderson, que el Gobierno Americano consideraba tener en Panamá como una picadura de una muela, y que no sería remoto que el asunto se liquidase dando a Colombia de la ribera izquierda del canal para el Sur y a Costa Rica de la línea derecha para acá, a lo cual Anderson le dijo que estaba listo para firmarle el recibo inmediatamente. En estos momentos hace su visita el señor Sánchez al Presidente y espero consignar después lo que él me diga.

REFUTACION A LA DEFENSA QUE
HACE LA PRENSA OFICIAL Y
SEMI - OFICIAL DE HONDURAS,
DEL MENSAJE DEL GENERAL
DON LUIS BOGRAN

Cuando a fines del mes de Enero del corriente año publiqué una rectificación al Mensaje del General Don Luis Bográn, Presidente de Honduras, bien sabía que desde aquel momento quedaba expuesto a apreciaciones más o menos apasionadas y aun a insultos, como sucede casi siempre en nuestras pequeñas Repúblicas, cuando se afectan inte-

reses de partidos, y sobre todo, cuando en lugar de dar asenso a lo que aseguran las personas que están en el poder, se les impugna, aunque esto se haga con el comedimiento debido, y con documentos que no pueden rechazarse; pero hay consideraciones mucho más imperiosas que el temor de verse insultado sin justicia, como son la vindicación de la honra propia, sobre todo en el ejercicio de funciones públicas, que afectan igualmente la del Gobierno y de la patria, y que deben perpetuarse con limpieza o con manchilla en los anales de la historia; y ante tales consideraciones, no vacilé en rectificar el Mensaje del Señor General Bográn, viendo desfigurados en él los hechos que se relacionan con la misión confidencial que en nombre de los Señores Presidentes de Guatemala y del Salvador desempeñé ante el Consejo de Ministros, encargado del Gobierno de Honduras, el año de 1883.

Lanzada al público mi rectificación, esperaba tranquilo que se pronunciase el voto de la opinión pública por medio de sus órganos imparciales en la prensa Centro-Americana, o que a lo menos se procurase ilustrar aquella, esclareciendo por medio de la discusión la verdad que debe transmitirse a la historia; y por eso había visto hoy con la indiferencia que merece, la contestación publicada en el número 44 de "La Nación" de Tegucigalpa, donde, si bien se tocan algunos de los puntos de mi rectificación, se hace por lo gene-

ral desfigurando mis afirmaciones, y donde lo que principalmente resalta es la forma, salpicada de injurias y personalidades, como para llenar de esta manera el vacío de su fondo. Pero a última hora ha llegado a mis manos el número 149 de "La República", periódico ministerial de Honduras, correspondiente al 5 del mes que rige, en cuyo editorial se trata de refutar mi rectificación; y aunque también ese respetable órgano del Gobierno de Honduras no ha sabido *rechazar*, con la *altivéz* que era debida, el medio indigno de insultarme, siquiera lo haya hecho de una manera más comedida y embozada que "La Nación", creo que, en interés de la verdad que sostengo, no debo esquivar una contestación, a ambos periódicos, en lo que se refiere al fondo de la cuestión, ya que mi honorable contradictor de "La República" es uno de los mismos Señores Ministros a quienes estaba confiado el Gobierno de Honduras cuando ocurrieron los hechos de que se trata, y ya que, para refutarme, el Gobierno de Honduras se ha valido de los órganos oficial y semioficial de aquella República.

Ante todo ha llamado mi atención el que, el artículo de fondo del periódico ministerial de Honduras se ocupe casi exclusivamente de confirmar el Mensaje y de refutar mi rectificación, en sólo el punto relativo al desconocimiento del Señor Soto; y como por otra parte, el mismo autor de dicho editorial confiesa que él formaba parte del Gobierno de

Honduras en la época de los sucesos en cuestión, y los Señores Ministros encargados de ese Gobierno en la ocasión citada, lo eran únicamente el Señor General Bográn actual Presidente de la República y el señor Doctor Don Rafael Alvarado, juzgo, y me parece natural pensarlo así, que el redactor del editorial referido es el mismo Señor Alvarado, y que, como amigo que era del Señor Soto, y pariente político del Señor Rosa, ex-Ministro de aquel, se ocupe principalmente de lo relativo al desconocimiento del primero, en virtud de la consecuencia que debe a aquella amistad y parentesco, y que si toca algo de lo relativo a Nacionalidad, sea sólo por vindicarse y hacer ostentación de ideas nacionalistas, contra la sospecha que abrigué, en la primera conferencia que tuve con los Señores Ministros de Honduras, de que tales ideas no eran simpáticas al expresado Señor Alvarado.

Hago esta especie de advertencia preliminar, para que la opinión ilustrada e imparcial, juzgue con pleno conocimiento de causa, ya que, como muy bien dice el editorial de que me ocupó, es muy conveniente, para auxiliar el criterio público, en esta especie de cuestiones, recurrir a las *circunstancias relativas al tiempo, a los lugares y a las personas, tomando en cuenta a la vez, los propósitos y los fines de éstas*. Sentado esto, entro también en materia.

Pregunta en primer lugar “La República”,

por qué, si la misión principal que llevé a Honduras no fué el desconocimiento del Señor Soto, porqué, desde que llegué a Tegucigalpa, me avoqué, sin pérdida de tiempo, con el Consejo de Ministros, y conferencié con él sobre este asunto, sobre la remoción del General Delgado y sobre el retiro de la misión confiada al Doctor Don Ramón Rosa? Contesto, primeramente, que no perdí tiempo en avocarme con el Consejo de Ministros, porque no he acostumbrado nunca perderlo en el cumplimiento de los deberes que contraigo, y como fuí a Honduras para conferenciar con el Consejo de Ministros encargado del Gobierno, como uno de los medios principales de llenar el objeto de mi cometido, me apresuré a verificarlo así; agregando, que desde el primer momento de mi llegada, y al cruzarse los saludos de cortesía, el Consejo de Ministros se manifestó también dispuesto para conferenciar conmigo a la hora que lo desease, por lo cual, no encontré ninguna dificultad para ocuparme desde luego en mi comisión. Además, traté de los puntos que indica la pregunta, lo mismo que del asunto de Nacionalidad y de la política general de Centro-América, por que todo ello conducía a los objetos que tenía en mira. Pero, ¿de que no haya perdido tiempo en tratar de los asuntos referidos, puede acaso deducirse, que el objeto principal de mi comisión fuera el desconocimiento del Señor Soto? Cuestión es esta de simple lógica,

pero de lógica natural, para cuya resolución basta el sentido común.

Pregunta también el editorial de “La República”, ¿por qué insistí tanto y con tanto empeño en que se correspondiese a tales exigencias? Contesto: únicamente insistí en el retiro del General Delgado, pero sin exigir su remoción; y como la prueba de lo que afirmo, consta en el extracto que se redactó de las conferencias, pregunto a mi vez, ¿Por qué el Gobierno de Honduras no publica la copia de dicho extracto, que tiene en su poder? Se trata de un hecho que se hizo constar de un modo auténtico y oficial; de un hecho que yo aseguro se ha desfigurado en el Mensaje del General Bográn; y de una constancia que puede revelar la verdad, sin sombra de dudas, y que interesa la revele para que se discierna la honra a quien corresponda; se trata en fin de una constancia que constituye la mejor sino la única defensa del General Bográn, y que este mismo la tiene en su poder; ¿por qué no se publica? Yo excito de nuevo, yo interpelo si fuere necesario, ante la conciencia pública, al Señor Presidente de Honduras, para que en *interés de la verdad histórica* y de su nombre, publique ese Protocolo, y entonces se verá que, respecto del desconocimiento del Señor Doctor Marco A. Soto, me limité a manifestar, sin insistir en ello de modo alguno, *que el General Don J. Rufino Barrios lo deseaba o lo pedía, sin mencionar para nada sobre este particular,*

al Doctor Don Rafael Zaldívar, Presidente de El Salvador, ni demostrar bajo concepto alguno, directa ni indirectamente, que tal desconocimiento fuese el objeto principal de la misión que trataba de desempeñar.

Agrego, en corroboración de lo expuesto: si el objeto principal de mi comisión a Honduras fué obtener el desconocimiento del Presidente Soto, y si lejos de encontrar una acogida favorable a este respecto, se rechazó mi proposición con *enérgica altivez* ¿cómo se explica que el General Barrios, al contestarme sobre el resultado de mi comisión, me manifiesta que “está muy bien lo que arreglé con los Señores Bográn y Alvarado, puesto que no pude conseguir más de lo que expresa el extracto y de lo que verbalmente me ofrecieron? Si de lo principal de mi comisión, lo único que obtuve fué un fracaso completo, con el agregado de que los Señores Ministros de Honduras me demostraran su entereza, arrogancia y orgullo o sea su *enérgica altivez*, demostraciones que afectaban directamente y más que a nadie, al General Barrios, ¿cómo se concilia el que este alto funcionario del Gobierno de Guatemala, que disponía de tanto poder, y que imprimió siempre en su política y en sus actos toda la firmeza y hasta la violencia de su carácter, se haya dado por satisfecho del resultado de su proposición, considerada por los Señores Ministros de Honduras, como una *proposición degradante, indigna de quien algo se estima, y pro-*

pia sólo del traficante político, según asegura el editorial de “La República” que lo proclamó en altas voces el General Bográn?

Además ¿hay alguna probabilidad para juzgar que usase de tanta *altivéz* para rechazar una proposición de los Presidentes Barrios y Zaldívar, quien no rechazó de su enemigo en política, el Doctor Don Marco A. Soto, Presidente de Honduras, una cartera ministerial?; quien no rechazó de su colega el General Don Enrique Gutiérrez una posición tan humillante, que casi le redujera a la condición de prisionero de la casa presidencial?; quien presta su asentimiento a la nota que el Consejo de Ministros dirigió al Señor Soto, no obstante que esa nota fué *iniciada y promovida* por el mismo General Gutiérrez, de acuerdo con el Señor Soto, y *obedeciendo a intentos* no muy sanos, según lo manifiesta en su carta el General Bográn?; y finalmente quien conocía muy bien, la influencia casi decisiva que podía ejercer en las próximas elecciones presidenciales, el apoyo de los Presidentes Barrios y Zaldívar? El concepto que el General Bográn tenía del Doctor Soto, en la época a que me refiero se revela en parte en la carta de aquel funcionario fecha 2 de Noviembre de 1883, que ya he publicado entre mis comprobantes, y, tanto ese concepto como el juicio que hacía de la influencia de los Señores Barrios y Zaldívar, se confirman en la que hoy inserto al final de esta refutación: respecto de la actitud pasiva en

que el General Bográn me manifestó le había mantenido el General Gutiérrez, ya hice una referencia clara en mi rectificación, y habiendo guardado silencio respecto de ella el General Bográn, creo que puede tenerse como consentida y confirmada. Conciliense estas contradicciones, si fuere posible, para que puedan conciliarse también la relación del mensaje presidencial con la justificación del General Bográn.

Continúa el órgano ministerial de Honduras previniendo la objeción que nadie ha hecho— de que el haber sido secreta y cumplida secretamente la misión que llevé a Honduras, nada arguye en mi favor, y da para ello la razón de que las relaciones en que entonces se hallaba el Gobierno de Honduras con los del Salvador y Guatemala, la animosidad que los Señores Zaldívar y Barrios mostraban en orden al Señor Soto, y el malestar político e internacional de aquella época, hacían que a la sazón, los deseos y vivas aspiraciones de Barrios y Zaldívar tuviesen, por único objeto, que el Señor Soto dejase el poder de Honduras. Primeramente el que la comisión haya sido confidencial, tampoco arguye nada en mi contra, y de las demás consideraciones, aceptando que las relaciones con el Gobierno de Honduras no eran francas y satisfactorias, y que por lo mismo había cierto malestar político e internacional, lo único que se desprende es, que debe haber habido señalado interés *en aclarar esa situa-*

ción y esas relaciones, como en efecto lo hubo, y por lo cual se me mandó, para ello, como Comisionado del Salvador y Guatemala, en misión confidencial ante el Gobierno de Honduras, que es precisamente, uno de los puntos en que he rectificado el Mensaje del General Bográn. Dejo así igualmente refutada, en sus propios argumentos, la defensa ministerial. Los deseos y vivas aspiraciones de Barrios y Zaldívar, para que el Señor Soto dejase el poder de Honduras, además de que también pueden suponerse en el ánimo del General Bográn, según queda manifestado, no pasan de una simple suposición, una vez que el Doctor Soto se había ausentado de Honduras con ánimo de no volver pronto, según se deduce de sus propias manifestaciones publicadas por la prensa, en las cuales aseguró que no quería servir de obstáculo para la marcha tranquila y regularizada de estas Repúblicas; confirmando después este propósito con su renuncia, de la cual tuvieron conocimiento los Señores Barrios y Zaldívar, antes de que se efectuase la misión que se me encomendó.

El argumento de que debe darse más crédito al General Bográn que a mí, atendidos los antecedentes de veracidad y los precedentes de cada uno, no creo que deba contestarse ni que haya debido proponerse por quien en algo se estima: si se trata de nuestra conducta oficial respectiva, nuestros actos son públicos y bastan para dirigir por ellos el

criterio de la opinión; en lo particular, nuestras sociedades respectivas nos conocen perfectamente, para poder apreciar lo que de algún modo interese a los acontecimientos históricos que se trata de esclarecer. Además, gran parte de las afirmaciones que he hecho, descansan en el testimonio escrito del General Bográn, y aunque ellos están en contradicción con lo que él mismo refiere en su Mensaje, creo que no pueden rechazarse. En cuanto al testimonio del Doctor Alvarado, autor del artículo que contesto, según él mismo lo confiesa, aunque omitiendo su nombre, juzgo que en nada puede alterar el nivel de la balanza, ni *por el número* ni por el mérito que de él pueda hacerse, como se pretende en el editorial referido; pues en el proceso iniciado respecto de mi comisión ante el Gobierno de Honduras el año de 1883, la una parte la forma el Consejo de Ministros que entonces estaba encargado del Gobierno, siendo uno de esos miembros el mismo Doctor Alvarado; resultando de aquí, que como dicho caballero no puede ser Juez y parte, su dicho, aún siendo desapasionado, circunstancia de que carece, según antes lo he hecho resaltar, no puede tomarse en cuenta por la opinión imparcial. Fuera de esto ¿qué necesidad hay de recurrir al examen de lo que haya sido mi humilde personalidad y la elevada del General Bográn, ni de apelar a testimonios, que no es posible encontrarlos, tratándose de un asunto *secreto y cumplido*.

secretamente, como dice “La República”, cuando de los incidentes de este asunto se ha redactado un protocolo, y este documento lo tiene la misma persona que trata de sincerarse?

Todo lo contrario, ese protocolo es la única prueba admisible; y una vez que a pesar de la excitativa de mi rectificación, no se ha publicado, y que hoy se pretende rebajar el nivel de mi veracidad, dándome así derecho a que yo también ponga en duda la del General Bográn, exijo como garantía de verdad en la publicación de aquel documento, que antes se haga certificar su exactitud, por un Gobierno imparcial, como el de Guatemala, sin lo cual no podrá aceptarse sin reserva, ante el Tribunal de la Historia.

El Señor Doctor Alvarado, para explicar su no intervención en el convenio celebrado sobre Nacionalidad, dice, que *con cierta intención*, me he propuesto hacer comprender que el General Bográn desconfiaba de él, cuando lo cierto es que yo era quien abriga tal desconfianza, por que no le conocía, y por sus relaciones con los Señores Soto y Rosa. Ante todo, niego la *cierta intención* que se me atribuye, la cual no se deduce de ninguno de los términos de mi rectificación, y niego también lo que se dá como cierto, esto es, que yo desconfiase del Señor Alvarado. La razón que se dá para apoyar esta última suposición, se desvanece con sólo considerar que si el no conocer al Doctor Alvarado, pu-

diera ser un motivo para que desconfiase de él, igual razón había para que tampoco hubiera tenido confianza en el General Bográn, pues en esa ocasión fué que le conocí por la primera vez, y no tenía, hasta entonces más antecedentes para con él, que el haber dirigido una carta al Señor Doctor Don José M^o Torres Caicedo, Ministro del Salvador en París, recomendando al expresado General Bográn que se dirigió de Honduras a Europa, a solicitud del Señor Doctor Don Marco A. Soto, que era entonces el Presidente de aquella República, y el haber aceptado, como Representante del Salvador, en unión del Señor Don Delfino Sánchez, Ministro de Guatemala, la candidatura del General Bográn, para depositar en él el Poder de Honduras, la cual nos fué comunicada entre otras cosas, por el Doctor Don Marco A. Soto, Presidente de aquella República, el año de 1883; cuya aceptación, debe haber motivado en parte, el que, pocos meses después, fuese el General Bográn uno de los miembros del Consejo de Ministros de Honduras.

Concediendo no obstante, que el no conocer al Doctor Alvarado, pudiera estimarse como un motivo de desconfianza de mi parte, ¿cómo podría apreciarse el hecho de que su colega y amigo el General Bográn no le haya dado intervención alguna en el convenio sobre nacionalidad, a pesar *del entusiasmo y de la patriótica animación con que el Doctor Alvarado brindó ante él por la reconstruc-*

ción de Centro-América, en el modesto almuerzo que el mismo General Bográn me ofreció? Y prescindiendo de las ideas que el Doctor Alvarado pudiera tener a ese respecto, ¿cómo podrá explicar el que el General Bográn considere dicho convenio en su mensaje, como una convención formal, que haya podido ligar al Gobierno de Honduras, cuando ese convenio sólo fué suscrito por uno de los ministros encargados del Gobierno, escluyendo precisamente, al que debía considerarse como principal para el caso, que lo era el Doctor Alvarado, en concepto de Ministro de Relaciones Exteriores y miembro del Consejo?—Lo primero si induce a alguna desconfianza, tiene que ser necesariamente de parte del General Bográn respecto del Doctor Alvarado; y lo segundo, si alguna explicación admite, fuera de la franca y sencilla explicación que he presentado al rectificar el mensaje, tiene que ser, o que el General Bográn hacía menos-precio del Doctor Alvarado, o que aquel tiene demasiada *altivéz*, o ambas cosas juntas. En cuanto a mí, desechando una y otra conclusión, confirmo: que no invité al Doctor Alvarado, para tratar sobre Nacionalidad, por que no tenía más instrucciones a este respecto, que la recomendación incidental, que me hizo el General Barrios, de que pulsase las ideas de los Señores Ministros de Honduras, sobre Nacionalidad, e hiciese, sobre el particular, lo que estimase conveniente; y como me pareció que al Doc-

tor Alvarado le era antipática la idea de Unión Nacional, y como el General Bográn me confirmó este juicio y se mostró conmigo un nacionalista decidido, conferencié con éste y celebré con él mismo el convenio que he referido, prescindiendo del Doctor Alvarado.

Concluye este caballero refiriéndose, para demostrar mi falta de exactitud, a los hechos mismos, que están al alcance de la generalidad, y a los documentos que he hecho circular. A mi vez confirmo que en esos medios confío para esperar el fallo que debe transmitirse a la historia; por lo que, dejando refutada la impugnación de "La República", en los puntos a que se concreta, paso a ocuparme de "La Nación", extendiéndome a las consideraciones que de la contestación que ha publicado se desprenden, ante un examen imparcial, para fijar así todos los hechos de que se trata, en armonía con los documentos que a ellos se refieren.

En primer lugar sí, "la Nación" de Tegucigalpa se propuso contestar la rectificación que he publicado, ¿por qué en lugar de combatir mis afirmaciones y mis pruebas, me insulta a cada paso, tergiversa algunos de los puntos que he sostenido y omite otros que ha debido tomar en cuenta? Una contestación en que así se procede, no puede servir de guía para la historia, que es la llamada a juzgar definitivamente de los hechos, porque revela desde luego la pasión que es incompa-

tible con la imparcialidad. Entremos en el fondo.

Yo no he negado que uno de los objetos de la comisión que me confiaron los Presidentes de Guatemala y El Salvador el año 1883 haya sido solicitar el desconocimiento del Señor Soto, sino únicamente, que este punto tenga relación alguna con el Presidente del Salvador, y que haya sido el objeto principal de dicha comisión, cómo lo afirma el mensaje. Y en efecto, si esto no es así, ¿por qué propuse ese desconocimiento al Consejo de Ministros tan sólo como una solicitud del General Barrios, sin insistir en que se aceptase, ni siquiera en que se consignase en el protocolo las razones que pudieran apoyarlo, sino que al contrario, traté de demostrar en éste lo innecesario de tal medida? ¿Por qué el mismo General Barrios en su contestación indicada, vé únicamente, *como lo más importante*, que los Señores Ministros de Honduras cumplan lo prometido, pone en duda su lealtad, y aún manifiesta tener pruebas recientes de ella?

Por otra parte, si el Consejo de Ministros hubiera rechazado mi proposición con *enérgica altivéz*, ¿es acaso probable que me hubiera confiado y mucho menos que hubiera aceptado la redacción del Protocolo, en el cual no se revela ni *energía ni altivéz*? ¿puede acaso concebirse, que, en situación semejante, me hubiera mostrado satisfecho del resultado obtenido y de la disposición de los

Señores Ministros, como aparece que me manifesté tanto en la Redacción del Protocolo, como en la contestación que me dirigió el General Barrios y en la nota que el Consejo de Ministros dirigió a los Gobiernos del Salvador y Guatemala *al quedar desligado ya del Señor Soto, el Doctor Alvarado*, según las expresiones del General Bográn?—Además, estando, puede decirse así, derrotado en el punto principal de mi comisión, ¿por qué el Gobierno de Honduras, convino, a mi solicitud, en poner la comunicación oficial que posteriormente dirigió a los Gobiernos del Salvador y Guatemala, comunicación que, lejos de revelar la altivez de que hoy se hace alarde, dá más bien muestras de pusilanimidad y del vivo deseo que el Consejo de Ministros tenía de congraciarse con los Gobiernos del Salvador y Guatemala, a pesar de ser algo humillante eso de dar satisfacción respecto de las influencias que pudiera o no ejercer el Señor Soto en la política de Honduras, lo de estar dispuesto a conservar *a todo trance* las más amistosas, sinceras y cordiales relaciones con estos Gobiernos, y lo de que el Consejo de Ministros no omitiría *medio alguno* para marchar con los del Salvador y Guatemala en la más perfecta armonía? Responda “La Nación” a estas preguntas de una manera satisfactoria, en lugar de insultar a quien no ha hecho más que defenderse, probando con documentos sus asertos, y entonces podrá tener derecho a que la historia to-

me en cuenta su juicio, respecto de la rectificación que he hecho al mensaje del General Bográn.

Pasemos a otro punto. Se me atribuye haber afirmado que traté ligeramente el punto de Nacionalidad, cuando por el contrario he dicho que en mi primera conferencia con los Señores Ministros de Honduras, lo toqué ligeramente, para observar la impresión que causaba, pero que después invité al General Bográn, precisamente para hablar con él de Nacionalidad, y lo hice extensamente, terminando nuestra conferencia privada con la redacción del convenio que he publicado. En esto nada hay de insidioso como lo pretende "La Nación", sino de completa sinceridad. La prueba de que no tenía instrucciones para tratar seriamente, o de una manera oficial, sobre Nacionalidad, resulta claramente, primero, de que en el Protocolo de las conferencias no se dice nada a este respecto, como era muy natural; segundo, de que el General Barrios en su contestación, tampoco ha mencionado lo relativo a Unión Centro-Americana, como era de esperarse, si este punto estuviere comprendido entre los objetos de mi comisión; tercero, de que en el mismo convenio se expresa que traté con el General Bográn, por el conocimiento que tenía de las ideas que animaban a los Gobiernos del Salvador y Guatemala sobre el particular, y a reserva de someterles sus estipulaciones, en lugar de aparecer como autorizado especial-

mente por los Gobiernos que representaba; y finalmente, de que traté con el General Bográn, a sabiendas de que sólo no representaba al Gobierno, y tomando en consideración únicamente la armonía de nuestras ideas y la probabilidad de que obtuviese después, como realmente obtuvo, el mando Supremo de la República.

“La Nación”, dice: “Afirma el Señor Gallegos que no dió cuenta con el convenio al General Barrios; pero contra esa afirmación aparece el hecho de haber el General Barrios procedido a proclamar la Unión, contando con las promesas del General Bográn a ese respecto, promesas consignadas en dicho convenio”. Lo que he afirmado es que al dar cuenta del resultado de mi comisión al General Barrios, le informé, que respecto de Nacionalidad, había convenido en algunas bases con el General Bográn, de las cuales le daría cuenta en nuestras próximas visitas; más aun suponiendo que le hubiese remitido el convenio al General Barrios, o que le hubiese informado extensamente de sus estipulaciones, de ello no se deduce, ni puede deducirse que, en virtud de tal arreglo, haya hecho aquel la proclamación de la Nacionalidad de Centro-América, y mucho menos, que para dictar esa disposición haya contado con *las promesas* del General Bográn; promesas de que el General Barrios debía desconfiar, según se deduce de su carta, y promesas que, aún convertidas en cooperación, el mismo

periódico a quien refuto, las califica de impotentes para determinar la conducta del General Barrios.

Que en la determinación de éste no entró absolutamente como factor el aludido convenio, se deduce primero, de que aquel funcionario no tuvo conocimiento de ese pacto, o a lo menos no hay ni una presunción para juzgar que lo haya conocido, y sí la hay en contra de este supuesto, aténdido que, siendo un asunto de tanta importancia, no hizo referencia a él, ni en la contestación que me dirigió y que he publicado, como era muy natural, ni en el Decreto que proclamó la Nacionalidad Centro-Americana, ni en el parte telegráfico que puso al Señor Presidente de Honduras cuando le comunicó la resolución que había adoptado, ni finalmente, en las dos entrevistas que, con posterioridad al convenio, celebró con los Presidentes Zaldívar y Bográn, según este último lo confiesa en su Mensaje. La presunción, pues, sino la verdad, se halla del lado de mi rectificación, tanto más, si se considera que, la proclamación de la Nacionalidad, no se hizo ni en la época ni en la forma que se estipula en el Convenio; ni en alguna de las publicaciones que con tanta profusión se hicieron en todo Centro-América, y especialmente en Guatemala, El Salvador y Honduras, con ocasión del célebre Decreto de 28 de Febrero de 1885, se encuentra la más ligera mención del referido convenio, que tanto material habría propor-

cionado en pro y en contra.

El redactor de "La Nación" califica de "bola del Señor Gallegos" la afirmación de que el General Barrios, lo mismo que el Doctor Zaldívar, hayan solicitado, por mi medio, la separación del General Don Emilio Delgado del mando que ejercía en los Departamentos fronterizos del Salvador y Guatemala. Por mi parte diré, que sea esto o no sea una "bola", el hecho es cierto, según consta en el Protocolo de las conferencias al cual me remito; que este hecho se halla hasta cierto punto corroborado por el mismo General Bográn, en la nueva carta que hoy publico, cuando al referirse en ella al General Delgado, me comunica que nada había ocurrido por Copán, Departamento fronterizo principalmente de Guatemala, y que dicho General Delgado había observado una conducta prudente en aquellas difíciles circunstancias; que conozco algunos de los antecedentes que dieron motivo a la solicitud para que se retirara de la frontera de Guatemala al General Delgado, cuyos antecedentes sería largo referir; y por último que puesto que he afirmado este hecho, y que así está consignado en el Protocolo de las conferencias, nada más sencillo que publicar ese Protocolo, puesto que se trata de defender al General Bográn, y, sobre todo, puesto que la verdad histórica se halla interesada, en conocer ese documento.

Que Honduras haya sostenido el pequeño

ejército que levantó durante la guerra nacional, ninguna relación tiene en este asunto, ni contradice en nada la rectificación. La fuerza que Honduras ha sostenido, no es la fuerza Nacional de que se trata en el convenio, ni se situó previamente en ningún lugar convenido por los tres Gobiernos, ni se puso a la disposición del Gobierno Provisional Nacional, todo lo cual se prescribe en el convenio. La fuerza la levantó el Gobierno de Honduras para su seguridad y defensa, lisa y llanamente, y es natural que la haya sostenido de su cuenta, hasta que se verificó el *honroso* tratado de Namacigüe.

A juicio del Redactor de "La Nación" en nada altera la esencia del convenio citado, el que el General Bográn asegure en su mensaje que Guatemala o El Salvador proclamarían la Nacionalidad y seguiría a esta proclamación la adhesión de los otros dos Gobiernos, cuando en el convenio se estipuló que, los tres Gobiernos de común acuerdo y en el mismo día, harían tal proclamación. Para mí, francamente, aunque lo contrario se califique de *una simpleza en grado superlativo*, hay en esto una alteración sustancial, en que se ha faltado a la verdad, y la verdad debe siempre decirse, por muy simple que sea. ¿Cómo puede ser igual y mucho menos igualmente digo, que tres Gobiernos dicten una disposición, en una misma fecha, y poniéndose previamente de acuerdo, a que sin mediar acuerdo alguno lo verifique solo uno

de ellos autoritariamente, el día que mejor le plazca, y que los otros dos se adhieran sin reserva, abdicando de su dignidad y de la soberanía de la Nación? La disyuntiva y la copulativa no pueden confundirse, por que hay entre ellas distinciones radicales.

El Redactor de "La Nación", no contesta nada a la rectificación hecha, en lo relativo a la designación del Presidente provisorio de la Unión: esa rectificación lo mismo que la anterior es evidente, y se halla comprobada con la simple lectura del convenio. Los comentarios que se hacen a este respecto, en el periódico citado, en nada desvirtúan aquella, que es de lo que se trata, y así, dejando consignado este punto, en que "La Nación" recurrió, como en muchos otros, a la táctica reprehensible de zaherir sin razón, omito algunas consideraciones que, como "La Nación", también pudiera hacer, por no interesar ellas en nada a la verdad histórica, que es lo que pretendo se restablezca.

Tratando de la comisión que llevó el General D. Salvador Barrutia a Honduras a principios de 1885, lo que he negado es que este caballero invistiese alguna representación oficial del Gobierno del Salvador. Si esto es falso ¿por qué no se publican sus credenciales, o sea su carta de crédito, para refutarme? Que la carta particular de pura recomendación que le dió el Doctor Zaldívar, sea autógrafa, en sentido gramatical, no viene para nada al caso, puesto que tratándose

de Ministros Públicos, es bien sabido que, en el estilo diplomático, se denominan especialmente como tales, las que les acreditan como representantes. Ahora, siendo evidente que el General Bográn, al afirmar que el General Barrutia llevó la misión de tratar en nombre del Gobierno del Salvador sobre el asunto de la Nacionalidad, es claro que cuando dice igualmente que le presentó la carta autógrafa del Presidente Zaldívar, no habla de una carta particular de recomendación. Pero, repito como antes, ¿por qué no se publica esa carta autógrafa, para desmentirme, si no he dicho la verdad? Veamos otra omisión de la respuesta que ha publicado el periódico referido. El General Bográn afirmó en su Mensaje que después de mi regreso de Honduras, ni yo ni los Presidentes Barrios y Zaldívar, volvimos a decirle nada serio y concreto sobre Nacionalidad, a pesar de haberse reunido dos veces, en ese intervalo, con los Presidentes mencionados. Rectificando expuse a mi vez, que sí comuniqué al General Bográn, que por entonces no se juzgaba oportuno tratar de Nacionalidad; y he probado mi dicho con la contestación que el mismo General Bográn me dirigió sobre el particular, la cual no puede ser más clara y terminante. Es, pues, evidente, que he tenido de mi parte la razón; más en tal caso, por qué no se me da? Podrá decirse que esto se ha juzgado de muy poca importancia; más aunque tal respuesta es inadmisibile a "La Na-

ción”, puesto que se ha ocupado aún de cosas superfluas, como es el que Honduras sostuviese o no su fuerza, tiene también su importancia el incidente citado, relacionándolo con algunos otros del Mensaje, por concurrir todos a un punto capital, que se trasluce en todos esos detalles que el General Bográn supone han sido desfigurados, aunque hasta hoy, no sé que persona alguna, fuera, de las que figuraron en ellos, los haya conocido, antes de la publicación del Mensaje. Efectivamente, el General Bográn hace figurar al General D. Salvador Barrutia, como representante de Guatemala y El Salvador para tratar sobre Nacionalidad, lo cual no es cierto, pues dicho Señor no llevó a Honduras ninguna representación del Salvador, sino una simple carta y no autógrafa oficial; el General Bográn afirma que sus conferencias con el General Barrutia tenían por base el convenio celebrado conmigo, lo cual tampoco puede ser cierto, puesto que dicho convenio quedó en mi poder, como lo confiesa el General Bográn, sin que éste se haya reservado ni una copia; el General Bográn afirma que en el convenio se estipuló que uno de los tres Gobiernos, el de Guatemala, El Salvador u Honduras, haría la Proclamación de la Nacionalidad, y que a ella se adherirían los otros dos, cuando se ha demostrado, publicando el convenio, que nada se estipuló sobre adhesión, sino que los tres Gobiernos proclamarían el mismo día la Unión Nacional.

Estos incidentes, unidos al de que al General Bográn nada se le había comunicado sobre el convenio desde que se celebró, lo cual tampoco es cierto, y a la circunstancia de que de todos ellos hace mérito el General Bográn en su Mensaje, asegurando que han sido *desfigurados con malicia o sin ella, y que no han sido apreciados debidamente, debido a la efervescencia de las pasiones e intereses políticos que provocó el Decreto de 28 de Febrero de 1885*, están revelando, o por lo menos inducen a juzgar, que el objeto principal que se propuso el General Bográn en toda esa relación fué el de hacer aparecer íntimamente relacionados el Decreto de 28 de Febrero con el convenio celebrado privadamente conmigo; resultando su adhesión a aquel, como una consecuencia de lo estipulado en éste, lo cual, no conduce de realidad, a otro objeto, que al de alterar la verdad histórica que se pretende establecer.

Todo Centro-América sabe muy bien a qué atenerse respecto de la adhesión del Gobierno del General Bográn al decreto de 28 de Febrero de 1885, y de los motivos probables que le indujeron a adoptar esa determinación. Las consideraciones que pueden hacerse a este respecto, adquieren mayor fuerza, al examinar el tratado de Namacigüe calificado por el General Bográn de altamente patriótico y digno, en que el *aliado fiel* del Gobierno de Guatemala, al ver desaparecer al General Barrios de la escena, y ver derrum-

bada su política en la jornada gloriosa de Chalchuapa, no vacila en declararse *desligado* del Gobierno de Guatemala, y lo que es más, en declararse *unido en alianza defensiva*, a los Gobiernos *aliados* del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica, y en *contraer estrecha y especial alianza* con estos mismos Gobiernos, para procurar la reorganización de la Nacionalidad Centro-Americana, *por las vías racionales y pacíficas que aconseja la civilización*; permitiendo además, como añadidura, en un artículo adicional, que los Gobiernos aliados del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica, *pudiesen hacer transitar sus tropas por el territorio de Honduras, para las operaciones que hubiera necesidad de ejecutar sobre Guatemala, a fin de obtener en dicha República la organización de un nuevo Gobierno que diese facilidades y ofreciese garantías efectivas para un arreglo satisfactorio de paz entre los Gobiernos del Salvador, Nicaragua y Costa-Rica, con el de Guatemala.*

Dados estos antecedentes, ¿no será más bien el General Bográn, quien para justificarse trata de quemar el *último cartucho*, a la sombra del convenio que priva y officiosamente celebró conmigo; convenio que ni obtuvo la aprobación respectiva, ni la sanción legal que eran necesarias para su validez; y que lejos de estar conforme con la conducta observada por el General Bográn, la rechaza abiertamente, al consignar como base de las estipulaciones, *que la acción exclusiva de*

la fuerza no podía fundar nada estable?

Decídalo la opinión imparcial, a cuyo fallo me he sometido.

He dicho en todo la verdad como acostumbro hacerlo siempre; he aducido los documentos que la comprueban y excitado al General Bográn para que publique los que él tiene en su poder. Basta esto para la satisfacción de mi conciencia: el fallo de la historia, servirá para vindicación de la justicia, y para ofrecer una lección más a la posteridad.

San Salvador, Marzo 20 de 1887.

SALVADOR GALLEGOS.

Tegucigalpa, Noviembre 12 de 1883.

Señor Ministro Doctor

Don Salvador Gallegos.—San Salvador.

Muy estimado amigo:

Oportunamente recibí su favorecida 2 del corriente. Juzgué como muy natural la desagradable impresión que causaran en el ánimo de Ud. las publicaciones del Doctor Soto. Ese hombre desleal, no ha omitido medio, para sembrar la desconfianza pública; por fortuna está ya bien conocido, y sus infidencias sólo a él perjudican.

Hemos tenido una reñida campaña electo-

ral que felizmente ha terminado con tranquilidad y buen éxito. Los trabajos en favor de la candidatura Arias han sido activos, audaces, y hasta de mala ley: últimamente aseguraban los aristos, y así lo divulgaron en toda la República, que contaban con el apoyo de los Presidentes Zaldívar y Barrios: los pueblos conocieron la falsedad y contradicción de esas especies divulgadas, y han rechazado la candidatura Arias con una gran mayoría, en número y valor intrínseco. Resulté electo popularmente Presidente de esta República. El Congreso hará del 27 al 30 de este mes el escrutinio de votos, y dará posesión de su destino al Presidente electo.

Ya Ud. conoce mi programa político: tengo el gusto de confirmárselo, hoy que he sido favorecido con el voto de mis conciudadanos. Las ideas que manifesté a Ud. son hijas de una profunda convicción, y serán sostenidas con la energía del hombre honrado.

Nada ha ocurrido por Copán: El General Delgado ha observado una conducta prudente en estas difíciles circunstancias.

Tan pronto tome posesión de la Presidencia, enviaré a ese Gobierno un agente confidencial, como le anuncié a Ud. en mi carta anterior.

Vea en qué puedo serle útil por acá, y esperando sus letras, quedo de Ud. su Affmo. amigo y seguro servidor.

LUIS BOGRAN.

DEFENSA DEL EX - PRESIDENTE DR.
RAFAEL ZALDIVAR PRESENTADA A
LA COMISION DEL CONGRESO POR EL
DR. SALVADOR GALLEGOS

1 8 9 0

Honorable Comisión del Congreso:

Difícil misión la que me toca desempeñar en estos momentos: grave y delicado encargo es siempre el de la defensa, pero mucho más, cuando como al presente, no es dado a los esfuerzos a quienes se confía, emplear en provecho de su causa los medios de justificación que forman el tesoro del que es víctima inocente de un proceso, ni siquiera acogerse al recurso consolador del criminal, haciendo que se proyecte la mayor claridad posible sobre las circunstancias favorables de los hechos que se le atribuyen, las cuales pueden muchas veces desvirtuar o por lo menos disminuir la responsabilidad de su comisión.

¿Qué hacer, Honorables Delegados del Congreso, cuando a pesar del carácter de defensor del ex-Presidente Doctor don Rafael Zaldívar de que tuvo a bien investirme la Asamblea Legislativa, he tenido que permanecer hasta hoy tan ignorante de los hechos que se atribuyen a mi defendido, como de los procedimientos empleados para su investigación? ¿Cuál puede ser en este instante la base de la defensa que me corresponde hacer,

si no me ha sido dado producir ninguna prueba, ni aun verificar las informaciones del juicio, para asegurarme de su exactitud o poder contrarrestarlas? ¿Cómo podría trazarnos siguiendo las constancias del proceso, los caminos de la inocencia, si sólo habeis marcado durante el curso de la causa los derroteros del crimen?...

En circunstancias tan excepcionales, la primera palabra de mi defensa, si como tal puede considerarse este alegato, tiene que ser una protesta: protesta formal y solemne que ya he hecho por medio de la prensa ante la Nación, y que hoy renuevo, con toda la energía del deber, ante vosotros sus representantes, en el instante supremo en que vais a usar de una de las prerrogativas más importantes del soberano, de uno de los poderes más trascendentales que la sociedad ejerce sobre sus miembros.

Confío no obstante, después de cumplida esta penosa obligación, en que hallándose como se hallan vivamente interesados en esta causa, la honra de la Nación y el prestigio de sus instituciones, mucho más que la suerte del Dr. Zaldívar, sabréis inspiraros al resolverla, en los sentimientos de verdadero patriotismo, que están dictando como única solución posible para dejar a salvo aquellos sagrados intereses, subsanando al propio tiempo las muchas irregularidades del proceso, la declaratoria de que *no ha lugar a formación de causa* contra mi defendido.

Para fundar esta conclusión, espero me disimuléis que no me limite al estudio y análisis de las constancias de los autos, que en otras circunstancias, deberían ser la base de la verdad jurídica; pues, la naturaleza del juicio, el carácter augusto de la Asamblea a quien representáis al constituíros en tribunal, el nó menos honorable que ha tenido mi defendido y por el cual se le somete a vuestra jurisdicción; en fin, hasta las circunstancias en que se le procesa, las que han podido influir para determinar su juzgamiento, y la manera cómo éste se ha cumplido, todo me conduce también, de una manera irresistible, a otro género de consideraciones, que, si bien parecen extrañas al proceso, tienen una importancia efectiva para esclarecer y fundar vuestra convicción, y concurren, como eslabones de una sola cadena, a establecer la ilegalidad, inoportunidad e ineficacia del juzgamiento actual del Dr. Zaldívar.

Refiriéndome en primer lugar a la jurisdicción con que se procede en el conocimiento de la causa y a las leyes que deben arreglar el curso del proceso, debo llamaros la atención sobre un punto de partida indiscutible, que me ofrece la Constitución Política del país, para sostener la incompetencia de la Honorable Comisión del Congreso a que me dirijo, y la ilegalidad fundamental de los procedimientos observados, desde la iniciativa de la causa. El artículo 25 de nuestra ley fundamental, dice: "Nadie puede ser juzga-

do sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el tribunal que previamente naya establecido la ley". Ahora bien, los hechos que se atribuyen al Dr. Zaldívar, se suponen cometidos desde mil ochocientos setenta y seis y hasta mil ochocientos ochenta y cinco, refiriéndose a este último año, la mayor parte de ellos; luego deben ser juzgados por un tribunal y conforme a leyes establecidas con anterioridad a las fechas mencionadas. Si examinamos cuál es el tribunal que debiera juzgar al Dr. Zaldívar, conforme a las constituciones vigentes en la época citada, que son la de 16 de febrero de 1880 y la de 6 de diciembre de 1882, encontraremos que ese Tribunal es el del Senado, institución que todas nuestras constituciones anteriores a la vigente, han rodeado de condiciones especiales para darle la mayor respetabilidad posible y para garantizar en cierto modo, la circunspección y prudencia que faltan muchas veces en los Diputados del cuerpo Legislativo. Ajeno es a mi propósito y por demás superfluo, aducir razones en pro o en contra de esa institución; pero es el hecho que ella ha tenido existencia legal, y que únicamente ella, como previamente establecida a los hechos que se imputan al Dr. Zaldívar, puede ser el tribunal competente para juzgarle. No es un tribunal organizado; podrá haber dificultades para su reunión; todo lo concedo; pero también no se podrá negar, que, de acuerdo con el artículo citado, de la ley fun-

damental, su autoridad es la única preexistente; que las leyes de su creación, determinan claramente la manera de organizarlo, y que hay consideraciones fundamentales para afirmar que en ningún caso podría el Congreso Legislativo a quien representáis, sustituirse al Senado en el proceso de que se trata, sin atacar un derecho que nuestra Constitución sanciona, y sin privar a mi defendido de garantías que toda legislación reconoce en armonía con el Derecho natural. Os recordaré únicamente, a este respecto, que conforme a las leyes cuya aplicación invoco, la Cámara de Diputados, al acoger una acusación contra los individuos de los altos Poderes, la hacía hasta cierto punto suya, y la instauraba por medio de un fiscal de su seno, ante el Senado, el cual conocía de la causa hasta sentencia: hoy la Asamblea también acoge la acusación, haciéndola hasta cierto punto suya, y también nombra un fiscal de su seno que forma una misma parte con el acusador; pero en lugar de llevar dicha acusación ante otra autoridad para el conocimiento y resolución de la causa, ella misma se constituye en Tribunal para el juicio, resultando de allí, que asume en una misma causa, los caracteres de acusador y de Juez, inconciliables en derecho, como lo son el interés, con la imparcialidad y la justicia.

En cuanto a la iniciativa de la causa, el artículo 123 de la Constitución de 1888 y el 127 de la de 1883, disponen expresamente,

que sólo podrá procederse contra los funcionarios de los altos poderes, en virtud de acusación de parte, o por queja o denuncia de las personas que no puedan constituirse acusadoras; y el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Senadores de 16 de febrero de 1885, lo mismo que, el 104 de la Ley II Libro 3º de la Codificación, agrega: el Senado no podrá proceder de oficio en este género de causas, sino exclusivamente por acusación de un Fiscal de la Cámara de Diputados; y como estas son las leyes que deben aplicarse al caso, según lo dejo demostrado, forzoso me es concluir, que las causas instruidas contra el ex-Presidente Zaldívar, tienen un origen viciado, resultando además en él anomalías chocantes que nada puede subsanar y que sólo se explican por la violencia de la pasión política, en su mayor grado de exaltación. No se registra en nuestros anales ejemplo semejante de una subversión tan completa de los principios; ni puede presentarse un contraste más pronunciado como el que hay entre las limitaciones que por razón de garantía de funcionarios ha establecido la ley para su juzgamiento, y la ilimitada, activa y enérgica acción que todos los poderes públicos han empleado para la iniciativa y secuela de la presente causa.

Siguiendo el orden cronológico de las disposiciones dictadas a este respecto, encontramos primeramente el decreto del Poder Ejecutivo de ocho de julio de 1885, emitido

en Consejo de Ministros, por el cual se creó una junta de investigación de las malversaciones de caudales públicos cometidos por el ex-Presidente Dr. Zaldívar, excitando a todas las autoridades para comunicar datos que deberían pasarse a dicha junta, y por su medio, semanalmente, al Ministerio de Justicia, para exigir oportunamente por medio del Fiscal de Hacienda la debida responsabilidad. Para asegurar el resultado de los trabajos de dicha junta, que desde luego se consideraban eficaces contra el Dr. Zaldívar, se emitió con fecha 24 del mismo mes y año, nuevo decreto, también en Consejo de Ministros, mandando que el Juzgado General de Hacienda embargase provisionalmente todos los bienes, derechos y acciones del Dr. Zaldívar, y ordenando que el Fiscal de Hacienda procediese cuanto antes a deducirle las correspondientes responsabilidades. Los bienes embargados se mandaron rematar por el Juzgado de Hacienda, y en acuerdo de 12 de septiembre del año citado, se dispuso que se inventariaran, incluyendo el valor de los que se estaban rematando. Finalmente, en acuerdo de 21 de agosto de de 1886 se designó al señor don Julián Escoto para continuar los trabajos de la junta de investigación, cuyo resultado se resume en un cuadro de desfalcos presentado al Congreso y publicado en el número 225 del "Diario Oficial" del año referido.

Hasta aquí la iniciativa espontánea y di-

recta del Poder Ejecutivo.

Por decreto de 15 de abril de 1886 se convocó una Asamblea Nacional Constituyente, limitando sus facultades a los mismos objetos que la convocada el año anterior por decreto de 23 de septiembre, es decir a emitir la Constitución y demás leyes orgánicas, y a conocer de los asuntos importantes que le sometiera el Ejecutivo. Entre estos probablemente se comprendió el del juzgamiento del ex-Presidente Zaldívar, pues aquel alto cuerpo de la Nación, en decreto de 30 de septiembre de 1886, dispuso comisionar al Ejecutivo para que presentase la correspondiente acusación ante la próxima Asamblea Legislativa. En consecuencia de esta autorización, se publicó en el "Diario Oficial" por 15 veces, un aviso fecha 1º de diciembre de 1886 haciendo un llamamiento a todos aquellos contra quienes el ex-Presidente Zaldívar por sí o por medio de sus agentes, hubiere cometido algún delito en sus personas o en personas que legalmente representasen, en su honor, en su libertad o en su propiedad, para que remitiesen todos los datos, en pliego cerrado, a la dirección de la Imprenta Nacional, excitando asimismo de una manera general, para que avisasen en la forma indicada los hechos punibles del Dr. Zaldívar. Este aviso oficial está firmado "La Comisión", mas para que no se piense que se trata de la Comisión Legislativa o de otro tribunal, haré notar de paso, que el aviso se publicó antes

que se reuniera la primera legislatura, después de la constitución. En consecuencia de este aviso los señores don Delfino Alvarado, don Angel Valdés, don Lorenzo Campos, don Apolinario Rivas, don Agustín Mena, don Inocente Morales y don Jesús Sánchez, dirigieron a la dirección de la Imprenta sus respectivos informes, quejándose los tres primeros de haber sufrido detención ilegal y flagelaciones durante la administración del Dr. Zaldívar, y los cuatro últimos, también detención ilegal, amenazas y servicio militar forzado; mas al propio tiempo los alcaldes de Izalco y Nahuizalco y el Comandante General de Santa Ana, los primeros cumpliendo órdenes del Gobernador de Sonsonate y el segundo del señor Presidente de la República, informaron sobre diversos delitos atribuidos al Dr. Zaldívar, según los datos que pudieron obtener en sus respectivos vecindarios. Con estos informes y los que recogió por su parte el señor don Julián Escoto, comisionado especial al efecto, el señor Ministro de Justicia, Dr. don Manuel Delgado, en nota de 28 de marzo de 1887 se dirigió a los Secretarios de la Asamblea Legislativa, dando cuenta de los delitos en cumplimiento del decreto de 30 de septiembre de 1886, y agregando en conclusión que tales delitos *no son todos los que cometió el Dr. Zaldívar*, faltando otros muchos, por no haberse podido obtener todavía los informes pedidos, que ofrece comunicar oportunamente. En sesión de

31 de marzo del mismo año, la Asamblea mandó pasar el oficio del Ejecutivo a la respectiva comisión que nombró, y ésta, en auto de 12 de abril, declaró admitida la acusación, mandando seguir el informativo correspondiente; no obstante, como la Asamblea comunicó al Ejecutivo el nombramiento de la Comisión, éste no creyó por entonces conveniente la prosecución del juicio, y devolvió el decreto respectivo con observaciones, siendo las principales, *no tener ya el Dr. Zaldivar, en el país, bienes libres para hacer efectivas las inmensas responsabilidades que sobre él pesaban, y no estar reglamentada la manera cómo debía procederse en la causa.* Públicas fueron las providencias relativas al embargo y venta de los bienes del Dr. Zaldivar, y ya he citado las leyes que reglamentan la manera de juzgar a los individuos de los altos Poderes; mas, no obstante esto, y sobre todo, el estarle prohibido al Ejecutivo hacer observaciones a las resoluciones de la Asamblea relativas a este objeto, conforme el artículo 72 de la Constitución, la causa se suspendió hasta el año de 1888, en que una nueva Comisión mandó librar requisitorias a los Jueces de 1ª Instancias, para instruir los informativos correspondientes, y certificar los comprobantes relativos a las malversaciones denunciadas, suspendiendo también, con esto, sus trabajos. En sesión de 12 de marzo del año próximo pasado, la Asamblea Legislativa nombró una nueva comisión ins-

tractora, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento interior, la cual no siguió diligencia alguna de instrucción, limitándose a formular una especie de informe las diversas causas instruidas por los Jueces de 1ª Instancia, en el cual afirma, que sólo aparece prueba contra el Dr. Zaldívar, en la seguida contra el Coronel don Lucas Osegueda, por fusilación de Manuel Pérez y Santos Cartagena, de la cual pasó espontáneamente una certificación la Corte Suprema de Justicia; y en esa virtud, atribuyéndose las funciones del acusador y del Fiscal, pide en conclusión, que la Asamblea declare haber lugar a formación de causa contra el ex-Presidente Zaldívar, continuándose la secuela de los demás procesos. La Asamblea, no pudiendo dictar sentencia por sus muchas ocupaciones, delegó sus facultades, según decreto de 12 de abril, en una comisión de siete miembros que nombró de conformidad con el artículo 147 de la Constitución. Ante esta comisión se presentó el Diputado Fiscal, el 9 y 10 de mayo, denunciando al Dr. Zaldívar, por haber atacado las libertades electoral y de imprenta, y por el asesinato de Cruz Morán, practicándose las diligencias relativas a estos hechos, a los demás denunciados anteriormente, y a los mencionados por el Comandante del Departamento de La Libertad, General don Salvador Avila, en virtud de datos que pidió a los alcaldes, autoridades judiciales y militares y personas particulares del departa-

mento.

He aquí, honorable Comisión, la larga serie de disposiciones ilegales, que ha procedido al juzgamiento del Dr. Zaldívar y determinado la secuela de la causa: he aquí el origen viciado de las pesquisas inquisitoriales que se han seguido, sobre todo lo cual apelo en primer lugar a vuestra conciencia de jueces y al fallo de la opinión pública.

Respecto de los procedimientos empleados en la causa, la ley que ha debido observarse, por que es la que regía cuando se ejecutó la mayor parte de los hechos que motivan el proceso y cuando se inició, es el Reglamento decretado en 28 de enero de 1885, que estuvo vigente hasta que se emitió el de la Asamblea de 25 de febrero de 1888. De conformidad con dicha ley, artículo 90, la Comisión de sustanciación, debe emplazar al procesado si se halla ausente, fijándole el término correspondiente, según el lugar donde se halle, para que comparezca a defenderse; y sólo que no lo verifique, se le nombra en rebeldía un defensor para la continuación de la causa. Como sabéis, honorable Comisión, el emplazamiento es una de las partes esenciales de todo juicio, conforme a los principios de jurisprudencia universal y a las leyes de la República; su omisión, es un motivo de nulidad absoluta, que no puede subsanarse, y que yo invoco en favor de mi defendido, como una trasgresión flagrante del derecho universal. Sorprende, señores, que en las

modernas instituciones que se ha dado al país, se haya hecho caso omiso de una condición tan importante al tratarse del juicio de responsabilidad, contra los individuos de los altos poderes; y más todavía, que se trate de hacer aplicación contra el Dr. Zaldívar, de una ley tan deficiente en ese punto esencial, dándole efecto retroactivo, contra la expresa prohibición del artículo 24 de la ley fundamental, y postergando las sabias y justas disposiciones que deben regir el caso, según lo dejo demostrado. Pero además, en la misma ley antes citada se señalan dos estaciones para el juicio, artículos 79 y 82, siendo la segunda que podríamos llamar el plenario, en la que se discute contradictoriamente la inocencia o responsabilidad del procesado: allí mismo se permite al reo recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión de sustanciación, y hasta tres de los Senadores que deben constituir el Tribunal. Finalmente, se exige la concurrencia de los dos tercios de votos para la sentencia interlocutoria que deben terminar el juicio de instrucción; y aunque ninguna de estas prescripciones, que tienden todas a garantizar el derecho de la defensa y la imparcialidad del tribunal, se hallan consignadas en la ley últimamente emitida, no veo por qué ha de sujetarse al Dr. Zaldívar a la privación de esas garantías, las cuales, a su justicia intrínseca, unen la fuerza obligatoria que corresponde a las leyes que estaban vigentes, sobre los

hechos ejecutados durante su imperio. Pero, señores, qué de extraño puede tener la inobservancia de esas leyes, quizá ya olvidadas, cuando aun sujetando el juzgamiento del Dr. Zaldívar a las leyes actualmente en vigor, se han cometido irregularidades sustanciales, que conducen a idénticos resultados que los apuntados anteriormente? Voy a señalar los principales, aunque sea ligeramente, para que pueda apreciarse con cuánta razón puedo reclamar y en efecto reclamo, contra la validés de un proceso que adolece de tantos vicios sustanciales, a lo menos para negaros la facultad de pronunciar una sentencia condenatoria. El artículo 67 del Reglamento de la Asamblea, decretado en 25 de febrero de 1888, dispone expresamente, que el libelo de acusación o de denuncia debe contener todos los requisitos indispensables para ser aceptado en los tribunales; que al admitir la acusación o denuncia, si el acusado no se muestra parte se le nombre un defensor que lo represente; que se pase la acusación a una comisión especial de tres miembros, la cual procederá a recibir todas las pruebas que en favor o en contra del acusado se aduzcan y cumplido este encargo se dé cuenta a la Asamblea, para que previa audiencia de las partes, declare si ha o no lugar a formación de causa. Comparando estas disposiciones con los procedimientos observados, resulta, que no se ha cumplido con la primera, porque conforme a las leyes comunes no puede acep-

tarse al Ejecutivo como acusador o denunciador, pues según la Constitución de la República aquel poder no tiene más facultades que las que expresamente le da la ley, entre las cuales no está ni podía estar la de acusar o de denunciar delitos: tampoco la segunda, porque el defensor se nombró sin emplazar ni citar de modo alguno al procesado para saber si se mostraba parte o no; porque tal nombramiento se hizo cuando ya se había instruido el informativo respecto de algunos hechos y antes de la denuncia de las demás que motivan la causa; que mucho menos se ha observado la tercera, pues a pesar de haberse nombrado el 12 de marzo de 1888 la Comisión instructora de tres miembros, no es ella la que ha seguido el juicio informativo, sino que esta facultad se la ha arrogado de hecho la Comisión delegada de siete miembros, a quien tengo la honra de dirigirme; finalmente, que se ha infringido la última prescripción que he citado por cuanto desde el momento en que como defensor del Dr. Zaldívar quise intervenir en el sumario para presentar pruebas en favor de mi defendido, se me negó tal intervención, y aunque concluido aquel he pretendido se me admita presentar las pruebas que me corresponde, también se desatendió mi solicitud, reservándoseme únicamente la audiencia que hoy aprovecho para reclamar contra tan manifiestas infracciones de la ley.

Respecto de vuestra delegación, que por

hallarse autorizada en el artículo 147 de la Constitución, parece que debería estimarse como incontestable, debo agregar que así lo habría sido efectivamente si se hubiese concretado a su objeto propio, pero no si se extralimitase como ha sucedido, ejerciendo atribuciones que la misma ley ha señalado a otros funcionarios. El artículo 147 antes citado, dice: si a la clausura del Cuerpo Legislativo, éste no hubiere *sentenciado* en las causas de que conozca, delegará sus facultades en una Comisión de su seno compuesta de siete miembros, *con el fin de que resuelva* en conformidad con lo dispuesto en este título. Armonizando esta disposición con las del Reglamento que dejo consignadas, claramente se ve que la delegación tiene por único y exclusivo objeto, resolver o sentenciar la causa, lo cual supone necesariamente que ya el informativo está concluído; pero que en ningún caso puede comprender la facultad de instruir diligencias de investigación, y mucho menos de acoger nuevas denuncias, pues para lo primero hay o ha debido nombrarse una Comisión especial de tres miembros, y lo segundo corresponde sólo a la Asamblea, cuyas facultades son indelegables, artículo 67 del Reglamento.

Entremos no obstante en algunas consideraciones relativas al proceso.

Si dedicamos un momento de atención al estudio de los autos para desentrañar su verdadero mérito y hacer las deducciones con-

venientes, abrumba de momento lo voluminoso del proceso compuesto de 2,318 fojas, y la gravedad que revisten los hechos criminales que se atribuyen al Dr. Zaldívar: el ánimo se siente desmayar y sólo a fuerza del deber le vigoriza, ante los escandalosos atentados y dramas sangrientos que aquel ofrece a la imaginación, para recorrer con serenidad las multiplicadas páginas que deben presentar el enlace de los acontecimientos, y exhibir ante la conciencia pública el misterio de esos crímenes. Pero señores, a las satisfacciones que siempre produce el cumplimiento del deber, se une estrechamente después de la lectura del proceso, la de tener que abogar por una causa, en la que a pesar de haber agotado todos los medios indagatorios, con la predisposición y el celo que sabe inspirar la pasión política, y a pesar de no haberse aceptado ninguna prueba en favor del acusado, la criminalidad de éste apenas puede deducirse de presunciones que ni se hallan legalmente establecidas, ni tienen la fuerza y el enlace que la misma ley exige para que pudiera en virtud de ellas dictarse una sentencia condenatoria contra mi defendido.

Noventa y cuatro son los delitos por que se ha procesado al ex-Presidente Zaldívar, comprendiendo entre ellos quince detenciones ilegales, diez y ocho flagelaciones indebidas, ataques a la libertad de imprenta en ocho de las poblaciones de la República, ataques a la libertad electoral en tres de las mismas,

ataque a la independencia del Poder Judicial, en la recomendación hecha a un Juez de 1ª Instancia para que se excusase de conocer en una causa en la cual ya le habían recusado; veintiocho fusilaciones ilegales calificadas de asesinatos; coacciones para trabajos forzados en la Hacienda San Andrés, en cuatro poblaciones; siete malversaciones de bienes fiscales en valor de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos veinticinco centavos, y varios desfalcos hechos a la Hacienda Pública, en valor de doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos, veintiocho centavos, por dispensas de derechos de introducción.

La base de los procedimientos criminales ha quedado establecida, de una manera más o menos perfecta por los medios legales, tocante a los delitos contra las personas; mas, respecto de la criminalidad del procesado, aunque ella ha sido prejuzgada, considerándola como una verdad evidente, en las diversas disposiciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de que he hecho referencia, lo cual da al proceso instruido el carácter de una mera fórmula que ha querido llenarse, cumple a mi deber detenerme aunque sea ligeramente en el análisis de los autos, para exhibir siquiera lo insustancial de sus fundamentos, y el espíritu de marcada hostilidad contra el ex-Presidente Zaldívar, que anima todas sus diligencias.

La prueba testimonial ha sido generalmen-

te la producida en el proceso comisionándose para recibirla a los diversos Jueces de 1ª Instancia y de Paz de la República, y ratificando y ampliando muchas de las declaraciones, ante la Comisión Legislativa. Pues bien, así como se nota sinceridad aunque deficiencia en la mayor parte de los testimonios recibidos por las Autoridades inferiores, así resalta el propósito deliberado de hacer aparecer culpable al Dr. Zaldívar en las diligencias practicadas por la Comisión: en aquellos, los testigos por lo general, no comprometen al procesado o si lo hacen no dan razón concluyente de sus dichos: en estas, los declarantes siempre aseguran que tienen la *íntima convicción* o por lo menos que creen que los hechos fueron ordenados por el Dr. Zaldívar; unos, porque sus ejecutores eran jefes subalternos, otros, porque después de los hechos no lo juzgaron, éstos porque todo se hacía con conocimiento del ex-Presidente Zaldívar, aquellos porque se obraba con fuerzas del Gobierno, porque era público, porque lo oyeron decir, etc., etc. ¿Puede ser esto aceptable con algún mérito legal, para declarar la responsabilidad de un funcionario público del más elevado carácter, cuando en los casos más simples y comunes del juzgamiento criminal, son reglas universales y constantes, que no hace fe la declaración del testigo vago o que no da una razón concluyente de su dicho, que tampoco lo hace la del que depone por creencia o de oídas? Y por otra parte, ¿puede ser

aceptable en derecho, que la misma autoridad, representante imparcial de la justicia, sugiera a los declarantes la criminalidad del procesado a quien juzga haciéndoles preguntas directas, y ofreciéndoles a sus dichos el falso fundamento de la creencia y de las vagas presunciones, como lo ha hecho con toda franqueza, la Comisión del Congreso en varios pasajes de los autos y especialmente en los exhortos que mandó librar a los Jueces de Santa Ana y Chalchuapa, según se registra a fojas 160 de la segunda pieza? Se trataba de esclarecer la fusilación de los reos Pedro Recinos, Julián Alay y Constantino Marín, ejecutada por el Coronel don Eusebio Meléndez, en jurisdicción de Santa Ana: los testigos declararon refiriendo los hechos, tales como pasaron, sin comprometer en nada al ex-Presidente Zaldívar: pues bien, la Honorable Comisión ordenó se ampliasen tales declaraciones a fin de que dijese los declarantes *si saben que Meléndez haya tenido orden del Dr. Zaldívar para fusilar a los reos mencionados, y que expresen su creencia fundada en presunciones. ¿Son éstos los rectos dictados de una justicia imparcial?*

Hay también alguna prueba instrumental respecto de varias de las fusilaciones, que con el carácter de asesinatos se atribuyen al ex-Presidente Dr. Zaldívar; y por ser esta la que se ha considerado más robusta y concluyente, al grado de que la prensa semi-oficial del Gobierno, la ha publicado en parte, como la

más 'elocuente demostración de los atroces crímenes cometidos por aquel ex-funcionario, voy a ocuparme en particular de ella, para demostrar su insuficiencia, sea atendiendo a su mérito legal, o bien al fondo de lo que en los documentos se expresa.

A principios de enero de 1885, estalló en la ciudad de Izalco, un movimiento de rebelión, promovido por los Comisionados del Zunza, señores Manuel Mazín y Leonardo García: los sublevados intentaron un asalto a la plaza, el cual fué sostenido y rechazado con fuerzas del Gobierno por el Coronel Díaz, capturando a los comisionados referidos, quienes confesaron su delito. El Coronel Díaz los mandó flagelar, según lo manifiesta él mismo en su declaración de fojas 57 de la pieza número 5, habiendo muerto veinticinco días después el segundo de dichos reos; y para descargarse de la responsabilidad consiguiente, ha presentado dos telegramas fechados 6 de enero del año citado, de los cuales resulta que el Dr. Zaldívar le ordenó hacer matar a palos a los Comisionados confesos, previniéndole ejecutarlo ese mismo día para salir de ellos. En primer lugar, no consta que los partes referidos se hayan comunicado realmente de San Salvador a Izalco, aunque el telegrafista de esta última ciudad afirma haberlos recibido: además no aparece el original de dichos telegramas, firmado por el Dr. Zaldívar, ni prueba alguna que a él se refiera, sin lo cual no puede afirmarse le-

galmente que el repetido ex-funcionario los haya dirigido, que es precisamente el hecho de donde únicamente podría derivarse su responsabilidad. Por otra parte, aun suponiendo ciertos esos partes telegráficos, si no nos hacemos cargo de las circunstancias en que se suponen transmitidos, y de la apreciación que según nuestro lenguaje usual se da generalmente a los términos en que están concebidos, cualquiera puede comprender, que la orden de matar a palos a aquellos reos, no ha debido interpretarse literalmente, sino como un simple mandato para hacerles flagelar; y el mismo Coronel Díaz se puede decir que lo juzgó así, puesto que no les hizo dar palos hasta matarlos sino que con haberles aplicado como cuatrocientos a cada uno, creyó cumplida la orden.

Con idénticas razones puede desvirtuarse el telegrama presentado por el General don César López, respecto de los comprometidos en el movimiento sedicioso que en la misma época estalló en la villa de Atiquizaya: de él resulta que el Dr. Zaldívar le ordenó perseguir a los comprometidos, y que al capturar a alguno de los cabecillas, *lo despachase a presencia de todos*; mas, ni consta la autenticidad de este parte telegráfico, ni, aceptándolo como cierto, sería bastante su tenor concebido en términos vagos y generales, para la ejecución de determinados individuos sin previo juicio, y aun sin constancia alguna de que fueron cabecillas. Así lo interpretó el

mismo General López, cuya confesión debe aceptarse en todas sus partes, cuando afirma que el reo Cruz Morán, a quien él mismo hizo fusilar, fué juzgado y condenado en Consejo verbal de Guerra, formado por los señores General don Carlos Molina, el mismo General López y el Coronel don Francisco Ruiz. En cuanto a la nota de la Secretaría de la Comandancia General, que se registra a fojas 42 de la pieza número 10, y cuyos términos corresponden a los del telegrama antes citado, además de que no puede aceptarse como emanada del Presidente y Comandante General de la República, cuyo órgano de comunicación es para el caso, únicamente el Ministerio de la Guerra, sus términos de ninguna manera excluyen el juzgamiento formal de los cabecillas que pudieran capturarse, recordando tan sólo que la pena capital es la que les está señalada por la ley.

Debo agregar también, con relación a los telegramas referidos, que ni pueden estimarse como una orden escrita, ni se refiere a asuntos del servicio militar para que pudiera considerarse que obligaban a la obediencia debida conforme a los preceptos de la ley; y que el cargo que de ellos pudiera deducirse contra mi defendido, queda completamente desvirtuado, si se atiende a que no hay un sólo testimonio imparcial fehaciente que venga a corroborarlos y que la única voz acusadora, emana precisamente de los mis-

mos que aparecen como intermediarios para la ejecución de sus mandatos, y como ordenadores directos de su fatal cumplimiento. ¿Qué mérito puede concederse, señores Representantes, en derecho, a quien confiesa haber tenido en los hechos tan inmediata participación? ¿Pues qué, el grave peso de la responsabilidad que resulta de una confesión semejante no impide conforme a los dictámenes de la razón y a las prescripciones de la ley, que pueda aceptarse en contra del ex-Presidente Zaldívar, mientras quienes lo han dado no se sinceren del propio cargo? ¿Por ventura es este el caso de invocar la obediencia pasiva, por más que ella sea inaceptable dondequiera que se reconozcan los fueros de la dignidad humana y las prerrogativas inalienables de la libertad, para poder elevar el origen de aquellas ejecuciones hasta el funcionario que ejercía entonces la Presidencia de la República, y que hoy por una evolución de circunstancias que no es del caso investigar, se halla sometido a vuestra jurisdicción?

Réstame considerar, para concluir esta parte de mi alegato, las diligencias mandadas certificar por la Cámara de Segunda Instancia, con referencia a las ejecuciones verificadas en Santiago Nonualco con motivo de una sublevación que estalló en la villa referida el 7 de febrero de 1885, la cual dió por resultados los asesinatos del Coronel don Marcelino Alvarado y Capitán don Rafael Gómez, el saqueo de sus casas y otros desór-

denes. De dichas diligencias resulta que el Coronel don Lucas Osegueda ordenó la fusilación de los reos Justo Barbero, Zenón Hermenejildo y otros tres que fueron considerados como autores principales de aquellos crímenes; y que procesado el Coronel Osegueda por las fusilaciones referidas, y sometido la causa a la resolución del Jurado, dicho Tribunal resolvió en su veredicto, el cual obra a fojas 29 de la pieza número 8, que los reos expresados fueron condenados a muerte en Consejo de Guerra. Después de una resolución semejante, ¿qué responsabilidad puede alcanzar al ex-Presidente Zaldívar, por las fusilaciones mencionadas?

Tenemos pues, que examinadas jurídicamente las constancias del proceso, ni la prueba testimonial ni la instrumental que resultan de la investigación, tiene mérito alguno para que se pudiera en virtud de ellas pronunciar una sentencia condenatoria.

Por otra parte, la lógica con que deben estudiarse las acciones del hombre, para juzgar de su veracidad y de sus causas, y decidir sobre su imputabilidad, se haya fundada, lo mismo que todo criterio que se aplica a los acontecimientos humanos, en leyes constantes e inmutables que presiden el orden moral; y si bien en determinados casos, que deben considerarse excepcionales, hay que ceder ante la evidencia por más que no esté a nuestro alcance la relación de los hechos con las leyes, y que atribuyamos aquellos a una

subversión inexplicable de los principios o a las aberraciones del espíritu, nunca será lícito, y mucho menos tratándose de las resoluciones de un tribunal, dar por sentada una aberración o subversión semejante, para acoger por simples testimonios tan interesados como parciales, la verdad jurídica de hechos que se hallan en abierta oposición con los sentimientos e ideas reconocidas en la persona a quien se atribuyen.

Pues, tal cosa sucedería, señores Representantes, si prescindiendo del carácter esencialmente humanitario y generoso del señor Dr. Zaldívar, lo mismo en su vida privada y profesional, que cuando se hallaba al frente de los destinos del país, aceptaseis los cargos que se le hacen de haber ordenado las violencias y fusilaciones que se le atribuyen, tan contrarias a sus sentimientos y tan opuestas a las constantes manifestaciones que ha dado de su conducta, aun en circunstancias excepcionales, de esas que muchas veces hacen vacilar y aun sucumbir en la prueba a los caracteres más firmes, en sus más nobles y más grandes resoluciones. ¿Necesitaré citaros algunos ejemplos de esos sentimientos y conducta, no obstante su notoriedad en multitud de casos? Sea así: no abusaré de vuestra indulgencia, por más que este género de expansiones sea tan grato para mí, como creo que es honroso para el Dr. Zaldívar, y aun para nuestra querida patria, la cual debe justamente enorgullecerse de po-

der registrar, hasta en los anales de un proceso criminal, rasgos de tanta nobleza, que bastarían por sí solos para enaltecer el carácter nacional.

Al conjurarse las primeras tentativas de rebelión contra el gobierno del Dr. Zaldívar, varios de sus enemigos políticos tuvieron que emigrar del Salvador, estableciéndose en las Repúblicas vecinas: uno de ellos, joven de clara inteligencia y de grande ilustración, aunque de ideas netamente radicales, tuvo después de algunos años, la desgracia de ser reducido a prisión en el lugar donde había buscado el asilo, merced a un lance que vino a comprometerle gravemente en un proceso criminal. El Dr. Zaldívar sabe que su enemigo se halla preso, y en el acto, aprovechando la influencia que le daban su posición oficial y su amistad con el gobernante de la República vecina, solicita con instancia, valiéndose del telégrafo, la libertad del procesado: invoca los sentimientos del patriotismo, haciendo presente que se trata de un salvadoreño que sufre lejos de sus conciudadanos y de su hogar; y cuando se le recuerda que el prisionero es uno de sus enemigos, redobla sus esfuerzos y pone toda clase de empeños, hasta lograr que por virtud de una providencia excepcional el reo sea quitado a los tribunales que le juzgan y puesto en absoluta libertad. Hace más todavía: invita amistosamente a su enemigo político, para que regrese al Salvador, ofreciéndole garantías y pro-

tección, y para allanarle los obstáculos que se lo impiden, solicita y obtiene que se le entregue el proceso original para destruirlo, y proporciona ampliamente los recursos y elementos materiales indispensables, hasta que el emigrado regrese al seno de su familia y de la patria, donde pronto vuelve a figurar, al lado de sus correligionarios, en la política del país.

He aquí otro caso. A fines de mil ochocientos ochenta y cuatro se frustra una de las mejor combinadas tentativas de revolución contra el Gobierno del Dr. Zaldívar. Los principales comprometidos son descubiertos, y estos mismos piden que en lugar de reducirlos a prisión y de juzgarlos, se les permita salir del país, lo cual verifican inmediatamente. Pues bien, pocos días han transcurrido de este suceso, cuando el Dr. Zaldívar sabe, por boca de una persona fidedigna, que la familia de uno de estos emigrados, procuraba la venta de un servicio de cubiertos de su uso particular, y esto sólo es bastante para despertar sus nobles y generosos sentimientos: largas cuenta las horas de la noche inmediata, sin poder apartar de su consideración las más tristes reflexiones sobre la situación precaria de esta familia, que vienen a agravar los sentimientos naturales, por la emigración de su jefe. La mañana del nuevo día le sorprende preocupado, con estas meditaciones; y sin poder contenerse por más tiempo, hace pasar una cantidad de dinero a

la familia de su enemigo político, bajo un título honroso, que en nada pudiera lastimar su delicadeza, y revocando el extrañamiento manda extender su pasaporte al emigrado para que pueda regresar cuanto antes, libre y tranquilo, a disfrutar en el seno de la patria de las delicias del hogar.

Y es a este funcionario de tan noble y levantado carácter; es a este hombre de corazón tan humanitario y generoso, a quien por la simple sospecha que pudiera deducirse de testimonios interesados, que por cierto, no tienen más mérito que el de ser en alto grado sospechosos, se pudiera hacer aparecer como el ordenador de violencias y fusilaciones arbitrarias contra desvalidos ciudadanos e infelices criminales, a quienes probablemente no conocía, cuando a tantos otros, que estuvieron condenados legalmente a muerte durante su administración, les concedió siempre la gracia de indulto, o por lo menos, la conmutación de sus penas, sin que haya permitido la ejecución de la fatal sentencia? No, señores; ésto, sobre inverosímil e improbable tiene que rechazarse como ilógico y absurdo: jamás podrá fundarse en testimonio semejante, un juicio de responsabilidad, para declarar que haya lugar a formación de causa; contra un funcionario de los más caracterizados del país, en quien no puede concebirse, ni como individuo particular, ni menos como hombre público, el monstruoso consorcio de sentimientos tan encontrados y

gaciones extraordinarias de la administración, durante los nueve años del Gobierno del Dr. Zaldívar. No se atendió para formular ese cargo, ni a los presupuestos que siempre fijaron sumas considerables para dichos gastos, de una manera general, ni a las partidas que en ellos se designan para erogaciones militares, para obras públicas, para fomento de la agricultura, gastos de instrucción pública, etc., etc. Sin duda en consideración a esto, y sobre todo, a que el Jefe del Poder Ejecutivo es con arreglo a la ley, el administrador de la Hacienda Pública, el señor Fiscal ha limitado a este respecto su acusación, concretándose a siete partidas determinadas, que debe suponerse sean de las defraudaciones más evidentes; pero al leer esas partidas, de las cuales ni remotamente puede deducirse que al decretar su erogación haya habido en el Dr. Zaldívar, ánimo de lucrar y mucho menos verdadero lucro; al leer las disposiciones que a ellas se contraen, las cuales consisten en acuerdos dictados con toda franqueza por el Ejecutivo, sin que se advierta en ellos malicia, dolo, ni aun simple disimulo; al considerar finalmente los objetos a que se destinaron aquellas erogaciones, las cuales, salvo en un caso particular en que no consta que haya tenido intervención alguna ex-Presidente procesado, se refieren, ya a justas indemnizaciones, como la acordada en favor de don Eugenio Aguilar, por documentos de la deuda pública que se le incendiaron, ya a

recompensar los buenos y dilatados servicios prestados a la patria, como los diez mil pesos acordados al más antiguo y caracterizado de nuestros jurisconsultos, el Dr. don José Trigueros, Presidente que fué de la Suprema Corte de Justicia, durante cerca de treinta años, y que hoy es honra ilustre de la Universidad y foro salvadoreño, el sentimiento se subleva, la gratitud nacional protesta enérgicamente contra aquel calificativo de defraudación, y el cargo que se hace por ellas al Dr. Zaldívar, viene a convertirse en un título de honor, que le señala y le señalará siempre como uno de los pocos mandatarios que ha sabido, en algunos casos por lo menos, hacer toda justicia al mérito, haciendo proporcionar en nombre de la patria un modesto patrimonio al más modesto sacerdote de la Justicia, al egregio y esclarecido ciudadano que ha sacrificado al servicio de la Nación los mejores años de su vida, realizando y enalteciendo con sus fatigas, la cátedra, el foro y la magistratura patrias.

Entre las malversaciones o desfalcos, figuran varias cantidades, por dispensas de derechos de introducción que otorgó el Gobierno del Dr. Zaldívar, en favor de algunas iglesias, corporaciones y establecimientos públicos, de funcionarios y particulares. Desde luego, tratándose de este cargo, debo hacer notar, que aunque en virtud de tales dispensas dejaron de pagarse algunas cantidades de las que constituyen las rentas públicas,

no puede asegurarse que sin la dispensa otorgada, siempre habrían sido introducidas las mercaderías liberadas, para que el valor de los derechos pudiera estimarse como desfalco; y en todo caso, una vez que las dispensas han sido acordadas a favor de terceros, sin que conste de modo alguno que el Dr. Zaldívar haya obtenido de ellas algún provecho, tampoco puede decirse que se ha cometido un desfalco. La concesión de análogas dispensas, ha sido siempre y es en la actualidad una práctica constante de nuestros gobiernos, quienes la han considerado incluida en las facultades que como administrador de la Hacienda Pública, corresponden al Poder Ejecutivo; y aunque tal práctica pudiera calificarse de ilegal por no hallarse sancionada expresamente por la ley, su ejercicio, por lo que se refiere al Gobierno del Dr. Zaldívar, ha obtenido la aprobación del Poder Legislativo, y no puede al presente formarse de él un capítulo de acusación contra el referido ex-funcionario.

Paso ahora, del estudio de los autos, a otro género de consideraciones. El juicio de responsabilidad se halla establecido por nuestra Constitución, tanto en beneficio de la sociedad, contra los funcionarios que se hacen indignos de su confianza, cuanto en garantías de estos mismos funcionarios, más expuestos que la generalidad de los ciudadanos, por razón de su investidura, a ser el blanco de acusaciones infundadas, en que la rivali-

dad, los celos de partido, las ambiciones y tantas otras pasiones desordenadas, tienen muchas veces la principal si no la única parte. La ley no acepta como base para iniciar un proceso, contra tales funcionarios, ni la iniciativa espontánea de los Tribunales de Justicia, como sucede en el procedimiento de oficio, ni la simple acusación o denuncia de un delito ante los tribunales, sino que escudándolos contra las asechanzas que frecuentemente les rodean, exige que preceda siempre a su juzgamiento una declaratoria solemne de si ha o no lugar a forma de causa. Ahora bien, señores Representantes, ¿tenéis formada una íntima convicción de que en las causas seguidas contra el ex-Presidente Dr. Zaldívar, ninguna parte han tenido ni los antagonismos que tan terribles se muestran en política, ni el espíritu de partido que alberga tanta rivalidad y tantos odios en países como el nuestro, sujeto por desgracia, desde hace algunos años, a una serie no interrumpida de acciones y reacciones, que tienen mucho de personalismo? ¿No teméis que las constantes vicisitudes de nuestra política, el cambio frecuente de nuestros gobiernos y aun de nuestras instituciones, y la violencia corruptora de nuestras revoluciones, que han venido aumentando de día en día los vicios tradicionales de nuestra educación colonial, hayan desvirtuado en gran parte la energía de las conciencias y rebajado la dignidad de los hombres, al grado de que las

causas instruidas contra el ex-Presidente Zaldívar y el juicio de responsabilidad sometido a la Asamblea que representáis, puedan satisfacer, antes que a la vindicta pública, a apasionadas complacencias, temores o venganzas? Sí, señores; necesario es decirlo con todo el valor y la energía que imponen al abogado de la defensa, el apostolado de la justicia y el cumplimiento de sus sagrados deberes. Las circunstancias en que se ha sometido al ex-Presidente Zaldívar, al juicio de responsabilidad, aun prescindiendo de la naturaleza de la causa, de la de los hechos que se le atribuyen, y de las constancias del proceso, no pueden inspirar fundada confianza a la sociedad de que la sentencia que en él se dictara siendo condenatoria, obedezca solamente a los sentimientos de justicia y pueda ser pronunciada como se debe con severa imparcialidad. Pues qué, ¿acaso no es conocido de vosotros y no está en la conciencia de los salvadoreños, cómo desde el principio de la administración del Dr. Zaldívar, se fue concentrando en los principales hombres de la revolución de junio el odio de los enemigos personales y políticos de aquel mandatario, la rivalidad de los partidos personalistas que le eran opuestos, el despecho comprimido de algunas ambiciones defraudadas, y hasta los sentimientos naturales de un lastimado patriotismo? ¿No recordáis, por más que no pueda olvidarse, cómo esos elementos anta-

gonistas fueron los mismos que alimentaron constantemente el espíritu de la reacción, el cual permaneció latente hasta en 1885 en que empezó a estallar en movimientos aislados, por más que una política conciliadora se esforzase en neutralizar aquellos, y en hacer concurrir todas las fuerzas activas del país a la marcha ordenada de la Nación? ¿Por ventura, puede pasarse inadvertido, cómo los principales caudillos de las tentativas reaccionarias, en odio al Dr. Zaldívar y a su Gobierno, supieron aprovecharse, en beneficio de su causa, después del espantoso fracaso que tuvo en Chalchuapa, la empresa más insensata que haya podido acometerse contra la dignidad y autonomía de Centro-América, de los nuevos e irreconciliables elementos que se habían creado, los cuales adunados con los antiguos, les permitieron erigir una revolución triunfante y constituir el Gobierno de junio, que todavía rige el país?

Ahora bien: ¿no habéis presenciado después, cómo, merced a la violencia de las reacciones no contenidas, se desataron todos los furores contra el ex-Presidente Zaldívar y contra todo lo que a él se refiere; cómo se ha insultado su nombre, se han secuestrado sus bienes, y se han establecido en su contra pesquisas e inquisiciones odiosas; cómo se han prohiado oficialmente imaginarios desfalcos, para hacer figurar, con notas de ignominia, a los hombres de la pasada administración y a sus adeptos; cómo se les ha in-

sultado por la prensa oficial y semi-oficial; cómo se ha perseguido, encarcelado y vejado a quienes se suponía adictos al Dr. Zaldívar, apartándose de las tendencias humanitarias y conciliadoras de la moderna civilización? Y será en tales circunstancias, cuando el Dr. Zaldívar se halla difamado y escarnecido, sufriendo las penalidades de la emigración, y despojado de sus bienes; cuando sus enemigos se encuentran en las esferas del poder, y sus amigos dispersos son por lo menos sospechosos a la administración y objeto de vigilancias especiales; cuando se hace pesar sobre ellos una sospecha criminal aun por acontecimientos que como el incendio del Palacio Nacional, si bien constituyen una inmensa e irreparable desgracia, tanto las investigaciones practicadas como la honra misma del país, excluyen de toda participación en ellos a quien quiera que lleve el nombre de salvadoreño; cuando en fin, se palpa por todas partes, que todavía no se ha acallado del todo, la voz de las pasiones, para dar franco y desembarazado acceso a los dictámenes de la razón, que debe presidir siempre en los consejos del gobierno? Será, digo, en tal oportunidad, cuando se juzga propicio el juzgamiento del ex-Presidente Zaldívar, cuando pudiera ofrecerse, como simple emanación de la justicia un fallo condenatorio?

¡Ah! honorables Representantes: si queréis ser fieles a la República, con cuya de-

legación procedéis en el juzgamiento del ex-Presidente Zaldívar; si queréis acatar sus instituciones primordiales, que habéis protestado cumplir, tenéis que dictar una sentencia absolutoria para salvar la honra del país, y que sus leyes sean una verdad práctica. Después de vuestra sentencia, vendrá la de la historia, que juzgará al Dr. Zaldívar y a su Gobierno, quizá con más severidad de la que empleáis vosotros, respecto de los hechos criminales que se le atribuyen; pero vosotros, como aquella, no podéis consignar vuestro fallo, mucho menos si ha de ser condenatorio, mientras responda algún eco a la voz apasionada de partidos antagonistas; mientras pueda ofuscarse o alterarse la verdad por intereses que le sean inconciliables, como son los que fundan la propia justificación en su censura.

La historia, en medio de mil páginas honrosas para el Dr. Zaldívar, condenará tal vez el origen de su gobierno que, debiendo fundarse exclusivamente en la voluntad de los salvadoreños, tuvo su derivación inmediata de la imposición arbitraria de un afortunado vencedor; ella reprobará quizá, el que se haya consumado después, una reelección que los intereses sociales, y sobre todo, el grande interés de nuestras instituciones rechazaban; ella execrará en su fallo justiciero, los excesos del militarismo, y todas las irregularidades de la pasada administración; pero, ¿pensáis, señores, que al fulminar sus terri-

bles anatemas, hará gravitar el peso de sus iras sobre el Dr. Zaldívar, para maldecir su nombre, y hacerle responsable ante el mundo de tamaños desafueros? No: mil veces nó. Ella, que sabe tomar con segura mano la balanza de la justicia, sabrá también señalar la parte que le corresponde en estos hechos a la sociedad y a la época; ella sabrá apreciar con su severa rectitud si el Dr. Zaldívar, al ponerse al frente del gobierno en 1876, obedeció a las fascinaciones del poder que a la fuerza incontrastable de los sucesos; si tuvo más participo en su reelección la fuerza de sus debilidades que la flaqueza del espíritu público, la enervación del patriotismo, y la depresión en que se hallaba el carácter nacional, en medio de circunstancias que no era posible contrarrestar sin exponer gravemente los más caros intereses de la sociedad; ella, al examinar los cargos contra el Dr. Zaldívar sabrá medir perfectamente, hasta qué grado encontró desvirtuada la acción saludable de las leyes, rebajados los vínculos de la autoridad y en postración lamentable los agentes más poderosos del organismo social. Pues bien, vosotros también honorables Representantes, no podéis dejar de tomar en cuenta idénticas consideraciones al apreciar la conducta de aquel ex-funcionario, respecto de los hechos criminales que se le imputan, con tanta mayor razón, cuanto que ellas vienen a unir su poderoso concurso a la insuficiencia de las constancias del proceso,

para dictaros como única resolución digna de vuestro carácter, la más honrosa para el país, en medio de las vicisitudes por que atraviesa desde hace más de treinta años, la más conforme con el espíritu de nuestra ley fundamental en materia de responsabilidad y también como la más justa en principios, y la más conveniente, dadas las benéficas tendencias de la sociedad hacia la reconciliación de los partidos; la declaratoria de que NO HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA MI DEFENDIDO.

San Salvador, enero veinte de mil ochocientos noventa.

Honorable Comisión del Congreso.

(f) *SALVADOR GALLEGOS.*

AMPARO SOLICITADO ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, POR EL DEFENSOR DEL EX-PRESIDENTE DR. DON RAFAEL ZALDIVAR, EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD SEGUIDO CONTRA EL, ANTE EL CONGRESO LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA

1 8 9 1

Supremo Tribunal de Justicia:

Desde que la Asamblea Nacional Legislativa tuvo a bien encomendarme la defensa del

ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar en el juicio de responsabilidad que se le ha seguido por varios delitos, me hice la ilusión de creer que aunque se ejerciesen algunas influencias nacidas de la pasión política, para desfigurar los actos de aquel ex-Magistrado y hacerlo aparecer ante la conciencia pública como uno de los más grandes detentadores de los derechos individuales, se procuraría salvar siquiera las formas judiciales, para revestir con el manto de la legalidad una condenatoria que toda la sociedad preveía y sobre la cual no podría quedar duda, dados el encarnizado furor y la inaudita violencia con que se manifestaron las iras del poder, desde el momento en que la reacción triunfante no encontró obstáculo alguno para saciar la sed de venganza que la devoraba.

Nunca empero llegué a imaginar que pudieran acumular tanta hiel los perseguidores del doctor Zaldívar, al grado de imprimir su saña y su amargura en las multiplicadas páginas del proceso, haciendo abstracción completa de las formas jurídicas preexistentes, de la jurisdicción constitucional bajo cuyo imperio debía quedar el indiciado, de las sabias instituciones, protectoras de todo acusado, del sagrado e imprescriptible derecho de la defensa, y nulificando en fin, la acción benéfica de todos los principios que se han considerado como tutelares de la justicia.

Tal es, no obstante, lo que se ha verificado en la causa referida, con mengua del respe-

to que merecen nuestras instituciones fundamentales y del honroso concepto de nación civilizada a que aspira nuestra patria; y después de haber agotado en vano, los medios que estaban a mi alcance para hacer que se imprimiese al proceso una tramitación legal, para que se citase al procesado, o que a lo menos se me diese a mí como su representante la participación que era natural en la instructiva a fin de imponerme oportunamente de los autos, para verificar las informaciones recibidas y producir las pruebas que pudiera haber en defensa del procesado; después de haber protestado ante la nación y ante el Congreso, contra la impotencia a que se me reducía negándome todo medio de defensa y limitando mis funciones a formular festinadamente un alegato; finalmente, después de haber reclamado por honra del país, por respeto a nuestras leyes y por cumplir en cuanto me fuere posible los sagrados deberes que mi carácter me imponía contra las numerosas irregularidades cometidas, sujetándome por ello a ser insultado por la prensa oficial del Gobierno, tuve como único fruto de mis trabajos la penosa decepción de ver desatendidos todos los esfuerzos con que procuré reaccionar en favor de la legalidad, de los derechos de la defensa y de los fueros de la justicia.

La comisión de la Asamblea que así juzgaba al ex-Presidente doctor Zaldívar, pronunció su sentencia declarando que había lu-

gar a formación de causa contra él por los delitos que enumera, aunque haciéndome la honra de contestar algunos de los argumentos que propuse en mi alegato declinando la jurisdicción del Tribunal, y combatiendo desde en su iniciativa los procedimientos observados. Esa resolución fue pasada a la Cámara 1ª de 2ª Instancia, para que pronunciase su sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución; mas antes de que se consumase la iniquidad de la nueva condenatoria, que vendría a agravar la condición de mi defendido y a poner si puede decirse así, el sello definitivo a las infracciones constitucionales en que antes se ha incurrido, aplicando penas severísimas sin haber oído ni juzgado al presunto delincuente, vengo a intentar el recurso de amparo a que me da derecho el artículo 37 de la Constitución, a fin de que, reconociéndose que en la sentencia pronunciada por la comisión de la Asamblea Legislativa se han violado todas las garantías individuales que ella misma reconoce en materia de enjuiciamiento, se proteja a mi representado contra el fallo de que recurro. A este efecto, voy a puntualizar brevemente las garantías que se han desatendido, contestando al propio tiempo los argumentos de la comisión del Congreso y sujetando estos puntos de importancia tan trascendental, a la ilustrada deliberación del Supremo Tribunal.

Primeramente al tratarse del juzgamiento

del ex-Presidente Zaldívar, era natural averiguar a qué leyes debía sujetarse y cuál era el Tribunal competente para conocer de su causa. De mi parte, al sólo abrir la Constitución y leer los términos claros y precisos del artículo 25 de la Constitución que dice: "Nadie puede ser juzgado si no por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el Tribunal que previamente haya establecido la ley", juzgué que bastaba fijar la fecha de los delitos que se atribuyen a mi defendido, para averiguar cuáles son las leyes que fijan la naturaleza de esos hechos en su carácter jurídico, las que determinan la jurisdicción y el Tribunal a que deben sujetarse, y las formas especiales o sean los procedimientos que debían servir de garantía al enjuiciado para la salvaguardia de sus derechos. El texto de la disposición citada es tan terminante que no necesita interpretaciones; su tenor literal siendo tan claro su sentido, no puede en manera alguna desatenderse; y querer en tales casos consultar el espíritu de la ley, es más bien buscar un pretexto para eludirla según la expresa disposición del artículo 19 C.

Fundado pues en este principio, no he vacilado en sostener que las Constituciones de 1872, 1880, 1883 que tienen idénticas disposiciones respecto de los hechos enjuiciables de los individuos de los altos poderes, de los Tribunales que deben conocer de sus causas y de los procedimientos que en ellos deben observarse, son las leyes a que debió suje-

tarse el juicio de responsabilidad contra el ex-Presidente Zaldívar, pues esas leyes, aunque están derogadas de una manera general, las rehabilita para el caso el artículo 25 de la Constitución vigente.

Siguiendo pues sus disposiciones y las de las leyes secundarias que de aquellas emanan, tenemos en primer lugar que el ex-Presidente Zaldívar sólo ha podido ser enjuiciado a virtud de acusación promovida por algún ciudadano salvadoreño, o de queja o denuncia de las personas que no puedan mostrarse acusadoras; que tal acusación sólo podría admitirse por traición, venalidad, usurpación de poder, falta grave en el ejercicio de sus funciones y delitos comunes que no admitan escarcelación garantida; que el juicio debía iniciarse ante la Cámara de Diputados a fin de que ella instaurase la acusación ante el Senado por medio de un Fiscal; que la instrucción de la causa y sus procedimientos deben verificarse en el Senado colectivamente o por una comisión de su seno, debiendo pronunciarse la sentencia del primer modo, con dos tercios de votos; que la comisión de sustanciación debía emplazar al acusado; que el principal objeto del fallo debe ser la deposición del acusado si hubiere lugar, debiendo además declararse si hay mérito para someterlo a un procedimiento ordinario ante los Tribunales comunes, en cuyo caso deberá remitirse el proceso al Juez o Tribunal correspondiente. Artículos 127, 128 y 129 de la

Constitución. Finalmente que los Tribunales comunes, teniendo por base el juicio de responsabilidad, debían seguir los procedimientos ordinarios, para la averiguación, y castigo de los delitos, recibiendo todas las pruebas, que ambas partes presenten, de modo que se discutiese ampliamente en los términos legales la inocencia o culpabilidad del procesado.

Nada de ésto ha tenido lugar en el juicio contra el doctor Zaldívar, y para eludir las consecuencias de los principios asentados, a pesar de los términos clarísimos del artículo 25 de la Constitución de donde emanan, la comisión del Congreso ha tratado de combatir en los considerandos de su sentencia, la recta aplicación que he indicado, asegurando en primer lugar que las Constituciones de 1872, 1880 y 1883 no dan al Senado la facultad exclusiva de juzgar a los funcionarios de los altos poderes, correspondiendo esa atribución al Cuerpo Legislativo, que es el que ha iniciado el procedimiento, aunque lo ha hecho bajo la forma unicamarista y no bicamarista como antes se hallaba constituido, lo cual en nada altera su naturaleza e identidad. A este argumento, replico que aunque es cierto que en las constituciones referidas se sujeta al Poder Legislativo el juzgamiento de los funcionarios públicos, en todas ellas se agrega también que tal atribución debe ejercerse conforme a lo establecido en las mismas Constituciones donde artículos ex-

presos como los citados, estatuyen que la Cámara de Diputados sólo tiene la facultad de acoger la acusación y llevarla ante el Senado por medio de un Fiscal de su seno, y que es el Senado exclusivamente, quien debe seguir el juicio, hasta pronunciar la sentencia que proceda según las circunstancias.

Pero, agrega la comisión legislativa, por haber sido modificado en su organización el Poder Legislativo, no sería lógico ni justo que quedaran impunes los delitos. Estoy perfectamente de acuerdo en ello; mas la consecuencia lógica del antecedente sentado, no implica ni remotamente tal impunidad; lo que rigurosamente se desprende de aquella premisa es que la referida Asamblea, considerando vigentes, para el caso, las Constituciones anteriores conforme al citado artículo 25, ha debido mandar elegir Diputados y Senadores que tengan por única misión exigir la responsabilidad al ex-Presidente Zaldívar, en la forma que dichas Constituciones prescriben: de esto a la impunidad, hay inconmensurable distancia.

La comisión legislativa explicando los objetos del citado artículo 25, clave de tantas irregularidades, los reduce desde luego magistralmente a dos: que no puedan castigarse hechos cometidos bajo el imperio de leyes que no los hayan declarado punibles, y que no puedan establecerse tribunales de excepción que por su origen apasionado carecerían de la imparcialidad debida. Muy sabias

me parecen ambas conclusiones, aunque a mi juicio quedarían de lleno en su verdadero puesto, cuando se tratase de interpretar el artículo 24 de la Constitución, que establece la no retroactividad de la ley. Si el artículo 25 tuviese el mismo objeto, debiéramos estimarlo como una mera redundancia cuyo supuesto lo rechaza la sabiduría que debemos suponer en el Legislador constituyente; y aunque en realidad la disposición que él contiene bien puede considerarse como un corolario del principio de la no retroactividad de la ley, el alcance natural de sus términos, sin esforzarse en la interpretación, da derecho para aceptar igualmente otras dos conclusiones, a saber: primero, que además de no extenderse el imperio de la ley, a hechos consumados anteriormente, la fuerza de las leyes no se desvirtúa nunca ni aun por la derogatoria respecto de los hechos verificados durante su existencia; y segundo, que no sólo no pueden crearse tribunales de excepción para los juicios, sino que también no se reconoce jurisdicción en ningún Tribunal que no haya sido establecido con anterioridad a los hechos de que va a juzgar. Y como tanto respecto de los delitos que se atribuyen al ex-Presidente Zaldívar, como tocante al Tribunal que lo ha juzgado, hay diferencias sustanciales en las leyes bajo cuyo imperio se suponen aquéllos ejecutados y conforme a las cuales debe juzgar a mi defendido, respecto de las vigentes en la actualidad para hechos

y funcionarios de igual naturaleza, fácilmente se comprende con cuánta razón he reclamado y reclamo todavía por el fiel cumplimiento del citado artículo 25 en que está consignada la principal garantía salvadora de la justicia y de los derechos que fundado en ella trato de reivindicar.

Sobre lo primero, bástame aducir que hay hechos ilícitos como las faltas menos graves y leyes cometidas en el ejercicio de sus funciones por los individuos de los altos poderes, y como los delitos comunes que admiten escarcelación garantida, respecto de los cuales, por motivos que no es del caso investigar, las Constituciones anteriores no dan acción contra aquellos funcionarios, aunque sí sean enjuiciables según la Constitución actual. Tales hechos en los cuales puede comprenderse varios de los imputados al doctor Zaldívar en la sentencia aludida, como flajelaciones, detenciones ilegales, etc., etc., etc., reconozco que en realidad podrían quedar fuera del juicio de responsabilidad según el artículo 25 de la Constitución, pero creo también que debería aceptarse este resultado sin vacilación, como efecto natural de lo que dispone la ley, más bien que llevar sin escrúpulo el celo por la administración de justicia hasta el grado de cometer una infracción manifiesta de la Carta fundamental, acogiendo indistintamente acusaciones y denuncias sobre hechos de una y otra especie, aunque las leyes anteriores a ellos excluyan expresamen-

te a los últimos. Tocante al Tribunal, no puede desconocerse igualmente, que, además de las consideraciones legales que dejo expuestas para rechazar la competencia de la Asamblea Legislativa, y con mayor motivo de la comisión en quien delegó sus facultades, hay razones de gran peso para asegurar que aunque en el fondo sea el mismo Poder Legislativo el que ha juzgado al doctor Zaldívar, las condiciones de respetabilidad moral, prudencia y rectitud que caracterizan al Senado, no admiten paralelo con las que puedan suponerse en la Asamblea de los Diputados, compuesta ordinariamente de jóvenes inexpertos y apasionados; y que mucho menos resisten una comparación las reglas de enjuiciamiento trazadas a aquella honorable Corporación, donde se armonizan perfectamente las condiciones de la más amplia defensa con las de la más severa imparcialidad, respecto de las señaladas al Congreso Legislativo, donde se confunden las funciones inconciliables del acusador y del juez, y donde el *indiciado* por sólo el hecho de hallarse ausente es considerado rebelde.

Además, no hay que confundir las disposiciones de las leyes positivas con las doctrinas de los juriconsultos, aunque éstas sean uniformes sobre el mismo objeto.

Es regla general entre los tratadistas que, en materia de procedimientos y de *jurisdicción*, deben observarse siempre los que establecen las nuevas leyes, pues éstas obligan

desde su promulgación; pero no debe olvidarse también, como asienta nuestro respetable jurisconsulto doctor Valenzuela, en el mismo párrafo de su obra, que cita la comisión del Congreso, que ésto debe entenderse *con tal que no se oponga entre nosotros a lo prescrito por la Constitución*, a cuyo efecto cita, entre otros, el artículo 25 tantas veces referido; pues, desatender sus mandatos por seguir una doctrina es dar a ésta una fuerza que no tiene, posponiendo la razón soberana de la ley, única fuente de la justicia y de los medios obligatorios de ejercerla. Artículo 26 C.

Refiriéndome al carácter de acusador con que ha intervenido en la causa el Poder Ejecutivo, autorizado especialmente por la Asamblea, ya he demostrado en mi alegato de defensa, que el derecho de acusar corresponde a ciudadanos salvadoreños y no a los poderes públicos, según la ley que ha debido observarse; y aunque la comisión legislativa, parece que acepta el principio, si bien incurriendo en notable *inconsecuencia* puesto que la Comisión actual no exige que se proceda por acusación en las causas de responsabilidad, de la inconsecuencia pasa con la mayor facilidad a la contradicción, tratando de justificar en los considerandos de su sentencia, la legalidad de la autorización dada al Ejecutivo y de consiguiente la de sus funciones de tal acusador. Invoca para esto la atribución 11ª del artículo 68 de la ley fun-

damental, que *confiere* al Poder Legislativo la facultad de designar las atribuciones y jurisdicción de los diferentes funcionarios, olvidándose de que, el hecho de acusar un delito, no es atribución pública ni un acto de *jurisdicción*, sino simplemente un derecho de los ciudadanos; que los delegados del poder no tienen más facultades que las que les da la ley, origen de su autoridad, de la obediencia que se les debe y del respeto que merecen sus disposiciones. Artículo 2º de la Constitución; que si en las facultades que la Constitución señala al Ejecutivo no existe ni podía existir la de mostrarse acusador, en ningún caso, todas sus disposiciones a ese respecto, como el nombramiento que hizo de comisiones inquisitoriales para averiguar hechos punibles del doctor Zaldívar, y para instaurar acciones criminales contra él, son nulas y no han debido ser obedecidas. Artículo 92; que tampoco corresponde esa facultad a la Asamblea, la cual tiene detalladas sus atribuciones en el artículo 67, y que aún correspondiéndole, no podría delegarla por serle prohibido según el artículo 70 de la misma.

Resulta pues, que aunque para la iniciativa de la causa contra el ex-Presidente Zaldívar se procura aparentar que se observaron las Constituciones anteriores a la presente, haciendo aparecer un acusador, lo que en realidad se ha verificado, con la agravante de inconsecuencia, es cometer nuevas infracciones y dar complicidad en ellas al Poder Eje-

cutivo, quizá apreciando el esmerado celo que el personal de ésta había demostrado prácticamente, preparando las bases y aun anticipándose a la resolución de este escandaloso proceso. Omito referirme al acusador particular don Julián Escoto, pues éste obró como comisionado del Ejecutivo, según él mismo lo confiesa en sus oficios agregados bajo los folios 50 y 59 de la primera pieza.

Pasando finalmente al último considerando en que la comisión legislativa contesta los argumentos de mi alegato de defensa, reclamo de nuevo como una violación de las garantías individuales el haberse omitido el emplazamiento del procesado, establecido expresamente por todas las leyes como una parte esencial del juicio, y comprendido en las garantías anteriores y superiores a las leyes positivas que reconoce nuestra Constitución como emanadas del derecho natural. Increíble se me hace, por más que así se halle consignado en la sentencia aludida, que la comisión de la Asamblea, revestida en este caso del inmenso poder de la justicia, haga hincapié, para sostener lo innecesario del emplazamiento, en el reglamento interior que la misma Asamblea decretó, sin exigir esa circunstancia; en los términos del artículo 139 de la Constitución que dice únicamente: "se oirá al acusado si estuviere presente o a un defensor especial en su caso, y por último, en que, siendo el juicio de responsabilidad un acto previo indispensable *para que los tri-*

bunales puedan castigar al acusado imponiéndole las penas que señalan las leyes, difiere esencialmente del juicio criminal y no pueden por lo mismo, aplicárseles las disposiciones establecidas para éste. Que en el reglamento de la honorable Asamblea no se haya prescrito el requisito esencial del emplazamiento para el juicio de responsabilidad, nada significa ni tiene de extraño, pues ya he manifestado y esto lo confirma que los Diputados a las Asambleas Legislativas no siempre brillan por la prudencia; una omisión semejante, nunca se observó en el reglamento del Senado, ni existe en legislación alguna que descansa como la nuestra en los principios del derecho natural. En cuanto al artículo 139 de la Constitución, aunque no sea el que debe aplicarse al caso si no “el reglamento del Senado que expresamente prescribe el emplazamiento, tampoco puede deducirse de sus términos que sea innecesario llenar ese registro indispensable: se oirá, dice, al acusado si estuviere presente o a un defensor especial en su caso. Cuando el funcionario está presente, es claro que no puede oírsele sin llamarlo a responder de su conducta, que es lo que constituye el emplazamiento; y el caso de oír en su lugar a su defensor, ya que no lo determinó la ley fundamental y que es materia propia de las leyes secundarias, no ha debido deducirse del simple hecho de la ausencia aun sin hacer constar ésta en autos, pues todas las legislacio-

nes y con ella la ley natural, reconocen que debe señalarse al ausente algún término para que comparezca a defenderse y llamársele por algún medio de que pueda tener conocimiento, para que proceda la declaración de su rebeldía y sirva ésta de fundamento al nombramiento de un defensor. Este llamamiento en el cual consiste el emplazamiento, no es un elemento peculiar del juicio criminal, sino común a toda especie de juicio, sin que, por lo mismo, pueda alegarse diferencia alguna para excusar de su observancia en el de responsabilidad.

Pero la comisión que ha sentenciado al doctor Zaldívar parece que poco se ha cuidado de estudiar el espíritu de nuestra ley fundamental, aún en materia de mucha mayor trascendencia: a su juicio me ha oído como defensor del ex-Presidente Zaldívar, desde luego que me concedió un traslado *estando ya terminado el proceso para sentencia*, sin sospechar quizá, por más que esto sea elemental en jurisprudencia, que oír en juicio significa acoger una defensa con toda la amplitud que corresponde a tan sagrado derecho; que oír es recibir las pruebas que presente el indiciado en su favor, es permitirle impugnar las contrarias, es dejar en una palabra la más completa y absoluta libertad para que se evidencie contradictoriamente en autos, la inocencia o culpabilidad del procesado. Por esto es que para que proceda una condenatoria contra cualquier persona, re-

quiere esencialmente la Constitución que *previamente sea oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes*. Artículo 20 de la Constitución. Y he aquí, Supremo Tribunal, otra infracción manifiesta de las garantías constitucionales, comprendida en el artículo citado de la Constitución y reglamentada en el 67 del Reglamento vigente de la Asamblea, que se ha cometido en la sentencia de que recorro ahora solicitando vuestro amparo. La comisión de la Asamblea encargada de juzgar al doctor Zaldívar no me permitió imponerme de los autos que contra él instruí, a pesar de haberlo solicitado oportunamente; no consistió que tomase intervención alguna en el proceso, ni para verificar las pruebas recibidas en contra de mi defendido ni para producir por mi parte las que pudieran obrar a su favor. Así, sin oírlo ni vencerlo en juicio ha fulminado, su sentencia condenatoria, terminando de la manera más atentatoria, un proceso viciado en su origen e inquisitorial en sus medios de investigación; un proceso en que domina el espíritu de venganza y la violencia de la pasión política en cada una de sus páginas; un proceso, en fin, donde sin respetar ninguna fórmula y sin reconocer ningún derecho al acusado, sólo ha encontrado aplicación la ley del vencedor, la voluntad arbitraria de los agentes de su omnímodo poder.

Confiando, pues, en vuestra suprema jurisdicción para vindicar los fueros de la jus-

ticia, sustituyendo la acción saludable del derecho a las funestas manifestaciones de la violencia, y esperando que reconoceréis las numerosas privaciones que se han impuesto a mi defendido, en el ejercicio de sus derechos, al someterlo al juicio de responsabilidad, en el cual se ha pronunciado sentencia condenatoria, sin citarlo, oírlo, ni vencerlo y sin hacer mérito alguno de las leyes a que ha debido sujetarse su juzgamiento.

A vos, Supremo Tribunal, pido os sirváis amparar a mi defendido el ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar contra tantas y tan manifiestas infracciones, ordenando desde luego que la Cámara 1ª de 2ª Instancia que conoce de la causa, suspenda la ejecución y los efectos de la indicada sentencia, y posteriormente, que revoquéis ese fallo monstruoso de la arbitrariedad, realzando sobre todo interés y sobre toda pasión el imperio legítimo de la justicia. Artículo 37 y 102, atribución 11ª de la Constitución, (2, 5, y 14). de la ley de amparo.

SALVADOR GALLEGOS.

San Salvador, noviembre 28 de 1891.

República del Salvador — América Central
San Salvador, Marzo 25 de 1892

REVISTA JUDICIAL

Publicación de la Suprema Corte de Justicia
de la República de El Salvador

Tomo I

Núm. 1

RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el anterior escrito del señor doctor don Salvador Gallegos, en que después de manifestar haberse hecho ilusión respecto al procedimiento que se adoptaría, en el juicio seguido contra el ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar, por varios delitos, ante la Asamblea Nacional Legislativa, desde el momento en que aquel alto cuerpo le nombrara defensor; después de afirmar no haberse imaginado nunca, que haciéndose abstracción de las formas jurídicas preexistentes y de la jurisdicción constitucional bajo cuyo imperio debía quedar el indiciado; de sabias instituciones protectoras de los acusados; modificándose en fin la acción de principios considerados como tutelares de la justicia, llegarían los perseguidores del doctor Zaldívar a imprimir su saña y su amargura en las

multiplicadas páginas del proceso, en que la Comisión de la Asamblea pronunció sentencia contra el ex-Presidente Zaldívar, declarando haber lugar a formación de causa contra él por varios delitos enumerados en la misma sentencia, pasada a la primera Cámara de Segunda Instancia de la Sección del Centro, para los efectos del artículo 139 de la Constitución; y, después de referir los esfuerzos que, impulsado por varios motivos, asegura haber agotado inútilmente para que se imprimiese al proceso la tramitación que estima legal, y haciendo algunas objeciones a los considerandos del fallo de la Comisión Legislativa, calificando al propio tiempo aquel proceso de vicioso e inquisitorial; y asegurando que en todo él y en cada una de sus páginas sólo dominan el espíritu de venganza, la violencia de la pasión política y la voluntad arbitraria de los agentes del omnímodo poder del vencedor, concluye pidiendo que se ampare al ex-Presidente doctor Zaldívar contra las infracciones constitucionales cometidas por la Comisión de la Asamblea: que desde luego se ordene a la primera Cámara de Segunda Instancia, donde se halla la causa, suspenda la ejecución y efectos de la indicada sentencia, cuya revocación pide también se acuerde, fundando la solicitud en lo que disponen los artículos 37, 102 atribución 11ª de la Constitución, y 2, 5 y 14 de la Ley de Amparo.

Considerando: que según lo dispuesto en

el artículo 4 de la Ley de Amparo, es indispensable que en la demanda se enuncien los hechos que motivan el recurso y se designen las garantías individuales que hubiesen sido violadas: que la exposición del señor Gallegos no llena esta formalidad, en razón de que todas las infracciones designadas en su escrito de amparo se refieren sólo al procedimiento, el cual no debe ser nunca considerado como garantía constitucional, sino cuando se refiere al juzgamiento formal y definitivo de los delincuentes para la aplicación de la pena que les corresponde, pues sólo entonces puede conducir a un resultado verdadero y efectivamente adverso a la vida, la libertad y la propiedad, garantidas en el artículo 20 de nuestra Carta Fundamental, disposición que el señor Gallegos supone violada con tanta menos exactitud cuanto es más verdadero que la sentencia de la Asamblea en casos como el de que se trata, no puede tener más objeto ni producir otro efecto que el de desaforar al reo, despojándolo de los fueros y garantías concedidas a los empleados de los Altos Poderes, y ponerlo a disposición de los Tribunales comunes, sin perjuicio de quedarle expeditos, por otra parte, todos los medios de defensa que la Constitución y las leyes secundarias franquean a los habitantes del Salvador, como suprema garantía de los derechos de la libertad y personalidad en el campo de los procedimientos judiciales. Considerando: que, sin duda para

no quebrantar la estabilidad como condición esencial y característica en las providencias del orden judicial, se ha dispuesto terminantemente en el artículo 7 de la Ley de Amparo, que tal recurso no sea admisible en asuntos meramente civiles ni respecto de sentencias definitivas ejecutoriadas en causa criminal.

Considerando: que los decretos, autos y sentencias dictados por la Asamblea, en las diligencias criminales que instruye para declarar si ha o no lugar a formación de causa contra los individuos de los Altos Poderes, deben estimarse como sentencias definitivas ejecutoriadas, en virtud de lo prescrito en el artículo 143 de la Constitución; y que hallándose comprendido en este artículo el fallo a que se alude en el relacionado escrito, se está en el caso de dar su debido cumplimiento a la ley prohibitiva apuntada en el considerando anterior, no estimando procedente el recurso de amparo solicitado por el doctor Gallegos.

Considerando: que aún en el caso de que el citado artículo 143 de la Constitución, estuviera concebido en muy distintos términos, la improcedencia de la expresada solicitud quedaría suficientemente apoyada en los principios del Derecho Público sobre jerarquía jurisdiccional, pues ellos ponen fuera de todo examen judicial las resoluciones legislativas que versan sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Asamblea, como lo

es la que tiene por objeto declarar si ha o no lugar a formación de causa contra determinados empleados; dejando a los autores de tales resoluciones, por las violaciones constitucionales en que incurren, únicamente sujetos al juicio de la misma Asamblea; cuyos principios están claramente reconocidos en el inciso final del artículo 139 de la Constitución.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas, la Suprema Corte de Justicia resuelve: declárase inadmisibile el recurso de amparo interpuesto por el señor doctor don Salvador Gallegos contra la resolución del Poder Legislativo que declara haber lugar a formación de causa contra el ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar.—Mena, Mejía Osorio, A. Mejía, Cáceres, González, Araujo, Paniagua.

Pronunciada por los señores Magistrados que la suscriben.

ABELARDO ARCE.

SECCION EDITORIAL

Ya en prensa el presente número de la "Revista", ha llegado a nuestras manos el número 199 del "Correo Nacional" donde aparece, en la sección de remitidos, un artículo del señor doctor don Salvador Gallegos referente a la sentencia que se publicó en el número anterior de nuestro periódico, deci-

diéndose un recurso de amparo que el doctor Gallegos interpuso ante el Supremo Tribunal de Justicia.

No es nuestro ánimo medir nuestras fuerzas con un contendor de la talla del doctor Gallegos, que tal pretensión pecaría de inmodesta cuando no de atrevida; pero sí debemos, en cumplimiento de nuestro programa periodístico, aceptar el llamamiento que se nos hace a la discusión, toda vez que se trata de un asunto de interés social y del estudio de cuestiones jurídicas de reconocida importancia.

A primera vista se nota que el doctor Gallegos escribió con suma precipitación el artículo que contestamos, pues desde en sus principios, al transcribir las palabras de nuestro prospecto, incurre en demasías de concepto que debemos rectificar.

Asegura el doctor Gallegos que, según nuestro prospecto, la publicación de la "Revista Judicial" obedece al deseo de abrir campo a la discusión sobre los puntos jurídicos que comprende la sentencia pronunciada en el recurso de amparo a que hemos hecho referencia.

Lo dicho carece completamente de fundamento; y sino fuera que la caballerosa circunspección del doctor Gallegos lo pone a cubierto de todo mal juicio sobre el móvil de aquella aseveración, podría juzgarse que ha querido exhibirnos en ridículo al suponer que hemos fundado este periódico con el sólo ob-

jeto de publicar una resolución judicial y despedirnos después de la prensa.

Lo que dijimos fué: que publicaríamos las sentencias de los tribunales superiores *“abriendo campo a la discusión sobre los puntos jurídicos que comprendan, a fin de hacer mayor luz en las múltiples cuestiones que se ventilan en el tan difícil como dilatado campo del derecho”*.

Se manifiesta sorprendido el doctor Gallegos de que en la resolución del Supremo Tribunal de Justicia declarando sin lugar el recurso de amparo por él interpuesto como defensor del ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar, contra la resolución del Poder Legislativo que declaró haber lugar a formación de causa contra dicho ex-funcionario, no se haya hecho mérito alguno de los fundamentos en que apoya su solicitud, haciéndose allí extractos y narraciones inconducentes.

Con perdón del doctor Gallegos tenemos que declarar: que su sorpresa es de todo punto injustificable por no existir las causas que, según él, la produjeron.

Invitamos al doctor Gallegos para que apunte uno, siquiera, de los fundamentos principales de su solicitud de amparo que no haya sido tomado en consideración en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Mientras así no lo verifique quedará en pie la inexactitud de aquella afirmación.

El doctor Gallegos, entrando en la apre-

ciación de los considerandos de la sentencia que declara sin lugar el amparo, impugna la aserción de que “el procedimiento no debe ser nunca considerado como garantía constitucional, sino cuando se refiere al juzgamiento formal y definitivo de los delincuentes para la aplicación de la pena que les corresponde”, calificando de arbitraria dicha aserción.

No alcanzamos los fundamentos de esa arbitrariedad, pues es trivial en derecho que las leyes de procedimiento, sea en materia civil o criminal rigen en todas las causas, aún en las iniciadas con anterioridad a su promulgación; y así hemos visto juzgar en juicio de Jurado delitos cometidos antes de la creación de este Tribunal, y proceder a la retención de los bienes del ejecutado, por obligaciones contraídas antes de establecerse el embargo preventivo conque hoy se inician las ejecuciones.

Pero es tiempo de hacer notar la inconsecuencia en el razonamiento del doctor Gallegos, que apoya la retroactividad de la disposición contenida en el artículo 25 de nuestra Constitución vigente, queriendo aplicarla a hechos anteriores a su promulgación, y combate la del artículo 139 de la misma Constitución, referente al juzgamiento de los individuos de los Altos Poderes.

¿En qué quedamos? o todas las disposiciones de nuestra Constitución rigen sólo para el porvenir o todas ellas tienen efecto retros-

pectivo: si lo primero, no hay razón ninguna para que el doctor Gallegos quiera aplicar a los procedimientos contra el doctor Zaldívar una disposición constitucional posterior a los hechos porque se le juzga: si lo segundo, el doctor Gallegos tiene necesariamente que aceptar la nueva forma de juzgamiento establecida por nuestra última Constitución, y entonces todas sus argumentaciones caen por su base por no tener fundamento alguno legal ni razonable.

Continuando el doctor Gallegos en la impugnación de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, en el recurso de amparo que interpuso, llama a juicio la afirmación de que “los decretos, autos y sentencias dictados por la Asamblea en las diligencias criminales que instruye para declarar si ha o no lugar a formación de causa contra los individuos de los Altos Poderes, deben estimarse como sentencias definitivas ejecutoriadas, en virtud de lo prescrito en el artículo 143 de la Constitución”; manifestando que no hay razón para calificar de sentencia definitiva la resolución de la Asamblea, pues no resuelve el asunto principal condenando o absolviendo al acusado, como lo requiere el artículo 419 Pr.

Es extraño que el doctor Gallegos, a quien hemos reputado siempre como un publicista de nota y de largos alcances pretenda sujetar las resoluciones de la Asamblea, al orden

de procedimiento que se observa en la decisión de las contiendas judiciales. ¿Querrá convertir aquel alto cuerpo en un juzgado de Paz o de 1ª Instancia?...

Al decirse en la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia que la del Poder Legislativo debe conceptuarse como ejecutoriada, no se ha hecho otra cosa que confirmar la disposición constitucional que le da aquel carácter, puesto que el artículo 143 de la Constitución ordena que dichas resoluciones se *cumplan y ejecuten* sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna.

Si dichas resoluciones estuviesen sujetas al juicio de otro Tribunal, además de hacerse ilusoria su ejecución, contrariando aquella prescripción constitucional, se llegaría al caso por demás singular y anómalo de que la voluntad del pueblo soberano fuese sojuzgada por la voluntad, tal vez arbitraria, de un corto número de ciudadanos constituídos en jueces de un acto legislativo: creemos que no llegan hasta ese punto las pretensiones del ilustrado defensor del doctor Zaldívar, y debemos tomar sus argumentaciones como un laudable esfuerzo en favor de la causa de su patrocinado, sin mengua alguna de las ideas que sustenta en las altas regiones de los principios.

Concluye el doctor Gallegos, sin más argumentos que los discutidos, en este artículo, invitando a sus compañeros para que fijen su atención en la materia debatida.

Nos quedamos en espera del resultado de su invitación.

LA REDACCION.

República del Salvador — América Central
San Salvador, Mayo 7 de 1892

REVISTA JUDICIAL

Publicación de la Suprema Corte de Justicia
de la República del Salvador

Tomo I

Núm. 6

Inserciones

EL RECURSO DE AMPARO DEL
DOCTOR GALLEGOS

(Escrito para "El Correo Nacional").

En el número 213 del "Correo Nacional" aparece, en la sección de Colaboraciones, un extensísimo artículo, firmado "Unos Pasantés", en que se ataca la sentencia pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia en el recurso de amparo que interpuso el doctor don Salvador Gallegos— como defensor del ex-Presidente doctor don Rafael Zaldívar— con motivo de la resolución del Poder Legislativo que declaró haber lugar a formación de causa contra dicho ex-funcionario.

En dicho artículo se me llama a la discu-

sión, en concepto de redactor de la "Revista Judicial", para que conteste los cargos que allí se forman contra aquella superior resolución; pero no he creído del caso contestar *oficialmente* en la "Revista Judicial", y de una manera seria y detenida aquel artículo, 1º, porque el carácter vergonzante que allí reviste su autor, lo pone fuera de todo derecho a las cortesías periodísticas; 2º, porque de una manera insidiosa se ha querido allí poner en competencia, los conocimientos jurídicos de "Unos Pasantes" con los de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, cerrándonos así el camino de toda defensa; y 3º, porque el lenguaje bastante descomedido del articulista al referirse a aquel alto Tribunal, trasluce las pasiones personales puestas al servicio de una cosa desesperada, sin consideración al público ilustrado que escucha y juzga, y que ve con el más profundo desprecio a los juglares de la palabra, que pretenden formar una Babel donde se levanta un Sinaí.

Por otra parte, el artículo en referencia se combate por sí mismo y no merece por tanto los honores de una refutación formal. Ensayemos demostrarlo.

Principia el articulista manifestando *que el doctor Zaldívar lleva sobre sí la general desafección.*—Esa sola desatinada confesión es un golpe de muerte a la causa que allí se defiende.

General desafección es impopularidad, es

desprestigio, es mancha, porque sólo la constante repetición de los actos reprobados atraen sobre sí la aversión social. Un notable publicista salvadoreño dijo con mucha verdad *“el pueblo tiene un instinto certero y sus fallos son inexorables”*.

¿Se pretenderá que en el caso del doctor Zaldívar se ha quebrantado aquel axioma social? ¿o se tendrá que confesar que, esgrimiéndose una arma contra el Supremo Tribunal de justicia, se falseó el golpe, por rudeza en su manejo, hiriendo de muerte la reputación del doctor Zaldívar?

Pregunta, en seguida, el articulista, que si creo que estando de Presidente el doctor Zaldívar, se hubiera seguido contra él un proceso tan irregular como el que motivó el amparo pedido por el doctor Gallegos. Esa pregunta es por demás inoficiosa e incongruente al asunto de que se trata, porque no se discute el valor cívico de nuestras asambleas, ni los tejos y manejos de los hombres que en antaño pretendían instigarlas, entrando en lucha abierta contra las más altas y severas manifestaciones del poderío popular.

Si el que hoy esconde su nombre detrás de *“Unos Pasantes”* exhibiese su verdadera personalidad, tal vez podría devolverle la pregunta con el recuerdo de otros actos irregulares que no sólo hieren las leyes sino que también lastiman la conciencia. . . .

Después del preámbulo a que me he refe-

rido, y cuyo objeto me parece indefinible, llega el articulista al examen de los "Considerandos" de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, y toca el punto principal de la cuestión de amparo, y es el siguiente:

"Si la resolución del Cuerpo Legislativo declarando que ha lugar a formación de causa contra el ex-Presidente doctor don Rafael Zaldivar, pronunciado— según el doctor Gallegos— con infracción de varios procedimientos, ataca la garantía consignada en el artículo 20 de nuestra Constitución, procediendo por tanto el recurso de amparo contra dicha resolución".

El artículo 20 de la Constitución, en que se funda el amparo solicitado por el doctor Gallegos, dice textualmente así: "Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa".

Ahora bien; la declaratoria del Congreso de que ha lugar a formación de causa contra un funcionario, no tiene otro objeto ni produce otro efecto que el de desaforar al reo, sin limitar en manera alguna el ancho campo de defensa que las leyes comunes conceden a todos los procesados. Al funcionario encausado le queda el perfecto derecho de presentar pruebas que contradigan las del juicio de responsabilidad, hasta el punto de

llegar a obtener una sentencia absolutoria y de ser repuesto en su empleo, conforme lo dispone el artículo 142 de la Constitución. Y entonces, ¿cómo pretender, sino es con remarcada mala fé, que las resoluciones legislativas, en aquel género de juicios, *privan al encausado de su vida, de su libertad o de su propiedad?*

Y si tal *privación* no existe ni puede existir por el hecho solo del desafuero, ¿cómo pretender el amparo judicial, que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de la materia, sólo tiene lugar cuando se *violan las garantías individuales*, tendientes a asegurar la *vida, la libertad y la propiedad?*

Esa sencilla argumentación, que está al alcance aún de los más ignorantes en las materias del foro, basta para justificar sóbradamente la resolución del Supremo Tribunal de Justicia, declarando sin lugar el recurso de amparo solicitado por el doctor Gallegos, y pone en relieve un desacierto jurídico bastante sensible para la alta reputación alcanzada en el foro por el infatigable defensor del doctor Zaldívar.

Continuando el articulista en la impugnación de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, dice: “La causa seguida por la “Asamblea Nacional y en la cual declara que “ha lugar a formación de causa”, es un *verdadero sumario depurado, equiparable a toda causa que se eleva a plenario para que la*

“Cámara de 2ª Instancia le dé su curso or-
“dinario”.

Se ha hecho una injuria grave a los Pa-
santes de Derecho de nuestra Universidad al
suponer en boca de algunos de ellos tan
monstruosos desatinos jurídicos como los
consignados en las palabras subrayadas del
párrafo anterior.

Decir que una causa que se termina por
sentencia es un *sumario depurado*, es no sa-
ber lo que se dice, porque en materia crimi-
nal, sólo se entiende por *sumario* el juicio que
se instruye *verbalmente*.

Ahora bien; si se quiso decir que la cau-
sa seguida por la Asamblea es un *verdadero
informativo depurado*, voy a permitirme for-
mular un argumento que dá en tierra con
aquella arbitraria afirmación.

El informativo constituye *el todo* de una
causa, sólo en los juicios verbales, y es *par-
te primera* en los juicios escritos, como del
que se trata en la presente cuestión; y sien-
do *parte primera*, debe necesariamente tener
su complemento, el cual no puede encontrar-
se sino en los procedimientos de la Cámara
de 2ª Instancia; formando, por tanto, dichos
procedimientos y los de la Asamblea *una sola
causa*. Pero como esa causa ya ha tenido su
principio y aún la plenitud de su instrucción,
¿cómo conciliar la existencia del *informativo
depurado*, es decir *de la causa ya iniciada*,
con el mandato constitucional que exige que
en ese estado se declare por la Asamblea “si

ha o no lugar a formación de causa contra causa”.

O la Constitución consigna un absurdo o debe reconocerse que la causa a que ella se refiere *es otra* y muy distinta a la *terminada* por la Asamblea; y en este caso debe echarse fuera de toda discusión lo del *sumario depurado*.

Decir, además, que hay causas “que se elevan a plenario para que la Cámara de 2ª Instancia les dé su curso ordinario”, es estar completamente a oscuras en las más triviales prácticas del foro. No digo un Pasante; el tinterillo más rehacio de inteligencia podría ponerle la cartilla en la mano al articulista, enseñándole “que cuando una causa se eleva a plenario, es el mismo Tribunal que ha dictado esa resolución el que, por derecho, continúa conociendo, sin intervención alguna, en los procedimientos, de los Tribunales superiores, a quienes sólo toca la decisión de los recursos legales que se interpongan”.

Júzguese por esas *aberradas* opiniones del articulista, hasta dónde alcanzan sus ataques al Supremo Tribunal de Justicia.

Continúa el articulista, apoyado en el artículo 2º de la Constitución— que es su caballo de batalla— afirmando: “que cuando “no se oye al reo *desde que se inicia un juicio*, se infringe la garantía consignada en “aquel artículo constitucional”.

No sé cómo calificar esa afirmación, que desde luego denuncia en el escritor que la ha consignado, el menosprecio con que ve su reputación profesional, hasta el punto de exponerla a quedar hecha girones en las ardidés de una mala defensa.

En efecto: los términos claros y precisos del artículo 2º de la Constitución, no dan lugar a la más pequeña duda de que la garantía allí consignada sólo se refiere al caso de PRIVACION de la *vida*, de la *libertad* y de la *propiedad*.

Ahora bien: la sentencia del Poder Legislativo que motivó el amparo solicitado por el señor Gallegos, ¿ordena la *muerte* del doctor Zaldívar? ¿ordena su *arresto* o *detención*? ¿ordena el *secuestro* de sus bienes? Asolutamente no! Luego entonces no se ha violado allí la garantía consignada en el artículo 20 de la Constitución, y por tanto, ha sido de todo punto improcedente el recurso de amparo, erradamente interpuesto por el doctor Gallegos.

¿Se pretenderá, tal vez, asegurar contra futuros siniestros, la *vida*, la *propiedad*, o la *libertad* del doctor Gallegos? . . .

Pero entonces, en lugar de apelar a la ley de amparo, que no admite más que la *efectiva violación*, ha debido recurrirse en los dos primeros casos, a las respetables *casas de seguros* que tienen aquí muy honorables representantes; y en el tercero, interponer, en el debido tiempo, el recurso de exhibición,

que es el único que procedería tratándose de la restricción de la libertad personal, según lo dispone terminantemente el artículo 27 de la misma ley de amparo....

Con lo dicho podría poner punto a la contestación del artículo en que se pretende impugnar la resolución del Supremo Tribunal de Justicia, negando el recurso de amparo solicitado por el doctor Gallegos; pero quiero hacer lujo de atención con el articulista, entrando en el examen de sus demás razonamientos.

Continuando el articulista sus violentos ataques contra la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, rechaza con tono iracundo al par que burlesco, la afirmación de que “la sentencia pronunciada por la Asamblea, declarando que ha lugar a formación de causa contra el doctor Zaldívar, tiene el carácter de *sentencia definitiva ejecutoriada* y que, por consiguiente, es improcedente contra ella aquel recurso, según lo dispone el artículo 7 de la ley de amparo, que literalmente dice: “No es admirable el recurso de amparo en asuntos judiciales puramente civiles ni respecto de *sentencias definitivas ejecutoriadas en causa criminal*”.

Ahora bien; el articulista, en sus locos y desesperados afanes por el triunfo de su causa y la derrota de los señores Magistrados, pretende destruir aquel argumento, capital en la cuestión de amparo, alegando que la re-

ferida sentencia del Poder Legislativo, “es *interlocutoria y no definitiva*”.

Según el señor Escriche, por *sentencia interlocutoria* se entiende: “la que el Juez pronuncia en el *discurso* del pleito, *entre su principio y fin*, sobre algún *accidente*”.

Conforme a esa definición, para que la sentencia tenga el carácter de *interlocutoria* se requiere que ésta sea dictada por el mismo Juez que debe pronunciar la *definitiva*; es decir, que haya en el juicio unidad de jurisdicción y continencia de causa; pero como el articulista afirma, con el doctor Gallegos, que son diferentes los jueces que conocen en la primera Instancia de aquel juicio, tienen necesariamente que convénir conmigo en que su misma afirmación, siendo cierta, haría desaparecer el carácter *interlocutorio* de aquel fallo, puesto que no quedaría comprendido *entre* el principio y fin de una instancia, que sólo puede ser recorrida *por un mismo tribunal*. Por otra parte, es trivial en el foro, que los jueces de instrucción, cuando no son los natos de la causa, sólo ejercen una jurisdicción delegada o preventiva; ¿y podría pretender el doctor Gallegos o el defensor de su recurso de amparo, que la jurisdicción de la Asamblea en los juicios de responsabilidad reviste alguno de aquellos caracteres?

Otra de las condiciones para que una sentencia pueda reputarse *interlocutoria*, según el mismo señor Escriche, es que recaiga so-

bre algún *accidente* del asunto de que se trata.

Ahora pregunto: En el juicio de responsabilidad, sujeto exclusivamente a la jurisdicción de la Asamblea ¿puede conceptuarse como un *accidente* la final declaratoria de que ha o no lugar a formación de causa contra el procesado?

La contestación negativa es obvia para el que quiera razonar con buena fé y cordura, prescindiendo de los personales intereses que puedan *aberrarlo* en la defensa de un dislate.

Pero, para mayor claridad de esa cuestión, por si acaso se duda de la exactitud de los anteriores razonamientos fundados en la doctrina del eminente jurisconsulto señor Escriche, voy a copiar el párrafo primero del artículo 147 de nuestra Constitución en que se consagra el carácter *definitivo* de las sentencias de la Asamblea— dice así: “Si a la *clausura del Poder Legislativo* éste no hubiere SENTENCIADO LAS CAUSAS DE QUE CONOZCA, delegará sus facultades, & &”.

¿Qué significa “*sentenciar una causa?*” ¿Será por ventura dictar en ella una providencia interlocutoria? ¿o será definirla en una instancia, según la recta interpretación de la palabra *sentencia*, que, según el mismo señor Escriche, viene de la palabra latina *sentiendo*, “porque el Juez declara lo que “siente, según lo que resulta “*del proceso*”?....

Que por exclusión se llaman *sentencias* los *autos interlocutorios*, no quiere decir que cuando se habla de la "*sentencia de una causa*" se entienda que ésta no deba ser formal y definitiva en la instancia que ha recorrido. ¿O habrá casos en que, *interlocutoriamente*, se falle un proceso, condenando o absolviendo *definitivamente* al acusado?

Ahora bien; si se defiende que las sentencias a que se refiere el artículo 147 de la Constitución son las *interlocutorias* y no las definitivas, tiene necesariamente que aceptarse, "que cualquiera resolución o sentencia interlocutoria que se pronuncie en el juicio de responsabilidad, aunque no sea terminándolo, hace cesar la delegación de facultades de enjuiciamiento que allí se ordena", consagrándose con ese hecho la impunidad de los delincuentes.

¿Querrá aceptar esa monstruosa conclusión el defensor del recurso de amparo del doctor Gallegos?

Por lo demás, remito al lector a lo que ante dije sobre los *sumarios depurados*.

Continuando el articulista en la impugnación de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, niega la fuerza de cosa juzgada que, conforme a la Constitución, tienen las resoluciones del Poder Legislativo en los juicios de responsabilidad de que conoce.

Para combatir victoriosamente esa negativa, voy a copiarle textualmente lo que a ese

respecto dije en la “sección editorial” del número 2 de la “Revista Judicial”; cuyo editorial— dicho sea de paso— no ha sido hasta hoy contestado por los defensores del recurso de amparo del doctor Gallegos.

Dice así:

“Al decirse en la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia que la del Poder Legislativo debe conceptuarse como ejecutoriada, no se ha hecho otra cosa que confirmar la disposición constitucional que le da aquel carácter, puesto que el artículo 143 de la Constitución ordena que dichas resoluciones se *cumplan y ejecuten* sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna”.

“Si dichas resoluciones estuviesen sujetas al juicio de otro Tribunal, además de hacerse ilusoria *su ejecución*, contrariando aquella prescripción constitucional, se llegaría al caso, por demás singular y anómalo, de que la voluntad del pueblo soberano fuese juzgada por la voluntad, tal vez arbitraria, de un corto número de ciudadanos, constituidos en jueces de un acto legislativo”.

Voy a concluir, contestando, en pocas palabras al último ataque del artículo en referencia. Se ve como una monstruosidad, la opinión que, de paso, se emite en la sentencia sobre el juzgamiento de los miembros del Cuerpo Legislativo por las violaciones constitucionales en que incurran.

Si monstruosa es nuestra opinión, mons-

truosa tiene necesariamente que ser la disposición constitucional en que se apoya.

En efecto; el artículo 139 de la Constitución establece, en su primer inciso, el juicio de responsabilidad contra ciertos funcionarios “*por violación expresa de la Constitución o cualquier otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones*”. Y el inciso 2º del mismo artículo dice: “Los diputados serán juzgados, *en iguales casos*, por la Asamblea, observando las *mismas formalidades*”.

Ahora bien: si en el ejercicio de las funciones representativas jamás puede violarse la Constitución por un diputado, que no es por sí solo autoridad ni Cuerpo, ¿cuándo se llegaría al caso de juzgamiento de los miembros del Cuerpo Legislativo por las violaciones constitucionales en que incurran?... Indudablemente cuando todos o la mayor parte obran *oficialmente*, pues sólo entonces se llegaría al caso de la infracción, en el ejercicio de las funciones legislativas, previsto por el artículo 139 de nuestra Carta Fundamental.

¿O será letra muerta la prevención de aquel juzgamiento?

Pero el articulista defensor del doctor Gallegos, que niega a la Asamblea, contra lo dispuesto en aquel artículo, el derecho de juzgar a sus miembros por violaciones de la Constitución, acepta fácilmente la pretensión del mismo doctor Gallegos de que todo un Cuerpo Legislativo, representante de la sobe-

ranía popular, sea juzgado, en sus actos de propia y exclusiva jurisdicción, por el Supremo Tribunal de Justicia!!!...

¡Hasta dónde llegan las consecuencias de las inconsecuencias!!

He concluído; con lo dicho basta y sobra para poner en su verdadero puesto la cuestión de amparo provocada por el doctor Gallegos en las columnas del "Correo Nacional" y puesta después a cargo de "Unos Pasantés". Con este artículo pongo punto a la discusión. Si no he tenido la buena suerte de convencer a mis adversarios, abrigo sí la creencia de que el público, y particularmente mis ilustrados profesores, con perfecto conocimiento de la cuestión, reconocerán el acierto y la imparcialidad de la resolución pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia, denegando el recurso de amparo interpuesto por el doctor Gallegos.

MARIANO CACERES.

San Salvador, mayo 4 de 1892.

San Salvador, mayo 14 de 1892.

REVISTA JUDICIAL

Tomo I

Núm. 7

RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

*Cámara de Tercera Instancia: San Salvador,
a las tres de la tarde del día dos de abril
de mil ochocientos noventa y dos.*

Vistos en súplica con la sentencia pronun-

ciada por la Cámara de 2ª Instancia de la Sección Primera del Centro, a la una de la tarde del día once de febrero del año próximo pasado, en el juicio civil ordinario promovido por el doctor don Eugenio Araujo, vecino de Nueva San Salvador, representado sucesivamente por el doctor don Daniel Miranda y el escribano don Isaac Fuentes, contra el doctor don Francisco Sagrini, representado por el doctor don Salvador Gallegos, siendo los cuatro últimos vecinos de esta ciudad, reclamando el actor del demandado, el pago de *veinte mil* pesos e intereses; fallo en que, confirmando el de Primera Instancia, se condena al actor en las costas del juicio y se absuelve al reo de la demanda, dejando al primero su derecho a salvo para que pueda entablar contra el Estado la acción que le convenga.

Resultando: que el doctor don Daniel Miranda, como abogado procurador de Araujo, inició los procedimientos, demandando a Sagrini por la suma dicha y sus intereses, fundando su acción en el hecho de haber endozado Sagrini a don Encarnación Mejía, por valor recibido, tres documentos de crédito contra el Estado, importantes la suma dicha, los que a su vez fueron endozados por Mejía a Araujo: en ser estos documentos procedentes de la contrata que Sagrini celebró con el Gobierno sobre compra-venta de la Tipografía Nacional y arrendamiento de servicio de la misma, para las publicaciones oficiales:

en haber arreglado con el Gobierno la recia-
mación de Sagrini, pactando el pago de aque-
llos trabajos con el Encargado de Negocios
de Italia, don Roberto Magliano, el veinti-
cuatro de enero de mil ochocientos ochenta
y ocho, con la cláusula de que Sagrini “que-
daba plenamente satisfecho de todo derecho
o pretensión procedente de la contrata de
compra de la Imprenta Nacional y de los tra-
bajos tipográficos en ella efectuados”; ar-
reglo que, aprobado por el Gobierno de la Re-
pública tuvo todo su efecto, según la escritu-
ra de finiquito que el mismo Sagrini otorgó
ante el cartulario don Fernando Ayala, el
cinco de marzo de mil ochocientos ochenta y
nueve: en haber Sagrini recibido del Gobier-
no todo lo que pretendió se le adeudaba por
razón de aquella contrata y recibido lo que,
a consecuencia del endozo dicho, perteneció
al señor Mejía, siendo esto motivo de que al
ser presentados ante la Contaduría Mayor
aquellos documentos fueron rechazados de la
clasificación, por haber quedado cancelados
como comprendidos en el referido pacto; en
haber recibido Sagrini indebidamente lo que
no era suyo, acto que reviste mala fé.

Resultando: que el actor presentó en apoyo
de su demanda los siguientes documentos,
de los que se tomó razón. 1º Tres certifica-
ciones de la Tesorería General a favor de Sa-
grini, endozados a favor de don Encarnación
Mejía, importantes la cantidad de *veinte mil
pesos*, y procedentes de los trabajos tipográ-

ficos hechos en la antes Tipografía Nacional, y la constancia de haber sido declaradas inadmisibles a la clasificación y liquidación, por estar comprendidas en el arreglo "Delgado Magliano".

2º—Las diligencias de notificación de aquellos endozos al Fiscal de Hacienda y Tesorería General.

3º—Diligencias en que Sagrini reconoció los mencionados endozos y le fueron notificados los hechos por Mejía a favor del doctor Araujo.

Resultando: que citado Sagrini se presentó en representación suya el doctor don Salvador Gallegos, quien al contestar la demanda, confiesa que los documentos contra el Estado presentados por el actor provienen del contrato de compra-venta de la Tipografía Nacional y arrendamiento de servicios celebrado entre el doctor Sagrini y el Gobierno, que fueron endozados por aquel a Mejía; haciendo notar que entre éstos existió una sociedad para la explotación de la Imprenta dicha, que fué disuelta por escritura pública de diecinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, conviniéndose en que Sagrini pagaría a Mejía por el capital y utilidades que correspondían a éste en el negocio, la suma de *veinte mil pesos* en crédito contra el Gobierno de los obtenidos por razón de los trabajos oficiales y semi-oficiales hechos en la Imprenta; lo que se cumplió el diecinueve de febrero de mil ochocientos

ochenta y siete, entregándole, con el correspondiente endoso los documentos presentados por el doctor Araujo: que el "Diario Oficial" número 126, correspondiente al cuatro de junio del año referido de mil ochocientos ochenta y siete publicó la sentencia de la Cámara de 3ª Instancia que declaró nula la contrata de la Tipografía Nacional, condenando a Sagrini a devolverla junto con los frutos civiles de ella, y con derecho únicamente a que se le abonaran los gastos de producción: que en tal virtud, sabiendo Mejía que los documentos aceptados posteriormente en pago de aquel negocio, eran parte de los frutos civiles comprendidos en la sentencia, los aceptó en justo valor legal, cual era el correspondiente a los gastos mencionados hechos en las impresiones que Sagrini tuvo por oportuno reclamar contra aquella sentencia por la vía diplomática, y durante la reclamación dió aviso a la Legación Italiana de la obligación contraída por Mejía de pagarle veinte mil pesos en aquellos documentos; y, posteriormente, comunicó a la misma Legación que había efectuado el pago: que, en consecuencia, ni el doctor Sagrini ni la Legación de Italia comprendieron en el arreglo derechos extraños al primero, y que éste recibió el pago de lo que a él se le debía, y no de lo que a Mejía pudiera corresponder por razón de aquellos documentos sin que pudiera aprovechar a éste la transacción celebrada, según los artículos 2,370 y 2,375 C.: que el Gobier-

no, por su parte, al celebrar esta transacción, tuvo conocimiento de los derechos de Mejía en virtud del pago de los veinte mil pesos, por haber solicitado Sagrini y concedido el Gobierno la división de uno de aquellos créditos para hacer el pago ya dicho: de modo que, así el Gobierno como la Legación entendieron tratar de los derechos personales de Sagrini y no de los de Mejía: que en consecuencia, pide que se declare inepta la acción del actor y que afianze previamente las costas del juicio.

Resultando: que ordenada la fianza pedida por la suma de mil pesos, la rindió el señor don José Mauricio Duke y fué aprobada por el Juez, abriéndose el juicio a prueba a continuación.

Resultando: que el actor además de los documentos presentados con la demanda, hizo testimoniar en el juicio: 1º La orden librada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha catorce de enero de mil ochocientos noventa, a la Tesorería General para situar en el Banco Internacional y a la orden de la Legación Italiana la suma de *cincuenta mil trescientos setenta pesos*, convenida en el último arreglo del reclamo del doctor Sagrini; y la orden subsiguiente de situar aquella suma en la ciudad de Guatemala, a la orden de la misma Legación. 2º El protocolo Gutiérrez Magliano, firmado en Roma el treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, modificando el de veinticuatro de ene-

ro de mil ochocientos ochenta y ocho, firmado en San Salvador por los Ministros Delgado y Magliano, que redujo el capital de *doscientos setenta mil pesos* reconocido a Sagrini por razón de la contrata de la Imprenta Nacional, a *doscientos veinticinco mil pesos*, no habiendo podido obtener testimonio del segundo, por haberse destruído en el incendio del Palacio Nacional según constancia auténtica del Ministerio del Ramo.

Resultado: que el demandado, en apoyo de sus alegatos presentó.— 1º La escritura pública otorgada por don Encarnación Mejía el diecinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y siete, ante el abogado cartulario don Salvador Gallegos, en que Mejía relaciona la existencia de una sociedad formada entre él y Sagrini: su disolución por instrumento público otorgado ante el cartulario doctor don Salvador Valenzuela en la misma fecha del año anterior; la obligación contraída en dicha escritura por Sagrini de pagar a Mejía, dentro de un año, la suma de *veinte mil pesos* en créditos contra el Gobierno, de los obtenidos por razón de los trabajos oficiales y semi-oficiales de la Imprenta, “como valor del capital y de las utilidades que correspondían a Mejía en la empresa, el hecho de haber verificado el pago en la fecha de su vencimiento, y cancela finalmente la obligación de Sagrini con renuncia expresa a toda reclamación posterior contra éste por razón de aquella sociedad. 2º Varias copias autén-

ticas de los siguientes documentos.—A.—Comunicación de Sagrini a la Legación Italiana, participándole que el dieciocho de febrero del “año siguiente”, está en la obligación de pagar al señor Encarnación Mejía, *veinte mil pesos* en certificaciones de la Tesorería General, de las obtenidas por los trabajos de la Imprenta, y que tal suma debe tenerse como no suya y tomarla en cuenta para la propuesta al Gobierno de El Salvador por una cantidad neta. (Esta comunicación no tiene fecha). B.—Comunicación de Sagrini a la Legación Italiana, datada el veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y siete, acompañándole copia de dos solicitudes hechas por él al Ministerio de Hacienda, a fin de que mandase dividir varias certificaciones de la Tesorería General, con objeto de pagar a Mejía los veinte mil pesos que le debía por disolución de la sociedad hecha para explotar la Imprenta, y dándole aviso de haber verificado el pago el día anterior. C.—Otra comunicación de Sagrini a la Legación dicha, datada el veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y siete, dándole cuenta de haber verificado aquel pago de *veinte mil pesos* y advirtiéndole que esta suma debe considerarse como no suya en el arreglo ulterior que deberá hacerse con el Gobierno. D.—Otra comunicación de igual origen y destino, datada en Guatemala el cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, enviando originales varios documentos contra el Estado prove-

nientes de la referida contrata, y entre ellos, dos que acusan el pago de *treinta mil pesos*, por el valor de la Tipografía. E.—Un despacho de la Legación de Italia a este Ministerio de Relaciones Exteriores, datado en esta ciudad el tres de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, en que la Legación notifica al Ministerio que el Gobierno italiano no acepta la reducción a *ciento ochenta mil pesos* que hizo la Asamblea Nacional, por decreto de tres abril de aquel año, del reclamo Sagrini, aprobando el protocolo Delgado Magliano con aquella modificación, en vez de los *doscientos setenta mil* estipulados, y da las razones en que su Gobierno se fundó, entre las que apunta el hecho de haberse previamente deslindado los derechos de Sagrini y Mejía, mediante el pago hecho por el primero al segundo, de *veinte mil pesos*, el diecinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y siete, documentos que fueron presentados en italiano y traducidos con las formalidades legales al castellano por los peritos don Rafael U. Palacios y don Roberto Schonenberg, y se hallan autenticados en debida forma.

Resultando: que corridos los traslados para alegar de bien probado, el Dr. Araujo personalmente alegó: que la Contaduría Mayor, fundándose en el arreglo Magliano Delgado, declaró inadmisibles a la calificación y liquidación los documentos sobre que versa el presente litigio, declaratoria que fué confirmada por el Supremo Gobierno: que hoy la

cuestión queda reducida a saber *quién debe* el valor de aquellos documentos, si Sagrini o el Estado: que los arreglos firmados con Italia sobre este asunto, comprenden, sin hacer excepción alguna, todo lo que tenía derecho a reclamar, procedente de la contrata de la Imprenta, y el Estado ha cumplido las estipulaciones hechas: que, en tal sentido, el Estado ninguna responsabilidad tiene y es Sagrini quien debe cubrir el valor de aquellos documentos, en justa restitución de lo que indebidamente recibió, y por habersele concedido *todo* lo que el Estado podía adeudarle por razón de aquella contrata, sin tener importancia el hecho de que no se haya reconocido todo cuanto él pretendió: que la razón alegada por el doctor Gallegos de haberse deducido una tercera parte de lo convenido en el protocolo Delgado Magliano, por el decreto Legislativo (antes citado), que lo reformó, en virtud de los derechos que se suponía tener el doctor Zaldívar, no puede invocarse después del nuevo arreglo comprendido en el protocolo Gutiérrez Magliano, que introdujo un nuevo convenio por aquella tercera parte, y después de haber recibido Sagrini la suma estipulada: que las comunicaciones de Sagrini a la Legación Italiana, testimoniadas en el juicio, ningún valor tienen por ser simples manifestaciones hechas por el hoy demandado, que no pueden perjudicar los derechos de quien en ellas no intervino, y haciendo igual negación respecto a la nota

del Ministro Italiano, al de Relaciones Exteriores, de trece de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, por ser posterior al arreglo hecho entre ellos; concluye pidiendo se condene a Sagrini al pago de la suma demandada, intereses, costas procesales y lo demás que fuere de derecho; y presenta el instrumento público mandado testimoniar durante el término de prueba, otorgado ante el cartulario don Fernando Ayala por Sagrini, el cinco de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, dándose por recibido, a buena cuenta de su reclamo, de la suma de *ciento ochenta mil pesos* que la Asamblea le mandó pagar.

Resultado: que el señor Gallegos, robusteciendo los fundamentos de la defensa, contestó: que Sagrini había reclamado todo lo que tenía derecho a reclamar, y recibió todo lo que se le reconoció; pero que su reclamo no fué comprensivo de los derechos de Mejía, sino que se refirió sólo a los propios: que esto se halla demostrado con los avisos dados a la Legación Italiana, en los que expresamente eliminó los *veinte mil pesos* de Mejía, y con la nota de la misma Legación en la que, al refutar los fundamentos del decreto Legislativo de tres abril de mil ochocientos ochenta y ocho, que había disminuido en un tercio la suma reconocida por creer que en ella se habían comprendido intereses del doctor Zaldívar, el Ministro Magliano hace especial declaración de que aquellos intereses eran exclusivamente de Sagrini, y esto; con ante-

rioridad al arreglo Gutiérrez Magliano, que modificó el anterior, así como los efectos del decreto precitado; habiendo el juez sentenciado en el sentido de absolver al reo y condenar al actor en las costas, fallo de que el último apeló.

Resultando: que en Segunda Instancia, los doctores Araujo y Gallegos ampliaron sus argumentos anteriores sin aducir otros en el fondo; con lo que la Cámara de 2ª Instancia confirmó la sentencia del Juez; y habiendo suplicado el actor, las partes han ilustrado y amplificado sus primitivas alegaciones, dejando el fondo de ellas; y

Considerando: que dados los fundamentos de la demanda y contestación, de los que todos los razonamientos posteriores no son más que ampliación y desarrollo, debe previamente establecerse la existencia o inexistencia de un hecho capital, clave de la cuestión ventilada, para deducir las consecuencias legales que de él se desprendan lógicamente, mediante la aplicación de los principios conducentes; hecho que consiste en establecer si los derechos de Mejía, de quien el doctor Araujo es cesionario, fueron comprendidos o no, en el arreglo Delgado Magliano.

Considerando: que traídas a la vista las comunicaciones cruzadas en mil ochocientos ochenta y siete entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la Legación de Italia sobre la reclamación Sagrini, publicadas oportunamente por el "Diario Oficial", y con la Me-

moria del Ministerio, presentada al Cuerpo Legislativo en mil ochocientos ochenta y ocho; en ellas ninguna mención se hace de los derechos de Mejía, y la Legación habla únicamente de los derechos de Sagrini; deducidos del contrato de la Imprenta Nacional.

Considerando: que examinados los términos en que está concebido el protocolo Delgado Magliano, estos no hacen salvedad alguna que indique que los valores cedidos a Mejía por Sagrini quedaron excluidos de aquel arreglo.

Considerando: que el decreto Legislativo de tres de abril de mil ochocientos ochenta y ocho que aprobó aquel protocolo, aunque disminuyendo la suma reconocida, ni en su parte expositiva, ni en la despositiva hace alusión alguna que pudiera dar a conocer que la disminución preindicada, tuviera por causa los derechos de un tercero.

Considerando: que la aseveración del señor Ministro de Relaciones Exteriores hecha en nota de diecinueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho a la Legación Italiana, según se desprende del despacho de ésta, datado el trece de agosto del mismo año, nota en que el señor Ministro Delgado manifestaba que la reducción de la suma reconocida a Sagrini, hecha por el citado decreto de tres abril, había sido decretado "porque el doctor Sagrini había indebidamente incluido en su reclamo una tercera parte que no le pertene-

cia"; no puede invocarse si no como una opinión particular y personal del señor Delgado; pues según queda consignado, el referido decreto no presta fundamento alguno para establecer aquel hecho, como fundamento de la ley precitada; y ni los Ministros de Estado, ni aún el Poder Ejecutivo tienen bastante autoridad para interpretar auténticamente las leyes nacionales.

Considerando: que aunque el decreto de doce de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, confirmatorio del anterior, consigna en uno de los *considerandos* sentados para apoyar tal disposición, que el motivo de la reducción hecha consistía en pertenecer un tercio de las sumas reclamadas al doctor Zaldívar; no debe tenerse esta especie como una interpretación auténtica de la primera ley, por no referirse a términos oscuros de la misma, a su espíritu o a otras circunstancias semejantes, sino a un hecho concreto que, conocido de la segunda Legislatura, no puede decirse lo que fué de la primera, toda vez que ella no lo reseña entre los fundamentos de la ley que emitió.

Considerando: que el precitado despacho de trece de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, dirigido por la Legación de Italia a este Ministerio de Relaciones Exteriores, impugnando el decreto de tres de abril del mismo año, no hace alusión alguna al hecho de haberse instaurado el reclamo diplomático con exclusión de los derechos de Mejía o

de terceros y más bien introduce éstos en la discusión, como resultado de las “explicaciones dadas por el reclamante” y de los “documentos exhibidos por el mismo”, de los que aparece que la sociedad entre Sagrini y Mejía había sido disuelta legalmente con anterioridad, y el segundo pagado con la suma de *veinte mil pesos* (en los documentos antes referidos); deduciéndose de lo expuesto, que el señor Ministro Magliano aduce aquellas explicaciones e instrumentos, no como demostración de que hubiera concretado el reclamo a los derechos personales de Sagrini, con exclusión de los de Mejía; sino del *error de hecho* en que la Asamblea incurrió, por no haber conocido los instrumentos públicos que justificaban la disolución del contrato social y pago hecho a Mejía.

Considerando: que los razonamientos precedentes se deduce que si bien se ha comprobado que Sagrini hizo saber a la Legación de Italia que debía excluirse del reclamo los *veinte mil pesos* cedidos a Mejía, de ninguna manera se ha demostrado que la Legación haya excluido dicha suma; y antes bien, se desprende del arreglo Magliano Delgado, que este fué concluido sin tomar en consideración aquella deducción.

Considerando: que no habiendo sido ratificado dicho arreglo por la Asamblea Nacional, sino con modificaciones esenciales, modificaciones que el Gobierno de Italia no aceptó, quedó aquel pacto sin ningún valor ni

efecto, hasta que tuvo su debido cumplimiento el que se celebró en Roma a treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, por los señores Ministros don Carlos Gutiérrez y don Roberto Magliano; y si bien en esta fecha era ya conocida por uno y otro la disolución de la sociedad entre Mejía y Sagrini y el pago hecho al primero, no aparece de manera alguna consignado en el respectivo protocolo que quedan excluidos de la suma definitivamente convenida, los intereses o créditos cedidos en pago al señor Mejía.

Considerando: que por mucho que los vínculos o relaciones de acreedor y deudor entre Mejía y Sagrini, deban considerarse insubsistentes desde el momento de verificarse la disolución de la sociedad y la tradición de los créditos dichos, siendo como es el valor de ellos, precedente de un contrato celebrado sólo por el Gobierno y el cedente, y tratándose con posterioridad, por vía excepcionalísima, de hacer efectivos todos los derechos que le correspondían a consecuencia del contrato mismo, no puede ser tanto, que por tal disolución y pago deba el cedente haber quedado absuelto de la obligación de manifestar al deudor común, en los preliminares mismos de la solicitud, que en ella quedaban excluidos los derechos cuyos títulos había enajenado, consignándolo expresamente así en el arreglo definitivo, ni menos exento de la obligación de participarlo al cesionario, a fin de que con pleno conocimiento

de los hechos no aventurase una reclamación al Fisco y acelerara u omitiera la notificación del traspaso, ya que para ello no existe ley alguna que le señale término.

Considerando: que a falta de una disposición legal donde se prescriba, que un cesionario de créditos personales, en casos como el de que aquí se trata, deba perder sus derechos de tal, sólo por no haber notificado en cierta ocasión el traspaso que de ellos se le hizo, cuando como queda dicho no estaba obligado a notificar dentro de un lapso de tiempo determinado por la ley ni por convenio, y cuando por un medio nada común, obtuvo el demandado un arreglo donde se dijo quedar extinguidos sus derechos procedentes de la contrata declarada nula por sentencia de los Tribunales de Justicia, sin expresar que en él quedaron excluidos los derechos que con anterioridad había transferido al actor, a quien no dió aviso alguno sobre el particular, y quien es muy posible se haya abstenido de hacer antes la notificación dicha, por circunstancias extraordinarias independientes de su voluntad, o por la mucha confianza que con razón o sin ella le hayan podido infundir el poder y prestigios con que contara el señor Sagrini y sus colaboradores para hacer valer todos sus derechos sin embargo de aquella sentencia, es muy conforme a los principios de rigurosa justicia, que la presente controversia sea regida por consideraciones de equidad y razón natural, según lo dispuesto en el

artículo 422 Pr.

Considerando: que no puede asegurarse hubo malicia en las omisiones del demandado, consistentes según queda expuesto, en no haber dicho en su reclamación, ni dado los pasos necesarios para que se consignara en el arreglo respectivo, que quedaban excluidos los derechos a que se refiera la demanda; y en no haber además dado aviso al cesionario; porque según consta de los avisos contenidos en los ocurso de que antes se hizo relación certificados a solicitud de su abogado procurador, participó siquiera cuando lo tuvo a bien a la Legación Italiana, que había hecho el traspaso de los *veinte mil pesos* en los créditos convenidos con el señor Mejía.

Considerando: que aquellas omisiones son de tanta magnitud y trascendencia, que dejarían al cesionario obligado a perder el valor de sus créditos recibidos en pago, pues ellas solas constituirían un argumento poderosísimo o una excepción perentoria que por su propia naturaleza extinguiría la acción del actor, caso que hubiese de intentarla contra el Fisco, quien con razón sobrada podría oponerla y justificarla.

Considerando: que si en la suma de *doscientos setenta mil pesos*; fijados como importe de todos los derechos del demandado quedaron comprendidos los transferidos anteriormente al actor; habiéndose reducido aquella cantidad a la de *doscientos veinticinco mil pesos*, nada es más natural, que en la

misma proporción se reduzca también la cantidad de *veinte mil pesos* reclamada, a la de *dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos*.

Considerando: que el demandado no está en la obligación de pagar los intereses reclamados, ni aún los relativos a la suma indicada, en razón de no podersele imputar mora conforme a lo dispuesto en el artículo 1493 C.

Por tanto: de conformidad, con las disposiciones de los artículos, 426, relacionado con el 1069, 1066, 1037 y 1036 Pr.; En nombre de la República del Salvador, dijeron: declárase al señor doctor don Francisco Sagrini, en la obligación de pagar al señor doctor don Eugenio Araujo como cesionario del señor don Encarnación Mejía, la cantidad de *dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos*, importe a que quedó reducido el valor de los créditos que éste último recibió en pago del primero, sin especial condenación de costas. En estos términos se confirma la sentencia suplicada de que se ha hecho referencia: devuélvase el procese al Juzgado de su origen con certificación de esta sentencia; y librese la ejecutoria de ley.

Alberto Mena. — Fernando Mejía. — Hermenegildo Paniagua.

Pronunciada por los Magistrados que la suscriben.

ABELARDO ARCE.

— F I N —

El texto de las anteriores
Memorias fué facilitado a

LA PRENSA

por don Miguel Angel Garcia,
autor del "Diccionario Histórico
Enciclopédico de la República
de El Salvador".